

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 17

celebrada el jueves, 14 de septiembre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

Antes de entrar en el orden del día, a petición del señor Presidente el señor Letrado da lectura a una a modo de enmienda «in voce» redactada por el señor Sampedro Sáez, en verso y en tono humorístico, como homenaje dedicado al señor Presidente, «enmienda» que es aprobada por unanimidad.

Proyecto de Constitución (y XVII).

Artículo 155. — Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ollero Gómez, Valverde Mazuelas (quien formula una enmienda «in voce»), Pedrol Rius, Benet Morell, Unzueta Uzcanga, Villar Arregui, Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Gutiérrez Rubio y nuevamente, para rectificar, los señores Pe-

drol Rius y Villar Arregui. A continuación hacen uso de la palabra los señores Sainz de Varanda Jiménez y Valverde Mazuelas. Apartado 1.—La enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 13 votos a favor y nueve en contra, con tres abstenciones. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Apartado 2.—La enmienda de la Agrupación Independiente fue aprobada por unanimidad, con 25 votos.

Artículo 156.—Intervienen los señores Villar Arregui y Gutiérrez Rubio. Apartado 1. — La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 16 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones; las del señor Gutiérrez Rubio y de Unión de Centro Democrático fueron aprobadas por 16 votos a favor y cinco en contra, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21

votos a favor, con tres abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 157.—Intervienen los señores Gutiérrez Rubio, Valverde Mazuelas, Ollero Gómez, Villar Arregui, Pedrol Ríus, Sánchez Agesta, Sainz de Varanda Jiménez y Martín-Retortillo Baquer. Apartado 1.—La enmienda del señor Gutiérrez Rubio fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones; la de la Agrupación Independiente fue retirada; la del señor Pedrol Ríus fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones; la «in voce» del señor Sánchez Agesta fue aprobada por 14 votos a favor y nueve en contra, con dos abstenciones; la siguiente del señor Sánchez Agesta fue aprobada por 15 votos a favor y siete en contra, con tres abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 158.—El señor Martín-Retortillo Baquer defiende su enmienda. Se aprueban los apartados 1 y 2, con la modificación propuesta por el señor Martín-Retortillo Baquer.

Artículo 159.—Intervienen los señores Ollero Gómez y Villar Arregui. El señor Ollero Gómez retira su enmienda, y el texto del proyecto fue aprobado por unanimidad.

Disposición adicional.—Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Del Burgo Tajadura (quien presenta una enmienda «in voce», a la que se da lectura), Pérez Puga, nuevamente el señor Unzueta Uzcanga para contestar al señor Del Burgo Tajadura, y a continuación los señores Aguiriano Fornies y González Seara. Observaciones del señor Unzueta Uzcanga. El señor Del Burgo Tajadura, después de pedir aclaraciones sobre el contenido de la enmienda alternativa del Grupo de Senadores Vascos, que le son dadas por el señor Secretario, pasa a rectificar al señor Unzueta Uzcanga. Se vota la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que fue rechazada por 11 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones; la segunda alternativa del señor Unzueta Uzcanga fue aprobada por 13 votos a favor y 11 en contra, con una abstención. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a la enmienda y al texto de la disposición adicional tal como queda después

de enmendado. Así lo hace el señor Secretario. El señor Jiménez Blanco plantea una cuestión de orden en el sentido de que el texto leído no es el que se ha votado. Explicaciones del señor Presidente y del señor Del Burgo Tajadura. Aclaraciones del señor Presidente. El señor Jiménez Blanco pide conste en acta la protesta del Grupo de Unión de Centro Democrático por no atenderse lo votado a lo leído. Pide que se comprueben estos extremos, oyendo la grabación efectuada en la cinta magnetofónica. Así se hace repetidas veces. Explicaciones del señor Presidente y del señor Unzueta Uzcanga. El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación de la primera de las alternativas, a la que da lectura el señor Secretario. Fue aprobada esta enmienda por 13 votos a favor y 12 en contra. No ha lugar a votar el texto del proyecto.

Se suspende la sesión a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Disposición adicional segunda (nueva). — El señor Martín-Retortillo Baquer defiende su enmienda «in voce». Intervienen los señores López Henares, Sainz de Varanda Jiménez y Figuerola Cerdán. Leído el texto de la enmienda de adición de esta disposición, fue aprobado por unanimidad.

Disposición adicional tercera (nueva).—Intervienen los señores Galván González y Villar Arregui. Se vota la enmienda del señor Galván González, con el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, nueve; abstenciones, cinco. En vista del resultado, se repite la votación, y la enmienda fue aprobada por 13 votos a favor, con 10 abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Disposición transitoria primera.—Intervienen los señores Galván González, Villar Arregui y Benet Morell. Se vota la enmienda del señor Galván González, que fue rechazada por 15 votos en contra y uno a favor, con nueve abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 17 votos en contra, con cuatro abstenciones; la de Entesa dels Catalans fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. El texto del proyecto, con la

modificación aceptada, fue aprobado por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Disposición transitoria segunda.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Ollero Gómez, Galván González, Benet Morell y Noguera de Roig (quien presenta una enmienda «in voce»). La enmienda del señor Galván González fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la de Entesa dels Catalans fue aprobada por unanimidad; la del señor Noguera de Roig fue rechazada por 16 votos en contra y ocho a favor, con una abstención. El texto del proyecto, con la modificación aceptada, fue aprobado por 21 votos a favor y cuatro en contra. Se lee el texto aprobado.

Disposición transitoria tercera.—Se aprueba sin discusión y por unanimidad.

Disposición transitoria cuarta.—El señor Del Burgo Tajadura defiende una enmienda «in voce». Defiende otra enmienda «in voce» el señor Díez-Alegría Gutiérrez. Intervienen los señores Monreal Zía y del Burgo Tajadura. Se vota la enmienda del señor Díez-Alegría Gutiérrez, que fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones. Apartados 1 y 2. — El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con una abstención. Apartado 3 (nuevo).—La enmienda del señor Del Burgo Tajadura fue rechazada por ocho votos en contra y dos a favor, con 13 abstenciones. Apartado 4 (nuevo).—Fue rechazada la enmienda del señor Del Burgo Tajadura por nueve votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones. Apartado 5 (nuevo). — También fue rechazada la enmienda del señor Del Burgo Tajadura, por siete votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

Disposición transitoria quinta. — Se aprueba sin discusión y por unanimidad.

Disposición transitoria quinta bis (nueva).— Fue rechazada.

Disposición transitoria sexta. — Observación del señor Villar Arregui. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Disposición transitoria séptima.—Fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a fa-

vor, con dos abstenciones. Se lee el texto aprobado.

Disposición transitoria séptima bis (nueva).— El señor Ollero Gómez defiende una enmienda «in voce». La primera enmienda del señor Ollero Gómez fue rechazada por 16 votos en contra y tres a favor, con seis abstenciones, y la segunda por 17 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

Disposición transitoria octava. — Intervienen los señores Xirinacs Damians y González Seara. Apartado 1.—La enmienda del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad. Apartado 2. — La enmienda de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 16 votos a favor, con nueve abstenciones. El texto del proyecto, con la modificación aceptada, fue aprobado por 18 votos a favor, con siete abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Disposición transitoria octava bis (nueva).— Intervienen los señores Villar Arregui y Valverde Mazuelas (quien formula una enmienda «in voce»), Sainz de Varanda Jiménez, Ollero Gómez y Ramos Fernández-Torrecilla. Se vota la enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue aprobada por 12 votos a favor y cinco en contra, con cinco abstenciones.

Disposición transitoria novena (nueva).—Fue rechazada la enmienda del señor Bandrés Molet por 20 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

Disposición derogatoria.—Intervienen los señores Moreno de Acevedo Sampedro, Corte Zapico, Unzueta Uzcanga y Ollero Gómez. Apartado 1.—La enmienda del señor Moreno de Acevedo Sampedro fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por unanimidad, con 23 votos. Apartado 2.—Fue rechazada la enmienda del señor Corte Zapico por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la presentada «in voce» por el Grupo de Senadores

Vascos, postulando la supresión de este apartado, fue rechazada por 17 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones. Apartado 3.—Se aprueba por unanimidad. Se leen los textos aprobados.

Disposición final.—Observación del señor Presidente. Intervienen los señores Portabella Rafols, Martín-Retortillo Baquer y Ollero Gómez. Se aprueba por unanimidad. Se lee el texto aprobado.

Preámbulo.—Intervienen los señores Sampedro Sáez, Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Villar Arregui y Benet Morell. En definitiva se demora el examen del preámbulo para después del Pleno. Los señores Unzueta Uzcanga, Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Benet Morell, Villar Arregui, Ramos Fernández-Torrecilla y Jiménez Blanco pronuncian palabras de satisfacción por haber llegado la Comisión a la cima de su labor en el texto constitucional y terminan elogiando al señor Presidente por haber dirigido tan magníficamente los debates. El señor Presidente agradece estas palabras y termina elogiando la colaboración prestada tanto por los miembros de la Comisión como por todo el personal de la Cámara y les agradece el esfuerzo realizado hasta terminar esta ardua labor.

Se levanta la sesión a las ocho y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (y XVII)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, como es costumbre, vamos a empezar con la lectura de una enmienda «in voce» del señor Sampedro. El señor Letrado puede leerla.

El señor LETRADO: Dice así:

«Enmienda “in pace” a la enmienda al artículo 146 sobre agregación de ayuntamientos limítrofes.—(Homenaje al Presidente de la Comisión).—En ese artículo oí / que para la agregación / han de ser, por condición, / limítrofes “entre sí”. / ¡Tate!, dije para mí, /

ripio diabólico es / que, al ser “limítrofes”, pues / por fuerza son “entre sí”. / Porque jamás concebí / que un hombre y una mujer / amor pudiesen hacer / ella en Lugo y él aquí; / que, si ha de haber himeneo / en sus formas naturales, / deben los... corresponsales / gozar de “limitrofeo”. / Del mismo modo, o así, / lo limítrofe, sin rипios, / obliga a los municipios / a estar juntos “entre sí”. / Retírese, pues, de ahí / esa expresión redundante: / Quedará más elegante / aquí y en Valladolid / (o en Valladolid y aquí.)

14 de septiembre de 1978.—Con admirada amistad y perdón por estos rипios.— (Firma-do): J. L. Sampedro.»—(Risas.)

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobada. (Risas.)

Aprobada la enmienda «in voce» sin discusión, y sin darnos cuenta ni siquiera de si algún portavoz ha pedido la palabra para presentar otra enmienda «in voce» a la enmienda «in voce» (no sé si el señor Villar Arregui querrá presentar una enmienda) (Risas), entramos en el artículo 155. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para defender su enmienda 1 al apartado 1 letra b).

Artículo 155

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Esta enmienda a la letra b) del apartado 1 queda retirada porque ya fue derrotada en su momento y no tiene sentido seguir manteniéndola, pero aprovecho ya la oportunidad para referirme a una enmienda al apartado 2 de este propio precepto.

Este importante apartado 2 tiene una apariencia engañosa. Aparentemente afirma algo, aunque hay que profundizar para ver a dónde se quiere ir realmente. Así pues, esta primera afirmación, esta apariencia que perturba, es la que me ha hecho a mí enmendar, porque nos coloca ante una situación anómala. En este apartado se dice: «El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas».

Esta primera afirmación suscita una serie de dudas. En primer lugar, el Tribunal Constitucional parece el órgano previsto para conocer la constitucionalidad o no de las leyes.

Si en el primer borrador se daba entrada a

la posibilidad de impugnar las disposiciones generales, por fortuna esto ha desaparecido; pero vemos que aquí se nos dice que se impugnarán disposiciones generales y actos administrativos de las Comunidades Autónomas, lo cual no casa bien con lo aprobado ayer en el artículo 147 al hablar del control de las Comunidades Autónomas, en donde no se hacía referencia a esta cuestión.

Pero hay una segunda apariencia que perturba e incita a la duda cuando se nos dice que el Gobierno podrá impugnar disposiciones de las Comunidades Autónomas. Por supuesto que la impugnación de las resoluciones de las Comunidades Autónomas está abierta a cualquier ciudadano, pero no sólo las de las Comunidades Autónomas, sino las del propio poder central, que podrán ser impugnadas ante lo contencioso-administrativo. ¿Quiere decir esto que esta vía que aquí se establece va a introducir un paralelismo, va a tener cualquier otro recurso?

Todo esto se deduce de esta apariencia primera; pero es que, en realidad, el precepto va por otros derroteros. Es decir, se dice camufladamente lo que debía decirse de una manera directa. El núcleo, el meollo de este artículo va en el sentido de que la impugnación producirá la suspensión. Es aquí donde nos encontramos con lo importante, el tema de los conflictos, de las contiendas entre el poder central y las Comunidades Autónomas que aquí se resuelven por esta vía de la suspensión sin declararlo de una manera paladina, abierta, inicial, sino que se viene diciendo luego.

Así, pues, entiendo que esta segunda modalidad es importante e interesante, entendiendo que esta segunda modalidad debe, en efecto, ser atribuida al Tribunal Constitucional, en vista de la opinión mayoritaria retiro mi enmienda y prescindo de ella.

El señor PRESIDENTE: ¿También ha retirado la número 222, o la mantiene?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: La retiro también.

El señor PRESIDENTE: La Agrupación Independiente tiene una enmienda al aparta-

do 1 y otra al 2, modificada «in voce». ¿Desea el señor Ollero que se lea esta última?

El señor OLLERO GOMEZ: En realidad, son dos enmiendas al apartado 1, y una al apartado 2, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es verdad, señor Ollero. Las enmiendas al apartado 1 se refieren a los párrafos b) y d), y la relativa al apartado 2 es la número 644, modificada «in voce», de la que ruego al señor Ollero dé lectura para conocimiento de los señores Senadores.

El señor OLLERO GOMEZ: Dice así: «... pero el Tribunal deberá ratificarla o levantarla en el plazo máximo de tres meses». Es una enmienda «in voce» de la primitiva que había presentado, que decía «... en un plazo no superior a treinta días».

El señor PRESIDENTE: Está bien, señor Ollero, puede Su Señoría proceder a la defensa de las enmiendas.

El señor OLLERO GOMEZ: Se consigna, como sabemos, en este artículo 155 un elenco de las competencias del Tribunal Constitucional, ante el que básicamente cabría realizar las dos siguientes observaciones:

Primero, que en el apartado 1, párrafo b), donde se asigna el conocimiento del juicio de amparo, aunque se establece con buen criterio que sólo procede el mismo cuando la reclamación ante otros Tribunales hubiese resultado ineficaz, no se intenta, sin embargo, dar una mínima precisión conceptual de la institución de amparo. Es bien cierto que la regulación sistemática del mismo se realizará, sin duda, en la ley que desarrolle la normativa del Tribunal Constitucional; pero no lo es menos que en la Constitución se debe especificar, como poco, que el amparo procede «contra los actos de autoridad».

En este sentido, la redacción que se propone para el párrafo b) es la siguiente:

«Del recurso de amparo contra los actos de autoridad que violen los derechos y libertades referidos en el artículo 48, 2, de esta Constitución, etc.».

Segundo, hay que indicar que en el apar-

tado d) se deja con buen criterio una puerta abierta a otras posibles competencias del Tribunal, no especificadas en concreto en el artículo 155, entre las que estaría la que nosotros habíamos intentado asignarle al enmendar sin éxito el artículo 50, proponiendo que correspondiera al Tribunal Constitucional la privación individual de derechos fundamentales. Ahora bien, el hecho de que no se cierre el elenco de competencias en un número concreto de ellas, fijadas de una vez y para siempre en el texto constitucional, no significa, a nuestro entender, como estatuye el apartado d), que a través de cualquier ley orgánica ese elenco pueda ampliarse. Debemos recordar el principio de funcionalidad que debe presidir esta materia. Que por el simple mecanismo de las leyes orgánicas se asignen competencias puede representar una puerta abierta si se deseara utilizar para convertir al Tribunal, a través de la multiplicación de sus funciones, en un órgano inútil e ineficaz.

Por esta razón, proponemos la siguiente redacción para el apartado d): «De las demás materias que la atribuya la Constitución o la Ley Orgánica prevista en el artículo 159».

¿Es el momento de defender la enmienda 644, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Ollero, continúe Su Señoría.

El señor OLLERO GOMEZ: Esta enmienda, rectificada por otra «in voce» que acaba de ser leída, se refiere a que el plazo que se concede al Tribunal para zanjar la suspensión no sea de seis, sino de tres meses.

Nos parece excesivo el plazo. El Gobierno tiene siempre en su mano, como saben, la facultad que le confiere el artículo 149 previo acuerdo de la mayoría absoluta del Senado.

Ciertamente que el supuesto contemplado en ese artículo 149 es distinto al de este artículo 155. Aquél más bien se refiere a cuestiones de hecho y éste más bien a cuestiones de derecho. Pero en todo caso la intervención existe en ambos supuestos. No es que pidamos, que quede claro, la supresión de la posibilidad de la impugnación ni de la suspensión de la disposición o resolución recurrida.

Pero repetimos que seis meses nos parece excesivo para ello, pues no se trata ni siquiera de un plazo para una resolución o sentencia definitiva del Tribunal sobre el fondo del problema, sino para la ratificación o levantamiento de una suspensión.

Desde un punto de vista funcional, el Tribunal requiere, naturalmente, «su» tiempo para el reposado examen del problema; pero desde un punto de vista político entendemos que el plazo no debe ser tan corto como para tener que resolver, estando aún muy viva la tensión que inevitablemente puede producir, y de hecho producirá, cualquier suspensión; pero tampoco tan extenso como para dar lugar a que puedan suceder nuevos motivos de tensión o implicarse en el ya planteado imprevisibles problemas nuevos.

No olvidemos lo que ocurrió con la Ley de Cultivos en el año 1934. Como es sabido, la Generalidad votó la llamada Ley de Cultivos y las fuerzas económicas de Cataluña, dirigidas por Cambó, presionaron para que el Gobierno central entablase recurso de anticonstitucionalidad.

Así lo hizo el Gobierno Samper y dio comienzo a un período de conflictos y negociaciones que hicieron decir a Tuñón de Lara: «El asunto desbordó las fronteras de un pleito de Derecho constitucional para penetrar en el volcánico territorio de los grandes enfrentamientos políticos del país».

Y en parecidos términos se pronunció otro orador de tan distinta significación como Salvador de Madariaga en su libro «España». Todos los historiadores políticos están de acuerdo en que el problema provocado por esta suspensión y el retraso en resolverlo fue uno de los motivos que tal vez provocaron el levantamiento catalán en octubre de 1934.

En definitiva, proponemos que en vez de seis sean tres los meses que se le dan al Tribunal Constitucional para decidir el levantamiento o la definitiva aplicación de la suspensión. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Unión de Centro Democrático tiene una enmienda; la enmienda 762 está sustituida por la enmienda «in voce».

El señor VALVERDE MAZUELAS: Queda retirada la que presentamos y sustituida por la que acabamos de entregar «in voce».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Va a dar lectura de la misma el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático al apartado 1 del artículo 155: «El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

»a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones normativas con fuerza de ley y jurisprudencia en cuanto sea fuente de Derecho.

»b) Del Dictamen de inconstitucionalidad de tratados internacionales en los términos previstos en el artículo 89.

»c) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidas en el artículo 48, 2, de esta Constitución, cuando hubiese sido desestimada la reclamación ante los otros Tribunales.

»d) De conflictos jurisdiccionales y de competencia que afecten a las materias definidas por la Constitución.

»e) Igual al apartado d) del texto».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, adelante para salvar cualquier falta de comprensión de lo que se ha leído, en cuanto que pudiera no haber estado atento algún señor Senador, que la enmienda va dirigida sólo al apartado 1 del artículo 155; el 2 no es enmendado por nuestro Grupo.

Esta enmienda tiende, una vez más, a tratar de perfeccionar el texto que nos ha venido del Congreso, al tiempo que sacar del artículo 157, apartado 2, algo que realmente a muchos juristas —yo el más modesto de todos ellos, pero abogado en ejercicio y, por consiguiente, respetuoso siempre con la jurisprudencia del Tribunal Supremo— nos movía a tener que buscar la fórmula que sin quebrantar la motivación que impulsó a lle-

var aquel apartado del artículo 157 al texto de la Constitución, sin embargo, diese un contenido y una presentación que fuesen realmente aceptables, creo que por todos o, por lo menos, por una gran mayoría. Voy a explicarme.

Efectivamente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo, por el rango del Tribunal, por su ejecutoria, por su autoridad, entendemos que no debe estar sujeta a un recurso de revisión ante un Tribunal superior, por muy importante que este Tribunal sea, como es el caso del Tribunal Constitucional. Sin embargo, compartimos la idea que movió al ponente del Grupo Socialista del Congreso a introducir esta enmienda, que también hemos leído el debate en la Comisión y conocemos, por consiguiente, su origen; repito, compartimos la idea de aquel ponente en cuanto que si el Tribunal Constitucional va a tener facultad, por vía del recurso de inconstitucionalidad, para poder revisar o anular leyes dictadas por el Parlamento, y el Parlamento está constituido por quienes representan a su vez al pueblo en quien reside la soberanía, efectivamente, por muy respetables que sean, y lo son, y sobre todo para el portavoz que habla, los señores que integran el Tribunal Supremo no pueden disfrutar tampoco de una prerrogativa superior a la que sería conferida por la ley a los parlamentarios, repito, representantes del pueblo, y éste soberano; pero no por vía de ese recurso de revisión que pudiera entenderse vejatorio creando una instancia irregular por encima de la que siempre apura cualquier proceso que llega al Supremo Tribunal, pero sí por vía del recurso de inconstitucionalidad en paridad, en la misma plataforma en que lo están las leyes o disposiciones normativas con rango de ley.

De ahí que nosotros, compartiendo y respetando la esencia, la motivación y el objetivo perseguidos en el Congreso, compartiendo la idea que movió al ponente del Grupo Socialista en el Congreso a llevar esta iniciativa al texto, la trasladamos a este artículo 155 porque creemos que es donde realmente puede permanecer sin que se quebrante o vulnere ese respeto absoluto a las resoluciones del Tribunal Supremo.

Por otra parte, las demás rectificaciones

creo que son fácilmente comprensibles. Suprimimos del texto del Congreso la especificación que hace referencia a «disposiciones normativas con fuerza de ley del Estado y de las Comunidades Autónomas», para dejar solamente «contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley...». Porque, naturalmente, por los preceptos que ya han sido aprobados de la Constitución se sabe cuáles son las disposiciones con fuerza de ley del Estado y Comunidades Autónomas, y creemos que es una reiteración innecesaria.

En este mismo apartado a), y volviendo un poco a completar mi alegato anterior, llevamos, como digo, la jurisprudencia, en cuanto sea fuente de Derecho, porque ésta fue también la motivación en el Congreso.

Si nos atenemos a lo que dice el artículo 1.º del Código Civil, después de haber definido en el número 1 que las fuentes del Derecho son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho, el número 6 establece que la jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho.

Luego la jurisprudencia debe ser objeto del recurso de inconstitucionalidad en cuanto sea fuente de Derecho según la definición número 6 del artículo 1.º del título preliminar del Código Civil.

Extraemos del párrafo a) del texto del Congreso, artículo 155, apartado 1, los tratados internacionales, porque no entendemos que pueda establecerse recurso de inconstitucionalidad contra los tratados internacionales, cuando lo que hace el artículo 89, que ya fue aprobado, es remitir a dictamen del Tribunal Constitucional los tratados internacionales en que pueda haber algún quebrantamiento de la Constitución. Entonces lo llevamos a un párrafo b), donde se contempla como facultad del Tribunal Constitucional el dictamen de inconstitucionalidad de los tratados internacionales en los términos previstos en el artículo 89.

En el párrafo c), que trata del recurso de amparo, respetamos el texto del Congreso, sustituyendo la expresión «cuando hubiese sido ineficaz la reclamación ante otros Tribu-

nales» por «cuando hubiese sido desestimada», porque entendemos que una reclamación ante cualquier Tribunal es eficaz por el mero hecho de ser admitida a trámite. Distinto es que luego sea estimada o desestimada. Por tanto, consideramos que es más correcta la expresión «cuando hubiere sido desestimada».

Y finalmente, en el párrafo que alude a los conflictos jurisdiccionales y de competencia —que ahí se agota el texto del Congreso—, añadimos, para que quede claro, que «solamente serán aquellos conflictos jurisdiccionales y de competencia que afecten a materias definidas por la Constitución». Creemos que queda clara la expresión, por lo menos la intención de nuestra enmienda, que en modo alguno intenta atentar a la esencia del proyecto que ha venido del Congreso, sino simplemente perfeccionarlo y tecnificarlo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pedrol.

El señor PEDROL RIUS: La modificación que propone mi querido compañero el señor Valverde repercute sobre el artículo 157, al que tenía formulada una enmienda, y por eso, sin perjuicio de volver sobre el tema, quería hacer notar que, a mi juicio, no podemos admitir que la jurisprudencia del Supremo sea, en realidad, fuente de Derecho.

Lo que ha dicho el título preliminar del Código Civil es que la jurisprudencia completa el ordenamiento jurídico, pero la ha distinguido perfectamente de la ley, que es la verdadera fuente de Derecho. Nosotros no queremos gobierno de jueces ni admitimos tampoco que los jueces sean legisladores; es el Parlamento el que tiene que legislar y los jueces quienes tienen que interpretar la norma, pero no legislar por sí mismos.

Por tanto, como entendemos que en ningún caso la jurisprudencia del Supremo puede constituir fuente de Derecho, en el sentido que aquí se está utilizando, es por lo que, anticipando ya argumentos que expondré en el artículo 157, tengo que oponerme a la enmienda que tan brillantemente ha defendido don Cecilio Valverde.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra Entesa para defender la enmienda número 806 al apartado 2.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestra enmienda propone que el plazo máximo de seis meses que consta en el segundo inciso del apartado quede reducido a tres meses. Consideramos muy importante que este plazo de suspensión sea lo más breve posible, porque un plazo innecesariamente largo puede provocar situaciones de incertidumbre que es fácil que deriven, por obra de grupos radicalizados, en graves tensiones políticas y sociales entre la Comunidad Autónoma y el Gobierno.

El profesor Ollero ha recordado, hace unos momentos, una de esas tensiones que se produjo en Cataluña el año 1934, precisamente en una discusión sobre la inconstitucionalidad o no de la Ley de Contratos de Cultivos. Nosotros, que vivimos aquellos momentos difíciles para Cataluña; nosotros, que conocimos y sabemos que aquel plazo largo de discusiones previas llegó a provocar o facilitar lo que después se llamó «el 6 de octubre», creemos que es muy importante que se reduzca este plazo al mínimo necesario.

Por ello, al modificar el profesor Ollero su enmienda «in voce» nos adherimos a ella y anunciamos que la votaremos favorablemente, con la petición de que sea votada en ese sentido por los demás, dando, naturalmente, por retirada la nuestra.

El señor PRESIDENTE: ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Con extraordinaria brevedad y para referirme a una de las intervenciones del Senador Ollero, concretamente a la enmienda que propugna la reducción del plazo de seis meses que aparece en el anteproyecto.

Nosotros no formulamos enmienda a este tema porque no queríamos abusar de la paciencia de la que después iba a ser Comisión Constitucional, pero, como nos preocupaba enormemente, yo quisiera llamar la atención de Sus Señorías sobre la inseguridad que va

a producir en el gobierno de las Comunidades Autónomas el que durante seis meses su acción quede paralizada porque todavía el Tribunal no ha tomado decisión ninguna al respecto.

Por tanto, creo que debe ser acogida la propuesta del profesor Ollero.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestro Grupo, señor Presidente, asume y apoya la enmienda del Senador Ollero en lo atinente al tema a que esa enmienda se contrae.

Nos ha preocupado muy hondamente lo relativo a lo que dispone en el texto del Congreso el artículo 157, 2, al atribuir al Tribunal Constitucional el conocimiento de recursos en supuestos de revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Como es bien sabido, el término «revisión» está bien acuñado por la doctrina, e incluso por las leyes de procedimiento, en nuestro ordenamiento jurídico. De ahí que pueda nacer el equívoco de que el recurso al que se refiere el apartado 2 del artículo 157 no sea un recurso de inconstitucionalidad, sino que se trate más bien de una especie de nueva casación en que el único precepto infringido alegable sea un precepto de rango constitucional y que pueda producir efectos entre las partes.

Si prosperare esa interpretación, llegaríamos a un caos jurídico en el que la inseguridad se impondría, en el que el Tribunal Supremo dejaría de ser tal y en que jamás se agotaría la contienda entre las partes. En este sentido, nos parece perfectamente correcto que se lleve el tema de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como parece que apunta la enmienda del Senador Cecilio Valverde —que está muy en línea con una que el Senador que ahora se honra en hablar a la Comisión presentó en su día—, al artículo 155, 1. Lo que ocurre es que en esa enmienda nos parece que no debe mantenerse, en modo alguno, la expresión «en cuanto fuente de Derecho». Y no debe mantenerse porque la jurisprudencia del Tribunal Supremo no es fuente de Derecho. Así está dicho en el ar-

título 1.º del Código Civil, y el mejor tratadista de Derecho Civil vivo, el profesor Federico de Castro, ya, al abordar este tema en su «Parte general del Derecho Civil», acertó a definir la jurisprudencia del Tribunal Supremo no como fuente de Derecho, sino como doctrina legal interpretadora del Derecho, que produciría el efecto adjetivo de servir de base cuando era reiterada para fundar en ella, en cuanto doctrina legal, un recurso de casación.

Si Unión de Centro Democrático se aviene a que la letra a), número 1, de su enmienda concluya con la expresión «y jurisprudencia», nosotros entendemos que su enmienda ganaría; que la claridad se impondría y que podría ser votada por nosotros con absoluta tranquilidad de conciencia, pensando que se había realmente conseguido una mejora notable en cuanto al concepto de este recurso novísimo, que no existe en ninguna Constitución en el Derecho Comparado y que sólo puede tener un efecto semejante a los recursos que en interés de la ley existen en otros ámbitos del Derecho, sea en el Penal, en el Contencioso-Administrativo o en el Laboral.

Implantar en nuestro ordenamiento un recurso en interés de la Constitución contra la jurisprudencia reiterada (no hace falta decir reiterada, porque para ser jurisprudencia hace falta ser repetida), implantar un recurso de esa naturaleza me parece progresivo, siempre que no defina situaciones jurídicas entre partes, sino que sólo sirva para que las desviaciones que en la interpretación de la norma hayan podido acontecer en la jurisprudencia del Tribunal Supremo queden cortadas en virtud de la decisión del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, a título personal, he presentado una sola enmienda al artículo 157, 2, que con agrado retiraría si UCD acierta a pulir la redacción de la enmienda por ella presentada al número 1, a), de este artículo, de suerte que desaparezca por completo la mención en él a la jurisprudencia del Tribunal Supremo como fuente de Derecho, porque no es tal.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda «in voce» propuesta por Unión de Centro Democrático mejora, indiscutiblemente, en muchos aspectos, el texto, pero tiene algunos puntos en los que creo que sería necesaria alguna consideración o reflexión.

La verdad sea dicha, hablar de la jurisprudencia, como fuente del Derecho, significaría reformar nuestro Derecho Civil, que declara taxativamente que no es fuente del Derecho, sino que se señala como función interpretar y aplicar las fuentes del Derecho. De todas maneras, aunque a mi no me gusta ese juicio de revisión de la doctrina del Tribunal Supremo, si es un problema de consenso o de acuerdo y quiere mantenerse, habría que referirse o a los mismos términos que emplea el Código Civil que habla de: «en cuanto constituya doctrina legal en la interpretación y aplicación del Derecho», o bien «en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico», que es otro término que complementa el ordenamiento jurídico. Porque, en caso contrario, como no se trata solamente de un problema de corrección de estilo, habría que reformar el Código Civil para ponerlo de acuerdo con la Constitución, puesto que el Código Civil, en su nueva redacción, no declara la jurisprudencia fuente del Derecho, sino simplemente como establente de doctrina en la interpretación y aplicación del Derecho.

Este me parece un punto importante, que no es sólo de corrección de estilo, sino que realmente revolucionaría nuestro Código Civil y habría que reformarlo. En este caso, si la Constitución decía que la jurisprudencia era fuente de Derecho, qué duda cabe que lo que había que hacer era reformar el Código Civil.

Tampoco creo que la fórmula del artículo c): «recurso de amparo por violación de los derechos y libertades protegidos por el artículo 48, 2, de la Constitución», debiera quedar así, porque si se añade: «cuando hubiera sido desestimada la petición de otros Tribunales», sin duda alguna se olvidan de que en ese mismo artículo 48, 2, se prevé no sólo como instancia ni como recurso entre otros de los Tribunales Públicos, sino tam-

bién como instancia directa en el caso de los objetores de conciencia, ya que el artículo 48, 2, dice taxativamente que sólo tendrán ese recurso de amparo y habla de los otros recursos ante los jueces por un procedimiento sumario y preferente, pero excluye de ese recurso sumario y preferente a los objetores de conciencia, que sólo dispondrán del recurso de amparo.

Por consiguiente, en este caso concreto no sería cuando hubiera sido desestimada la petición por otros Tribunales. Vamos a dejar a la ley que regule el derecho de amparo, que distinga los distintos casos y a dejar solamente el recurso de amparo protegiendo las libertades reguladas en el artículo 48, 2, de esta Constitución.

Me parece muy plausible que se haya separado el dictamen de inconstitucionalidad sobre tratados o convenios internacionales, ya que no tendría sentido crear un recurso inconstitucional amparado por convenios internacionales cuando, según se afirma en el artículo 89 de la Constitución, citado oportunamente, se establece que este recurso es previo antes de firmar un tratado —y, por consiguiente, no se puede hablar de un fallo ni de una sentencia de un Tribunal, sino sólo de un dictamen—, antes de celebrar un tratado, que no podrá celebrarse sin consultar sobre su constitucionalidad, y que sólo procede la celebración del tratado en el caso de que el informe sea favorable, o, si es desfavorable, es necesario reformar la Constitución.

En cuanto a la enmienda del señor Ollero, me parece prudente y aceptable esa reducción a tres meses, puesto que realmente seis meses es un plazo demasiado largo.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: ¿Es miembro de la Comisión el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: No, señor Presidente, pero soy enmendante y, como tal, solicito la palabra para una cuestión de orden solamente.

El señor PRESIDENTE: El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Mi intervención para esta cuestión de orden no persigue nada más que saber cuál es la situación de los enmendantes que hemos presentado enmiendas al artículo 157, puesto que nos encontramos ahora con que, por haberse anticipado el debate sobre el tema a este artículo 155, nos vamos a quedar absolutamente indefensos en el momento de la defensa de nuestras enmiendas, cualquiera que sea el resultado del debate.

Nos gustaría conocer el criterio de la Presidencia para saber si podemos anticipar el debate a este momento —concretamente me refiero a mí como enmendante— o, por el contrario, debe posponerse el debate al momento en que llegue el tema de la revisión constitucional de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Daré la palabra en este momento a todos los enmendantes al número 2 del artículo 157, para que no se queden indefensos, rogándoles, desde luego, la mayor brevedad.

El primer enmendante es el señor Cacharro (Pausa.) Se da por decaída la enmienda.

El segundo enmendante es el señor Sánchez Agesta, que ya ha hecho uso de la palabra, pero si quiere utilizarla nuevamente está en su derecho.

El señor SANCHEZ AGESTA: Únicamente para insistir en lo que dice el artículo 6.º del Código Civil: «La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho». Es decir, si las fuentes ahora mismo son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho, la doctrina del Tribunal Supremo lo que hace es complementar el ordenamiento jurídico al interpretar y aplicar la ley. Por eso me parece importante que no se mencione «fuentes del Derecho», o, si se menciona, nos encontraremos con que

habremos establecido una nueva fuente del Derecho que nos obligará a reformar el Código Civil.

Ahora bien, en cuanto al otro problema central —y ya me refiero a mi enmienda y por eso es por lo que he pedido el uso de la palabra—, creo que estamos mezclando dos sistemas jurídicos distintos. Hay dos sistemas, el sistema de Juez Especial, llamado europeo o vienés, porque fue Kelsen el que lo aplicó en la Constitución austriaca, o el sistema anglosajón o americano. En el sistema americano, el Tribunal Supremo es, al mismo tiempo que Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, o viene a serlo casi exclusivamente por una práctica de Tribunal Constitucional. Por consiguiente, está en el último ápice y a él llegan todos los asuntos, incluso los de los Tribunales Supremos de los Estados, porque es el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Nosotros hemos establecido un Tribunal Constitucional; si creamos un recurso de revisión —y éste es el punto de discusión— frente al Tribunal Supremo, el Tribunal Supremo no es un Tribunal Supremo; lo que hemos hecho es crear una instancia nueva con este Tribunal Constitucional. Es decir, que hemos mezclado los dos sistemas, el sistema de Tribunal Especial y el sistema americano. De modo que si se prevé este posible acceso yo me opondría a él.

Pero comprendo los compromisos, y mi labor, como creo que la de todos los Senadores de designación regia, es no crear dificultades, sino tratar de ofrecer soluciones y advertir aquellos puntos que están mal interpretados o que nos parece que están mal interpretados.

Si establecemos un recurso de revisión, como dice este artículo, ante el Tribunal Supremo, lo que hemos hecho es convertir el Tribunal Constitucional en Tribunal Supremo y degradar el Tribunal Supremo a un Tribunal de Instancia, crear una instancia más.

Entonces, habría dos soluciones: o decirlo así claramente o, sencillamente, suprimir el Tribunal Constitucional y que el Tribunal Supremo tuviera competencia constitucional, con lo cual no habría ningún problema.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra también el señor Ollero, porque es enmendante a este artículo.

Esta enmienda es idéntica a una que tiene presentada el señor Valverde, de supresión, al apartado 2 del artículo 157, y a otra que tiene el señor Villar Arregui, primera alternativa, también de supresión, a este mismo apartado.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Por supuesto, después de haber defendido la enmienda, en nombre de UCD, al artículo 155, 1, que creo que subsume esta de supresión, la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿Y la de UCD que hay después?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Esa se mantiene.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui da por defendida su enmienda después de la defensa del señor Sánchez Agesta?

El señor VILLAR ARREGUI: Yo retiro la enmienda, señor Presidente, si me concede la palabra...

El señor PRESIDENTE: Estoy preguntándole al señor Villar Arregui...

El señor VILLAR ARREGUI: Retiro la enmienda de supresión al apartado 2; mejor dicho, explicaré ahora que no se trata de mantener o no esa enmienda, sino de sustituirla por otra «in voce» que he pasado a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Villar Arregui, pero hay también otra enmienda, segunda alternativa, al apartado 2. ¿Queda sustituida por la «in voce»?

El señor VILLAR ARREGUI: Ambas enmiendas, la de supresión y la alternativa, quedan sustituidas por la enmienda «in voce». Lo que ocurre es que, si prospera esta enmienda «in voce», habrá que suprimir el apartado 2 del artículo 157. ¿Puedo defender la enmienda «in voce»?

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

El señor VILLAR ARREGUI: Me parece que los problemas agudamente presentados por el profesor...

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda «in voce» es al artículo 155, 1 a)?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, al 155, 1 a).

El señor PRESIDENTE: ¿Pero al 155, 1 a), tal como queda o al 155, 1 a), conforme a la redacción de UCD?

El señor VILLAR ARREGUI: Al artículo 155, 1 a), tal como quede, excepto en lo que concierne a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Yo no prejuzgo el resultado que del debate sobrevenga en referencia a temas tales como los tratados internacionales, aunque sí me pronuncio en favor de que se mantenga el recurso de inconstitucionalidad contra los tratados internacionales; porque el dictamen del Tribunal Constitucional no es preceptivo, es potestativo, y no puede desdeñarse la hipótesis de que sobrevenga, tras la celebración de un tratado internacional, algún motivo que determine que cualquiera de los sujetos legitimados por el artículo 156 para entablar el recurso de inconstitucionalidad lo haga; o bien que algún tratado ya vigente resulte inconstitucional como consecuencia de la aprobación de esta Constitución. De suerte que, por lo que toca al mantenimiento o a la supresión del recurso de inconstitucionalidad contra los tratados internacionales, me pronuncio en favor de su mantenimiento y reitero que tanto porque hay tratados vigentes que pueden incurrir en inconstitucionalidad, una vez aprobada la Constitución, cuanto porque puede haber tratados futuros en que no se haya solicitado del Tribunal Constitucional el previo dictamen y se advierta por cualquiera de los sujetos legitimados que el tratado es contrario a la Constitución. Ahora bien, entendiéndolo, como entiendo, que la introducción que el Grupo Socialista del Congreso logró en el texto constitucional del eventual enjuiciamiento constitucional de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, creo que eso debe quedar reducido a sus exactos y cabales términos.

El profesor Sánchez Agesta acaba de recordar que las fuentes del Derecho, en nuestro ordenamiento jurídico, son sólo la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho; pero no desconoce el profesor Sánchez Agesta que la ley procesal civil, cuando establece cuáles son los motivos fundantes de un recurso de casación, contempla, entre ellos, la infracción de doctrina legal. De ahí que un sector de la doctrina haya entendido que la doctrina legal es fuente de Derecho. Cuando la ley expresamente dice y taxativamente enumera cuáles son las fuentes de Derecho y reduce esa enunciación a la ley, a la costumbre y a los principios generales del Derecho, parece evidente que la jurisprudencia queda excluida en cuanto fuente de Derecho, pero no queda excluida en cuanto doctrina susceptible de ser invocada para un recurso de casación, lo que en la práctica equivale a una interpretación auténtica de la ley, que en no pocas ocasiones modifica el tenor literal de ésta.

Mi enmienda, que sustituye, repito, a las que para el artículo 157 tenía promovidas, consiste en que a lo que resulte del apartado 1 a) se añada exactamente esta expresión: «así como contra la doctrina legal establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo».

Creo que esto es lo que resume la intervención previa del profesor Sánchez Agesta, y reduce con esta expresión la contemplación que él hacía de la jurisprudencia del Tribunal Supremo como elemento interpretativo, integrador o complementario del ordenamiento legal, y, además, tiene la expresión que se emplea carta de naturaleza, tanto en nuestras leyes como en la jurisprudencia, como en la doctrina científica.

Así, pues —y con esto acabo—, lo que pido es que el apartado 1 a) del artículo 155 concluya con esta frase: «así como —se trata del recurso de inconstitucionalidad— contra la doctrina legal establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, me están pidiendo mi juicio sobre el

tema y prefiero darlo rápidamente, como un turno en contra.

A mí no me parecería mal cualquiera de estas fórmulas. Yo había propuesto que «constituye doctrina legal en la interpretación y aplicación del derecho siguiendo directamente el Código Civil». La del señor Villar tampoco me parece mal. Ya digo que no me gusta, pero lo acepto por no poner dificultades y por dar una fórmula que pueda dar solución.

Ahora a lo que sí quiero referirme es a lo relativo a tratados o convenios internacionales. En ningún país se admite la revisión posterior por inconstitucionalidad en tratados o convenios internacionales. No podríamos celebrar un sólo tratado internacional si después estuviera sujeto al capricho de que cualquiera estableciera un recurso de inconstitucionalidad. La inconstitucionalidad de un tratado hay que examinarla antes y no después, y así lo hemos previsto en la Constitución. Además, estableceríamos una contradicción con la Constitución, en la que ya se ha establecido quiénes son los órganos legitimados en este caso y cuál es el momento procesal adecuado. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Unión de Centro Democrático tiene una enmienda, la 764, al apartado 2. ¿La van a defender ahora?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Yo pediría defenderla en su lugar, porque esta enmienda complementará la que se presente posteriormente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La Agrupación Independiente tiene también una enmienda, la número 646, al apartado 2 del artículo 157. ¿La quiere defender ahora o en su lugar?

El señor OLLERO GOMEZ: Creo que la Presidencia había indicado que fuera ahora.

El señor PRESIDENTE: Pero como UCD considera que no es el momento procesal

oportuno, la Presidencia no quiere que ningún Senador se considere obligado a defender su enmienda fuera de lugar.

El señor OLLERO GOMEZ: Entonces hay dos criterios: el de la Presidencia y el de UCD.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se somete al criterio del enmendante. La Agrupación Independiente, ¿quiere defender ahora su enmienda? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Me refiero al apartado 2, pero tengo otra enmienda que defenderé en su momento. Dicho apartado parece que quiere indicar que una ley regulará el procedimiento a través del cual se revise la jurisprudencia del Tribunal Supremo por causa de inconstitucionalidad; aunque igual podría interpretarse que, por mediación de una ley, se revisarán las sentencias del Tribunal Supremo que se consideren anti-constitucionales. Se impone, pues, a nuestro entender, una clarificación del precepto.

Por otro lado, y antes de entrar en otras materias, se debe indicar que aun permaneciendo el actual apartado, no debe dejarse su regulación a una simple ley, sino que tendría que ser la ley que regule el Tribunal Constitucional. Entendemos que proceder de otro modo podría significar una abusiva o excesiva supeditación del Tribunal Supremo al poder legislativo.

Con todo, el interrogante básico que presenta este artículo es el de su contenido y su conveniencia jurídico-política. Es un hecho que ciertamente pueden surgir discrepancias entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional. La experiencia extranjera nos confirma que se trata de una hipótesis muy posible, ante la cual hay que ofrecer soluciones que, sin repugnar a la lógica jurídica más elemental, políticamente puedan ser efectivas y viables.

En reciente ocasión, con motivo de la defensa de otra enmienda, indicábamos, siguiendo la doctrina alemana de Maunz, o la italiana de Biscaretti, que la mejor solución para este tipo de conflictos es evitar que el conflicto se produzca. Por ello sugerimos en su

momento (y creo que la enmienda no estaba desacertada, aunque lo haya estimado así la Comisión) que en la composición del Tribunal Constitucional, el Consejo General del Poder Judicial tuviera la posibilidad de designar cinco miembros. De esta suerte se podía tender un puente que unificara criterios entre ambas supremas magistraturas.

Termino. Esta solución política y conciliadora no impide dejar de reconocer que la lógica jurídica impone que no puedan darse discrepancias entre los dos Tribunales y que, en caso de que se produzca, uno de los dos debe hacer prevalecer su criterio. Así las cosas, es evidente, entendemos nosotros, que en los supuestos de inconstitucionalidad la última palabra debe tenerla siempre el Tribunal Constitucional, que para eso está.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Hay dos enmiendas similares, de los señores Pedrol y Gutiérrez Rubio. ¿Están de acuerdo en quién las va a defender?

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias por el buen criterio que la Presidencia ha seguido (y al que ya nos tiene acostumbrados por sus largas y elocuentes manifestaciones en el transcurso del debate del texto constitucional), en la solución de este difícil problema que se nos creaba en relación con la enmienda que tenemos presentada al apartado 2 del artículo 157 del texto del Congreso.

Es evidente, señor Presidente, señoras y señores Senadores, que el tema que se ofrece en estos momentos a nuestra consideración es un tema importante, es un tema delicado y es un tema que requiere la mayor meditación y la mayor firmeza en los criterios que mueven a cada uno de los votantes a la hora de tomar una decisión.

El tema es, ni más ni menos, que el del control del poder judicial por el poder legislativo. Se señala quizá, como primera premisa, el hecho de que si el propio poder legislativo establece cortapisas a su propia actuación y entra en el juego del control intra-

orgánico, interórganos, que es característico de cualquier Estado de Derecho, el poder judicial no va a quedar ajeno a estos controles ni a sufrir las consecuencias de ver aceptadas situaciones inconstitucionales derivadas de su propia actuación.

Sin embargo, el planteamiento que se hace tiene unas connotaciones y unas características que vamos muy brevemente a precisar en la defensa de nuestra enmienda, que queda un poco desgajada ya en el debate y que, por tanto, tenemos que precisar que ofrece dos aspectos diferentes. El primero, el de una impugnación desde la medida en que no sea posible la propuesta que se ha hecho de incluir en el número 1 del artículo 155 del texto constitucional, en su letra a), esta revisión constitucional, dentro del recurso de inconstitucionalidad que este apartado establece.

En segundo lugar, porque la enmienda, en su inicio, no pretendía otra cosa sino la supresión del número 2 del artículo 157 y su sustitución por el texto que en la enmienda habíamos propuesto.

Se propugna en el artículo que impugnamos la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo por causa de inconstitucionalidad, y por el emplazamiento del precepto en el texto constitucional es al Tribunal Constitucional a quien tal misión habría de encomendarse.

He aquí, pues, la primera interrogante: ¿es aconsejable que la jurisprudencia del Tribunal Supremo sea revisable por causas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional? Esto supone, en primer término, la sumisión de un Tribunal jurisdiccional judicial, el más alto Tribunal, a un Tribunal político.

El Tribunal Constitucional no es un órgano jurisdiccional ni por su composición, ni por su competencia, ni por el tratamiento que le da la Constitución fuera del título relativo al poder judicial. Es un órgano de naturaleza política y, más concretamente, parlamentaria.

Por su mediación, el poder legislativo no solamente se controla a sí mismo revisando la constitucionalidad de las leyes, de las normas que elabora, sino que aún intenta apoyarse en facultades revisoras de la función

interpretativa de la ley —típicamente jurisdiccionales— a través de la revisión de la constitucionalidad de la jurisprudencia.

Control no es sumisión. El control viene ya establecido en la Constitución, a través de la constitución del Consejo General del Poder Judicial, del Defensor del Pueblo, del acceso al Tribunal Supremo de juristas no procedentes de la carrera judicial, de la obligada publicidad de las actuaciones judiciales, de la posibilidad de exigir responsabilidad a los jueces y magistrados, etc.

Lo que el precepto pretende es sumisión, y ello atenta contra la consistencia y estabilidad del Estado de Derecho. El control es colaboración o aportación ajena a la voluntad del órgano controlado, que es quien sigue encargado de cumplir su misión. Aquí se intenta suplir la voluntad del órgano cumbre del poder judicial por la del Tribunal Constitucional, que revisa sus resoluciones firmes y definitivas, lo que implica la intromisión del poder legislativo en la función de juzgar.

Los tres poderes que enmarcan el Estado de Derecho han de ser independientes y sometidos únicamente a la ley. Y al judicial le está atribuida exclusiva y excluyentemente la función de aplicar e interpretar el ordenamiento jurídico para la resolución de los conflictos.

No puede ser sometido el poder judicial al legislativo sin que se resquebraje todo el Estado de Derecho. Una cosa son los controles interórganos que coadyuvan a su limitación, y otra la invasión de las funciones, y con ello la ruptura de la independencia de cada poder.

La segunda interrogante sería: ¿Puede ser sometido a control constitucional la jurisprudencia? El control de la constitucionalidad es una institución aplicable a la ley, pero no a la jurisprudencia. Esta, en el título preliminar del Código Civil, no es fuente de Derecho, como dijeron los profesores Sánchez Agesta y Ollero. El artículo 6.º la define como complemento del ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. Pero es que, además de todas las fuentes del Derecho, sólo la ley es susceptible del control de inconstitucionalidad. No

lo son la costumbre ni los principios generales del Derecho.

Dicho control, obvio para el legislador, no es válido para el poder jurisdiccional que si, por una parte, no tiene potestad para dictar normas de aplicación general, sino sentencias en resolución de conflictos concretos de derechos e intereses, de ámbito limitado a los interesados, por otra no sólo no puede modificar la ley, sino que, por el principio de legalidad, está obligado a resolver los conflictos mediante la aplicación de la ley y con expresa sumisión a ella.

Y si su techo no es la Constitución, sino la ley, con ella y no con la Constitución deberán compulsarse las resoluciones judiciales, con lo que el control de sus constitucionalidad no podrá llevarse a efecto en la forma que preconiza el artículo 157, apartado 2. Dada la función que compete a los órganos jurisdiccionales habremos de concluir la improcedencia, cuando no la imposibilidad del control de inconstitucionalidad. Para asegurar que la función jurisdiccional se cumpla dentro de los más estrictos cánones del marco constitucional bastará con garantizar la sumisión de la misma al ordenamiento jurídico. Si éste se ajusta o no a los límites constitucionales es algo que, aunque también incumbe al órgano jurisdiccional, no puede en modo alguno serle reprochado, pues aunque tuviere fundadas razones para presumir la inconstitucionalidad de una norma, no podrá dejar de aplicarla por sí mismo, sino que deberá limitarse a poner tal circunstancia en conocimiento del Tribunal Constitucional.

Y la tercera interrogante sería: ¿Resulta compatible la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo con los mandatos de la seguridad jurídica y de la certeza del Derecho? La santidad de la cosa juzgada es la indispensable contribución a la seguridad jurídica, a lo que se ha dado en llamar la certeza del Derecho. La firmeza de la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional competente da a la resolución el carácter de mandato jurídico individualizado e irrevocable.

De aquí el absurdo de que, una vez firme la resolución judicial última, aún pudiera pensarse en la posibilidad de abrir un nuevo

cauce a la discusión, poniendo en tela de juicio la sentencia dictada y provocando con ello que pudieran quedar burlados los derechos que la misma reconoció. A esta situación de inseguridad, de caóticas consecuencias sociales, habría de conducir la aceptación de la revisión de la constitucionalidad de la jurisprudencia.

Una vez que el Tribunal Supremo hubiera dicho su última palabra sobre un asunto concreto y la sentencia hubiera alcanzado el rango de mandato coactivo, los derechos que la misma reconociera en favor de determinadas personas y en base a la aplicación de la ley, podrían de nuevo ser hipotéticamente denegados. Bastaría para ello abrir un nuevo proceso ante el Tribunal Constitucional, quien sin examinar si la resolución jurisdiccional se ajusta o no al ordenamiento jurídico se limitaría a compulsar si, a su juicio, la decisión adoptada estaba o no en contradicción con los principios de la Constitución. No hace falta extenderse más en la inseguridad jurídica que esta revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo había de proporcionar.

Sólo queda por constatar que el carácter político del Tribunal Constitucional, caso de mantenerse el precepto, sujetaría la interpretación de las leyes a criterios fluctuantes por parte de los jueces constitucionales, según la alternativa gobernante en cada caso.

El señor PRESIDENTE: Señor Gutiérrez Rubio, le queda un minuto.

El señor GUTIERREZ RUBIO: La hermenéutica de las leyes no sería tarea científica, progresiva y serena, sino materia politizada y mudable al compás de cada legislatura parlamentaria, máxime teniendo en cuenta la abstracción y amplitud de las normas constitucionales que se señalen infringidas, de muy difícil confrontación con la casuística labor judicial.

Por ello proponemos la sustitución de los dos apartados del artículo 157 por un texto en el que, realmente, lo que se propugna es simplemente la revisión por el propio Tribunal de la sentencia penal condenatoria. Y ese texto dice así: «La declaración de ser anti-constitucional una ley o una norma que dio

origen a una sentencia penal condenatoria tendrá efectos revisorios ante el propio Tribunal de instancia, que deberá dictar la nueva decisión que procediere».

Otros caminos existen al alcance del legislativo para poder resolver los problemas que le creen los supuestos de inconstitucionalidad de una resolución del Tribunal Supremo. Esto sería la derogación de la ley constitucional con los efectos retroactivos pertinentes y, en segundo lugar, el hecho de revisar la propia jurisprudencia desviada mediante la publicación de una ley que ha sido proclamada también con efectos retroactivos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El Grupo Socialista tiene una enmienda, la 1.091, ¿quiere discutirla aquí o cuando llegue su lugar?

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Cuando llegue su lugar.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Pedrol tiene la palabra.

El señor PEDROL RIUS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, un viejo abogado como yo tiene que decirles que llevo haciendo la defensa pública de la unidad jurisdiccional muchos años, y en esa defensa he sido acompañado por, prácticamente, todos los juristas que se encuentran reunidos en esta Comisión.

Me preocupa extraordinariamente que creemos ahora una jurisdicción especial, que será la del Tribunal Constitucional, que interfiera en la actividad de lo que debe ser la única jurisdicción, la jurisdicción ordinaria, y que intervenga precisamente en la cúspide de las actuaciones de la jurisdicción ordinaria, o sea, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Por fidelidad a esta idea de defensa de la unidad jurisdiccional, yo tengo que oponerme a todo cuanto signifique interferencia en la actuación de la misma por parte de una jurisdicción especial, como, en definitiva, va a ser el Tribunal Constitucional.

Creo que hemos de sentar un esquema de

funciones. El techo del poder de los órganos legislativos es la Constitución; el techo de poder de los órganos jurisdiccionales es la ley. Por tanto, el Tribunal jurisdiccional está para recordarles exclusivamente a los órganos legislativos ese techo de poder que es la Constitución. En cambio, el techo de poder del Tribunal Supremo no puede ser más que la ley.

Entonces, si se dice que en la redacción del título preliminar del Código Civil la jurisprudencia es una casi fuente de Derecho, habríamos de llegar a la lógica conclusión de que cabría contra ella un casi recurso. Yo creo que estamos en el puro terreno de las especulaciones. Si nosotros dudamos que pueda ser realmente una fuente de Derecho la jurisprudencia, entonces tenemos en nuestra mano despejar el tema de una vez por todas y decir más claro de lo que lo dice el título preliminar que en ningún caso la jurisprudencia constituye fuente de Derecho.

Mi querido y admirado compañero señor Villar Arregui ha hecho referencia a que la Ley de Enjuiciamiento, en efecto, da como motivación de los recursos la infracción de doctrina legal. Pero él sabe mejor que yo que el título preliminar es muy posterior al texto de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, por tanto, ha barrido cualquier posible interpretación al respecto, diferente de aquel título preliminar.

Si se quiere tener una garantía ante el improbable supuesto de que el Tribunal Supremo, en su jurisprudencia, se desviase de la norma constitucional, esas garantías están siempre al alcance de la Cámara, que puede dictar, como ha dicho muy acertadamente el señor Gutiérrez Rubio, una norma posterior, incluso con efecto retroactivo. Y yo quiero recordar a todos los juristas que hay en esta Comisión ese trabajo que hemos leído todos de un fiscal alemán titulado «La jurisprudencia no es ciencia», donde se explica que una nueva norma legal deja, de pronto, sin efecto tomos enteros de jurisprudencia y muy respetables volúmenes de doctrina.

Ese es el poder de la Cámara y, por tanto, creo que no puede tener ningún recelo de que le falten medios para corregir cualquier desviación eventual del Tribunal Supremo en

lo que debe ser su único cometido: interpretación de la ley, no confección de la ley. Por eso insisto ahora en lo que he dicho antes: no quiero un Gobierno de jueces, pero tampoco admito un Parlamento de jueces dictando leyes.

Y termino ya, señor Presidente. Mi biblioteca, en materia constitucional, es muy reducida, y cuando me encontré con este precepto me pareció tan novedoso que utilicé varias mañanas en la biblioteca del Congreso buscando por todas partes un solo precedente constitucional en el mundo, y no lo he encontrado, porque no existe. ¿Vamos nosotros entonces a crear algo que sea diferente, que esté en total contradicción con la experiencia de países que vienen aplicando el sistema de la revisión constitucional? Si aquí se me cita, en las intervenciones posteriores, una sola Constitución en el mundo, un solo Tribunal Constitucional en el mundo que tenga potestad para revisar la jurisprudencia del Tribunal Supremo de su país, desde ahora digo que doy la enmienda por retirada.

En caso contrario, rehúso convertir nuestra Constitución en una injustificada y solitaria. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pedrol.

El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, nuestro Grupo reitera que es muy conveniente que los tratados internacionales se mantengan dentro del ámbito de las normas, y un tratado internacional pasa a formar parte del Derecho interno y, en cuanto a tal, es y puede ser un texto normativo susceptible del recurso de inconstitucionalidad.

En una reunión reciente, celebrada por ilustres constitucionalistas en Bolonia, se alabó (conocido ya el texto del Congreso) que la Constitución española, frente al silencio que sobre el tema guardan, por ejemplo, la Constitución alemana o la Constitución italiana, hubiera advertido el evento o la hipótesis de inconstitucionalidad en un tratado internacional.

Lejos de ir ello en menoscabo de la seguridad internacional, lo que hace es reforzarla, porque este precepto, desde un ángulo distin-

to, contempla a los tratados internacionales como fuente normativa. De ahí que nuestro Grupo ponga particular empeño en mantener a los tratados internacionales dentro de los actos normativos susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de inconstitucionalidad.

Nuestro Grupo entiende que lo que ha propuesto el Senador Gutiérrez Rubio no es necesario. Y ello por aplicación, «a sensu contrario», de lo que ya se ha aprobado como contenido del artículo 93 de la Constitución. Allí se dijo que serán irretroactivas las leyes penales no favorables. «A sensu contrario», cualquier ley penal favorable es retroactiva. Consiguientemente, si se declara la inconstitucionalidad de una ley penal que sirvió de fundamento para la condena del acusado, por aplicación del artículo 93 de la Constitución, esa declaración de inconstitucionalidad ha de provocar la revisión de la sentencia, sin necesidad de que un precepto expreso de la Constitución así lo contemple.

El problema consiste en que el Grupo Socialista del Congreso introdujo la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el texto constitucional. Se entendió que podía ser progresivo por los argumentos que aquí se han aducido y por otros que cabría aducir en mantenimiento de esa tesis, aunque la posición personal del Senador que habla fuera la de la supresión pura y simple de toda referencia a la revisión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Mas en aras de los acuerdos ya alcanzados en el Congreso, de lo que se trata aquí es de procurar su encaje técnico en el lugar más preciso. Mi posición sería la de llevar en términos sucintos y resumidos lo mismo que dice el número 6 del artículo 1.º del Código Civil, que aparece bajo la rúbrica de Fuentes del Derecho, que es la que sirve como enunciado del capítulo primero de ese título preliminar.

El título preliminar, en su artículo 1.º, número 6, dice literalmente: «La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico». ¿Pero cómo lo complementará, cómo funcionará la jurisprudencia en complemento del ordenamiento jurídico? Sigue diciendo el precepto: «... con la doctrina que de modo rei-

terado establezca el Tribunal Supremo al interpretar la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho». Es la doctrina del Tribunal Supremo, y sólo ésta, la que sirve como complemento del ordenamiento jurídico, y a esa doctrina del Tribunal Supremo que interpreta y aplica la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho se llama doctrina legal de su jurisprudencia.

Por eso, nuestra tesis es la de que el número 1, letra a), debe ser adicionado exactamente con estas palabras que resumen el texto del número 6 del artículo 1.º del Código Civil: «Doctrina legal establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para, en nombre del Grupo Socialista, anunciar que, respecto a las enmiendas aquí defendidas, nos parece acertada la del Senador señor Ollero, en cuanto que es evidente la necesidad de acortar ese largo plazo de inseguridad que supone la suspensión de los acuerdos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el eje del debate de esta mañana se está centrando alrededor de la enmienda de UCD, presentada en forma verbal en la mañana de hoy. Tenemos que anunciar, una vez más, nuestra disconformidad profunda con esta enmienda de Unión de Centro Democrático. No digamos ya nuestra absoluta y total disconformidad con la enmienda del Senador señor Gutiérrez Rubio.

En la sesión de ayer comenzaron a cabalgar por esta sala unos extraños jinetes que nos traían tiempos y voces del pasado. Hoy hemos vuelto también en el túnel del tiempo a oír frases que, evidentemente, no se compaginan con la nueva situación democrática española.

Ayer se constitucionalizó algo así como la provincia del derecho divino al servicio de los caciques, y se constitucionalizó también la destrucción del sistema jurídico de las Comunidades Autónomas. Hoy se pretende eliminar del control constitucional algo tan importante como los tratados internacionales, y algo tan

trascendental para la sociedad española como el control de la jurisprudencia.

En cuanto al primer punto, el de los tratados, entendemos altamente regresiva la enmienda de Unión de Centro Democrático, puesto que evidentemente quedarían fuera del control constitucional los tratados anteriores (dada la situación, no dudamos de que alguien pudiera algún día afirmar que estaba vigente todavía el Pacto-Antikomintern), pero también los tratados futuros, que pondrían en manos del Ejecutivo nada menos que la posibilidad de coartar los derechos individuales, y los principios de la Constitución quedarían fuera del control constitucional.

Entrando en el fondo del tema de la revisión de la jurisprudencia, entendemos que es gravemente erróneo el pretender llevar a cabo una reforma como la que pretende Unión de Centro Democrático en su enmienda verbal.

El texto del artículo 157, apartado 2, lo consideramos altamente progresivo, puesto que somete a todos los poderes del Estado —y se ha declarado como poder al poder judicial— a la revisión y al control del Tribunal Constitucional.

Se decía por un señor Senador, hace un momento, que era imposible que en un Estado de Derecho estuviera controlado el poder judicial; pero yo querría recordar que la clave del Estado de Derecho y del Estado democrático es precisamente la representación parlamentaria, que el soberano es el Parlamento, el cual, como dice un viejo aforismo inglés, todo lo puede hacer menos convertir a un hombre en una mujer, y aun esto, al parecer, ya va siendo posible.

Creemos que, sin lugar a dudas, en nuestro sistema jurídico, en el que se está configurando en esta Constitución, en el que ha venido del Congreso, todos los poderes están sometidos a la ley, todos los poderes están sometidos a la Constitución, y esto sí que es progresivo, esto sí que es democrático y esto sí que es mantener los principios del Estado de Derecho.

Pero creemos también que la enmienda de UCD contiene graves errores de tipo técnico. La mención a la jurisprudencia como fuente del Derecho —ya se ha puesto aquí de relieve por autorizadas voces— es totalmente impropio. Creemos que no hay que olvidar la enorme importancia y trascendencia que tie-

ne la jurisprudencia de los Tribunales, no solamente la del Tribunal Supremo; la enorme trascendencia que tiene la jurisprudencia contencioso-administrativa, que difícilmente podría ser encajada en el concepto de fuentes del Derecho, y, además, la jurisprudencia de Tribunales superiores.

Pero tengamos en cuenta que en la tradición jurídica española podríamos citar infinitos casos en que la jurisprudencia ha desviado su función y ha venido a declarar la derogación con efectos retroactivos de disposiciones legales. Podemos hablar los que somos aforados, de regiones de Derecho foral —valga la redundancia— de cómo en un momento determinado, a comienzos de este siglo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo entendió derogadas a noventa años de distancia una serie de leyes que regían las sucesiones intestadas de las regiones forales. Nada menos que con noventa años de diferencia se estimó que algo tan grave para la seguridad jurídica, la seguridad de los ciudadanos y la seguridad familiar, como la sucesión «ab intestato» había sido derogada. El largo calvario que Aragón, Cataluña, Navarra, Vizcaya y Mallorca han sufrido durante gran parte de este siglo como consecuencia de esa jurisprudencia es para no narrarlo; solamente cuando se han publicado las compilaciones del Derecho foral se ha puesto coto a una jurisprudencia que, evidentemente, había rebasado sus facultades.

También podríamos hablar de otra jurisprudencia, y ésta no del Tribunal Supremo, sino de otros Tribunales, que verdaderamente tiene trascendencia jurídica y que a muchos de nuestros votantes, a gran parte del pueblo español, del pueblo trabajador, le ha producido efectos verdaderamente irreparables; me refiero a la jurisprudencia de las Magistraturas de Trabajo.

Creemos que no se puede decir, de ninguna manera, que es llevar la política a los Tribunales porque tengamos en cuenta que la política ha estado, por desgracia, demasiado representada en los Tribunales. Recordemos la jurisprudencia de la Sala Segunda en relación con las sentencias del Tribunal de Orden Público, pero recordemos también la adecuación que tantas veces se ha llevado a cabo de criterios interpretativos en relación con las situaciones políticas. Nosotros pensamos que se están oyen-

do aquí voces que corresponden precisamente a aquellos sectores de la vida jurídica española que quieren que nada cambie, que pretenden continuar como si todo siguiera igual que el día 20 de noviembre por la mañana.

Entendemos que debe ser desestimada esa enmienda por razones de tipo técnico, pues se olvida el valor de la jurisprudencia en casación, se olvida el valor de la doctrina legal, etc., y que nada ganaríamos tampoco con introducir aquí el artículo 1.º del Código Civil.

Consideramos que está mucho mejor el texto del artículo 157, 2, que es altamente más progresivo, y entendemos por todo ello que, una vez más, nos quieren imponer una visión unilateral de la vida constitucional española.

El señor PRESIDENTE: Se le termina el tiempo a Su Señoría.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Otros portavoces han tenido dos oportunidades.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra son diez minutos y no se puede saltar el Reglamento.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Perdón. Quiero terminar diciendo que esta visión unilateral nos podría llevar a consecuencias catastróficas. Fijémonos, decía yo aquí en otra ocasión, creo que también importante para esta Comisión, que hagamos una Constitución para todos, que sigamos el ejemplo de 1837; pero si la Constitución de 1978 ha de ser solamente la de Unión de Centro Democrático, creo yo —y también cito a Larra— que podría decirse de esta Constitución como se dijo del Estatuto: «Aquí yace el Estatuto; nació y murió en un minuto».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Con la venia del señor Presidente, para replicar muy brevemente, al tiempo que no sé si hubiera tenido eficacia, que tenemos escrita una rectificación en cuanto a nuestra enmienda «in voce». Probablemente no la hubiera tenido, porque, como dije ayer y repito hoy, seguramente

esta enmienda nuestra hubiera tenido otro eco de no haberse producido determinados acontecimientos en el día de ayer.

Por supuesto, no me doy por aludido con la alusión al túnel del tiempo, porque no me cabe. No me vale que se diga que es más progresivo el apartado 2 del artículo 157, porque se ha aludido a doctrina de trabajo y el apartado 2 está referido sólo a revisión de jurisprudencia del Tribunal Supremo por causas de inconstitucionalidad.

De otra parte, repito, vamos a tratar de llegar a un punto que pudiera ser de coincidencia (sabemos que no lo va a ser por las circunstancias a que ya he aludido) modificando la letra a) del artículo 155 en la siguiente forma: «Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley y jurisprudencia en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico».

De esta manera, nosotros seguimos manteniendo que si el poder judicial, que como tal ha sido definido en la Constitución, es evidentemente un poder de los tres que pueden estar institucionalizados en la Constitución, no debe estar en superior condición que el legislativo. Si el poder legislativo va a estar sometido al recurso de inconstitucionalidad, no creemos que haya vejación de ninguna clase para el poder judicial, porque también la jurisprudencia, en cuanto complementaria del ordenamiento jurídico, quede sujeta al mismo régimen de inconstitucionalidad posible. No en cuanto a revisión de su doctrina, que es con lo que nosotros estamos de acuerdo con los enmendantes que defienden sencillamente la supresión del apartado 2 del artículo 157, pero sí en cuanto a que quede también en el ámbito del posible recurso de inconstitucionalidad, en paridad, he de repetir otra vez, con el poder legislativo.

Y para que empleemos las mismas frases y no acuñemos nada nuevo, para que no sea verdad que UCD quiera hacer su propia Constitución, hemos repetido aquí las palabras del título preliminar del Código Civil y dejamos, pues, que la jurisprudencia podrá ser objeto de recurso de inconstitucionalidad en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico.

En cuanto a los tratados internacionales, también hemos escrito, antes de que hablaran los señores Villar y Sainz de Varanda, una rec-

tificación que consiste en que la letra b), en la que mantenemos todavía ubicada la posibilidad de tratamiento de los tratados internacionales, porque creemos que es cosa diferentes a lo tratado en la letra a), la dejamos reducida a que el Tribunal Constitucional tiene competencia en todo el territorio español para conocer: «b) De la declaración de inconstitucionalidad de tratados internacionales».

Con ello dejamos abierta la posibilidad de que haya un tratado internacional del pasado que sea inconstitucional y nos atenemos a lo que ya aprobamos en su oportunidad en el hoy artículo 94, antiguo 89, por el que el Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción, la contradicción a que se refiere el párrafo anterior del propio artículo 94 actual, antiguo 89.

No es, pues, verdad y no podemos aceptar la acusación de que Unión de Centro Democrático esté intentando hacer su propia Constitución. Estamos intentando hacer una Constitución para todos, lo que, naturalmente, no nos impide hacer valer nuestros criterios, que en todo momento queremos que puedan ser compartidos por los restantes Grupos; pero lo que no puede ser tampoco es que nadie se crea en posesión de la exclusiva verdad. Nosotros tampoco lo creemos, pero, por favor, que el Grupo Socialista no tenga la patente de distribuir quién dice verdad y quién no la dice.

Nosotros ayer no hemos constitucionalizado la destrucción de la organización judicial de las Comunidades Autónomas; al «Diario de Sesiones» me remito para no incurrir en el fallo de que se me encienda la luz roja.

Queda claro el texto de nuestra enmienda y los argumentos que sirvieron para defenderla.

Entrego esta nota a la Presidencia. *(El señor Valverde Mazuelas entrega el texto a la Mesa.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor portavoz desea hacer uso de la palabra para recificar? *(Pausa.)*

No siendo así, pasamos al turno de votaciones.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda de UCD por ser a la totalidad del apartado 1 del artículo 155 y la que más se aparta del texto del Congreso.

¿Quiere el señor Secretario dar lectura al texto de la enmienda?

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Enmienda presentada al artículo 155, apartado 1, por Unión de Centro Democrático:

«1. El Tribunal Constitucional tiene jurisdicción en todo el territorio español y es competente para conocer:

»a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley y jurisprudencia en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico.

»b) De la declaración de inconstitucionalidad de tratados internacionales.

»c) Del recurso de amparo por violación de los derechos y libertades referidos en el artículo 48, apartado 2, de esta Constitución, cuando hubiere sido desestimada la reclamación ante los otros Tribunales.

»d) De conflictos jurisdiccionales y de competencias que afecten a materias definidas por la Constitución.

»e) Igual al apartado d) del texto del proyecto constitucional».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda de UCD relativa al apartado 1 del artículo 155.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 13 votos a favor y nueve en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Bajo mantiene su enmienda número 1.118 para su defensa en el Pleno.

¿La Agrupación Independiente mantiene sus enmiendas números 642 y 643 al apartado 1, y la número 646 al apartado 2 del artículo 155?

El señor OLLERO GOMEZ: Mantengo sólo la que se refiere al plazo.

El señor PRESIDENTE: Esa enmienda no se ha votado aún.

El señor OLLERO GOMEZ: Las otras dos las retiro.

El señor PRESIDENTE: La aprobación de la enmienda de UCD suprime el número 2 del

artículo 157, al que también tiene presentada una enmienda de supresión el señor Sánchez Agesta. ¿Desea mantenerla?

El señor SANCHEZ AGESTA: Está ya suprimida.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pedrol desea mantener su enmienda?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar al apartado 1 del texto del Congreso, pero hay una enmienda «in voce» al mismo del señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: No ha lugar a votarla, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene Su Señoría para su defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda al apartado 2, de la Agrupación Independiente, que ha sido modificada «in voce», de la que se va a dar lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Es relativa al apartado 2 del artículo 155 y dice: «... pero el Tribunal, en su caso, ... en el plazo máximo de tres meses».

El señor PRESIDENTE: En realidad, se trata de reducir el plazo fijado en el texto del Congreso de seis meses a tres. Hay que intercalar la enmienda en los párrafos correspondientes.

El apartado 2 quedaría de la siguiente forma: «El Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Co-

munidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en el plazo máximo de tres meses».

¿Es así, señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos, pues, a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado así el apartado 2 por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Como los señores Taquígrafos ya han tomado nota de la primera lectura del señor Unzueta y de la segunda mía, no es necesario leer de nuevo todo el texto del precepto.

El señor OLLERO GOMEZ: Perdón, señor Presidente, quiero advertir, ante el éxito de la enmienda de la Agrupación Independiente —nunca es tarde si la dicha es buena—, que Entesa tenía presentada la misma enmienda, pero me cedió a mí la defensa. Por consiguiente, la unanimidad corresponde a Entesa tanto como a mí.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo **Artículo 156**. El PSI tiene una enmienda, la número 93, relativa a los apartados a), b) y c). El señor Villar tiene la palabra para su defensa.

El señor VILLAR ARREGUI: Antes de entrar en la defensa de la enmienda, quiero decir que la modificación relativa a la letra b) queda retirada, manteniéndose la parte de la enmienda que se refiere a los apartados a) y c).

La cuestión es la siguiente, y espero que se estime importante por todos mis compañeros de Comisión:

Según el texto del Congreso, están legitimados para interponer el recurso de inconstitucionalidad el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los Presidentes de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas y los Presidentes de las Asambleas de las mismas.

Entendemos que ganaría el precepto si en

vez de cifrar en números absolutos el número de Diputados, toda vez que la Constitución ha dejado fluctuante esa cifra entre 300 y 400, el número de Senadores se estableciera, como ocurre en otros pasajes de la Constitución y como es usual en el Reglamento de las Cámaras, en base a una cifra de proporcionalidad, de tal manera que pretendemos sustituir la cifra absoluta —50— por la décima parte de los Diputados, en un caso, por la décima parte de los Senadores, en otro.

De modo análogo actuamos en referencia a las Comunidades Autónomas. Por lo que toca al Gobierno, el principio de solidaridad que le inspira hace más aconsejable hablar del Gobierno que de su Presidente, lo cual denotaría una cierta connotación excesivamente personalista que sería tal vez incoherente con el empleo de los términos usuales en el texto constitucional.

Se habla asimismo del Presidente de la Asamblea de una Comunidad Autónoma en tanto que se deja en el aire si bastaría con que una determinada parte de los miembros de la misma tuviera la legitimación para la interposición de este recurso.

En suma, lo que nuestro Grupo pretende mediante esta enmienda es: por lo que toca al Gobierno, aludir a él y no a la figura unipersonal de su Presidente; mantener la figura unipersonal del Defensor del Pueblo, como en el texto del Congreso; sustituir las cifras absolutas que el texto del Congreso ofrece en relación con los Diputados y Senadores por la décima parte de los miembros de una y otra Cámaras; suplir lo que el texto dice en relación a «los Presidentes de los órganos colegiados ejecutivos» por «los órganos colegiados ejecutivos», ya que estos mismos son los portadores colectivos de la voluntad legislativa o ejecutiva de la Comunidad Autónoma; y señalar, además, que baste la tercera parte de los miembros de la Asamblea para la interposición de este recurso.

En lo que concierne al apartado 2 en nuestra enmienda, letra b), en el texto del Congreso, he dicho antes que la retiraba. Realmente lo que retiro es la expresión «persona colectiva», que no me explico cómo ha podido llegar al texto de la enmienda, para dejarla, simplemente, como «persona jurídica». La redacción entendemos que gana con nuestra enmienda al

decir: «Está legitimada para interponer el recurso de amparo toda persona individual o jurídica que invoque un interés legítimo o el Defensor del Pueblo».

Dejamos como apartado 3, o como letra c), una redacción que entendemos es también más correcta: «La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional regulará, en los demás casos, las condiciones de legitimación».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Como mi enmienda fue ya derrotada en otras ocasiones anteriores, dejo que siga la misma suerte.

El señor PRESIDENTE: Reservándose para su momento la número 1.

A continuación hay dos enmiendas iguales, una del señor Gutiérrez Rubio y otra de Unión de Centro Democrático. ¿Se han puesto de acuerdo en quién va a defender estas enmiendas?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Por nuestra parte cedemos el turno al señor Gutiérrez Rubio, si lo desea.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias, por mi parte no había tampoco inconveniente en que la defendiera el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor VALVERDE MAZUELAS: El figura en primer lugar en la relación.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias al señor Valverde y al señor Presidente.

Señoras y señores Senadores, la enmienda es simplísima: no pretende nada más que incluir entre los legitimados para la interposición del recurso de amparo al Ministerio Fiscal.

Hemos visto en el artículo precedente, que acabamos de aprobar, cómo el recurso de amparo se establece para la defensa de los derechos y libertades que se refieren en el artículo 48, 2, es decir, los derechos y libertades del artículo 13 de la Constitución y las libertades públicas contenidas en la sección primera del capítulo segundo del título I del texto consti-

tucional, a los que se refiere el artículo 48, 2, de la Constitución, pero siempre que hubiese sido ineficaz la reclamación ante estos Tribunales.

Es, pues, evidente que esta vía de amparo que crea el apartado b) es una vía que suple a la ineficacia de la reclamación ante otros Tribunales, es decir, ante la vía jurisdiccional de los derechos y libertades a que nos acabamos de referir. Pues bien, si este apartado b) del artículo 156 a que nos estamos refiriendo establece la legitimación del Defensor del Pueblo para la interposición de este recurso de amparo, entendemos que no existe ninguna razón para no incluir también en este apartado b) al Ministerio Fiscal.

La razón fundamental está en la definición que de ambas misiones, de la misión del Ministerio Fiscal y de la del Defensor del Pueblo, existe en el texto constitucional. Diríamos que si el Ministerio Fiscal tiende en todo momento a asegurar la defensa de la legalidad y de los derechos ciudadanos, el interés público tutelado por la ley, el ejercicio de estos derechos en la interposición de un recurso de amparo de los que previene este artículo 155 constituye precisamente una de las misiones del Ministerio público, al igual que la del Defensor del Pueblo, como defensor de los derechos del título en que el propio artículo está encajado, y la observancia del respeto de los principios del Estado de Derecho.

Podrá decirse que quizá la misión del Ministerio público pueda aparecer más como el ejercicio de estos derechos en la vía jurisdiccional que en esta vía constitucional que establece el recurso de amparo, pero entendemos que entonces sería incongruente con el propio artículo 118 de la Constitución, que define la función del Ministerio Fiscal, y al propio tiempo crearía, pues, una situación de descompensación que ya la propia Constitución ha tratado de equilibrar entre el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.

Por otra parte, no olvidemos que hemos aprobado cómo la composición del Tribunal Constitucional está integrado, además de por otros titulados, por Magistrados y Fiscales, lo cual, naturalmente, ya en principio no excluiría la función del Ministerio Fiscal en el ejercicio de este derecho de interposición del recurso de amparo.

Creemos que estos argumentos son suficientes, aparte de que también en la función del Ministerio Fiscal se hace referencia exclusivamente a los Tribunales; estamos dentro del mismo texto constitucional, y es Tribunal el Tribunal Constitucional. Creemos que es una segunda función que al Ministerio Fiscal le correspondería, además de la defensa de la legalidad y de los derechos ante la vía jurisdiccional, el poder ejercitarlo ahora en la vía constitucional, en esta vía que abre el recurso de amparo.

No nos queda nada más que decir sino que creemos que tanto el Defensor del Pueblo como el Ministerio Fiscal obtienen un mismo resultado, aunque sea con fines distintos, porque por la defensa de la legalidad el Ministerio Fiscal está defendiendo los derechos y libertades de los ciudadanos y por la defensa de la libertad de los ciudadanos el Defensor del Pueblo está defendiendo también la legalidad. Por ello insistimos en nuestra enmienda de que se incluya en el apartado b) del artículo 156, además del Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) No habiendo lugar a rectificar, pasamos a votar, en primer lugar, la enmienda del PSI a las tres letras. ¿Cómo es la enmienda al apartado b)?

El señor VILLAR ARREGUI: Lo que queremos es sustituir la expresión «persona colectiva» por «persona jurídica».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 61 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene, señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Se van a votar a continuación las enmiendas 215 y 763, del señor Gutiérrez Rubio y de UCD.

Efectuada la votación, fueron aprobadas las enmiendas por 16 votos a favor y cinco en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se procede a votar el texto del Congreso relativo a los apartados a) y c).

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor López Henares lea el texto.

El señor VICEPRESIDENTE: (López Henares): Dice así: «Artículo 156. Están legitimados:

»a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los Presidentes de los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Presidentes de las Asambleas de las mismas.

»b) Para interponer recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

»c) En los demás casos, la Ley Orgánica regulará las condiciones de legitimación».

El señor PRESIDENTE: La Presidencia anuncia que no va a suspender la sesión esta mañana. No obstante, admite sustituciones, y si algún señor portavoz quiere abandonar la sala para tomarse un café, si es pertinente, puede ser sustituido por un miembro de su Grupo, a todos los efectos, sin ningún problema. La Presidencia, dando ejemplo, ruega al señor Vicepresidente le sustituya durante unos minutos. *(El señor Presidente se ausenta de la sala y el señor De la Cierva y de Hoces ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio para defender la enmienda número 216.

Artículo 157 El señor GUTIERREZ RUBIO: Muy brevemente. Con la modificación al apartado 1 del artículo 157, se pretende la posibilidad de plantear ante el Tribunal Constitucional la circunstancia de considerar contraria a la Constitución una norma legal invocada y aplicable

de cuya validez dependa el fallo de los órganos judiciales a quienes en el proceso se atribuya la decisión definitiva, en lugar de establecerla en cualquier instancia, incluso anterior, del mismo.

La razón de esta enmienda descansa en que sólo en la última instancia o casación, en su caso, se decide la norma aplicable al caso enjuiciado y, por lo tanto, éste es el momento oportuno para plantear su posible inconstitucionalidad. No en cualquier proceso, sino precisamente en aquel que constituya la última instancia o casación.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el portavoz de UCD para defender la enmienda 764 a los apartados 1 y 2.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Vicepresidente, la enmienda 764 al apartado 1 del artículo 157 queda retirada.

Se mantiene la enmienda al apartado 2 de este mismo artículo, pero si la Vicepresidencia nos lo autoriza la defenderemos después de las del apartado 1, porque será enlazada con algunas de las enmiendas que se han defendido por otros portavoces, para constituir un texto congruente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Muy bien, señor Valverde, lo mismo me había encargado el Presidente. ¿La enmienda 964 se retira?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Ruego al portavoz de la Agrupación Independiente que defienda su enmienda 645.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente en funciones, señores Senadores, se contempla en el artículo 157 la posibilidad de iniciar el recurso de inconstitucionalidad a través de la llamada «vía incidental» o vía de excepción frente a la «vía de acción» establecida en el artículo 156.

Como es sabido, cuando se crea con el sis-

tema austríaco de justicia constitucional en 1919 el llamado modelo de «justicia constitucional concentrada», la vía incidental es prácticamente desconocida. En un principio, por lo tanto, sólo determinados poderes u órganos del Estado aparecen legitimados para interponer directamente el recurso de inconstitucionalidad. La experiencia se encargó pronto de demostrar los fallos del sistema, ya que los órganos legitimados directamente para recurrir, dada su naturaleza política, o no se preocuparon de hacerlo, o buscaron por otros medios la solución de conflictos que debieran haberse afrontado ante el Tribunal Constitucional. Esto obligó a pensar en la conveniencia de acercar el modelo austríaco al americano introduciendo en él la vía incidental, pues es en ella donde se presentan los más acuciantes y significativos problemas.

En primer lugar, la necesidad de suspender el procedimiento en el que se plantee incidentalmente la cuestión de constitucionalidad. En segundo lugar, la necesidad de especificar claramente el papel del particular a la hora de plantear la inconstitucionalidad de una ley.

Parece desprenderse de la lectura del apartado 1 del artículo 157 que sólo el Juez o Tribunal, de oficio, podrá plantear la cuestión de inconstitucionalidad cuando considere que una norma legal invocada va en contra de la Constitución.

Es cierto que el Juez propiamente dicho no «invoca» normas, sino que las aplica y que, por consiguiente, son los particulares los que aportan al proceso las leyes que puedan ser consideradas como anticonstitucionales. Ahora bien, lo que no está claro es si esas normas invocadas por los particulares pueden ser alegadas por éstos solamente en defensa de sus derechos en el proceso principal, o si, al mismo tiempo, pueden ser invocadas como anticonstitucionales.

Como decimos, de la lectura del precepto parece desprenderse que es el Juez quien, procediendo de oficio, invoca la inconstitucionalidad, sin tener para nada en cuenta la alegación del particular a este respecto.

El problema, en todo caso, no es claro y debiera, en consecuencia, matizarse debidamente. Pero se debe matizar en un sentido distinto al que, según todos los indicios, apunta el texto del proyecto.

En primer término, porque será el medio de convertir el derecho de la Constitución en derecho aplicable en la medida que pueda ser directamente alegado por los particulares. La judicatura ordinaria actuaría de filtro de múltiples y fundadas reclamaciones, salvándose así los inconvenientes de la acción popular directa de inconstitucionalidad, reconocida en el artículo 143 de la Constitución republicana de 1931.

No hay que olvidar que la experiencia extranjera demuestra cómo son los propios Tribunales Constitucionales quienes han estimulado a los particulares a la interposición de este recurso por vía incidental, ante el abandono a que aludíamos antes de la acción directa de la Constitución por los órganos legitimados.

En segundo término, no se puede olvidar tampoco que si la inconstitucionalidad sólo se presenta a través de un proceso principal, ya tiene la limitación importante de que el número de ciudadanos que normalmente recurre a las instancias judiciales es estadísticamente mínimo.

Por último, con relación al artículo 157, hemos hecho la salvedad ya apuntada en el apartado 2, y no vamos a reincidir en ello. Por consiguiente, doy por terminada mi intervención en defensa de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Gracias, señor Ollero. Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender la enmienda número 94.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, dos son los aspectos a que nuestra enmienda se contrae. Voy a tratar por separado cada uno de ellos.

El texto del Congreso contiene la expresión: «norma legal invocada», expresión que puede dar origen a equívocos a los que con vendría cerrar el paso. No es sólo nuestro Grupo el que se ha percatado de ello; en otras enmiendas, por ejemplo, en la 764 presentada por UCD, se alude a «norma invocada con rango de ley». También en la enmienda 964 de UCD se alude a «una norma con fuerza de ley». El problema no es baladí porque nos

sitúa ante la siguiente cuestión: ¿Puede un Juez ordinario (permítaseme aquí entre paréntesis discrepar de quienes han aludido al Tribunal constitucional como Tribunal popular), puede un Juez ordinario —ésta es la cuestión— aplicar directamente la Constitución como norma jurídica prevalente a cualquier normal legal que no tenga rango de ley? Mi respuesta es abiertamente afirmativa.

Realmente, la jurisdicción contencioso-administrativa, especialmente en los últimos años, aplicaba directamente las llamadas leyes fundamentales cuando contravenían lo dispuesto en normas legales, entendida esta expresión en su sentido amplio, que no tuvieran fuerza o valor de ley.

Hay, pues, una coincidencia que no es casual, sino causal, entre varios enmendantes, a quienes ha preocupado la clarificación de ese precepto, de suerte que si la duda surge, surja con referencia a una ley o a una norma con rango de ley, o a una norma con fuerza de ley.

En este punto me parece que es indiferente el empleo de cualquiera de estas tres expresiones, pero sí tiene que quedar claro que la cuestión «de jure» que suscite dudas esté contenida en una disposición normativa con rango de ley, y no en cualquier disposición normativa, y no en cualquier norma legal en sentido amplio, esto es, en cualquier decreto, en cualquier orden ministerial, en cualquier circular, etc. He aquí la primera parte de nuestra enmienda.

La segunda parte de nuestra enmienda discrepa en cambio de la solución que ofrecen otros Grupos Parlamentarios. A nosotros nos parece —y aquí habría una tercera cuestión dentro de la enmienda, aquí habría una tercera cuestión de segundo rango— que por eso merece ser tratada en un plano distinto, concerniente a nuestra enmienda, que es la de omitir la apreciación de oficio por parte del Juez o Tribunal.

Evidentemente, no se puede privar a las partes de que invoquen o aduzcan la eventual inconstitucionalidad de una ley que sea invocada de adverso, como fundamento jurídico para la pretensión de un fallo coherente con el interés en juego. Ahora bien, ¿qué ocurre con el proceso cuando se invoca la in-

constitucionalidad de una ley? Dos son las soluciones que se apuntan; una, defendida por el profesor Ollero, y veo que mantenida por UCD: la suspensión del proceso. Otra, la que propugna nuestro Grupo, que es la no suspensión del proceso.

Quienes, como quien habla, tienen experiencia en las contiendas judiciales, saben muy bien cuál es el coste en tiempo, y no sólo en tiempo, sino en tensión vital de las partes en los casos en que un recurso se admite en doble efecto, dicho en términos procesales, es decir, cuando la admisión de un recurso interlocutorio paraliza el proceso. Ese es un camino abierto para eternizar la administración de la Justicia.

En cambio, si no se suspende el proceso, es decir, si la cuestión incidental de inconstitucionalidad se tramita sin la suspensión de los autos procesales, se habrán conseguido a nuestro entender dos consecuencias. Primera, nada que atente a la seguridad jurídica ni a la firmeza del fallo constitucional. Hay muchas veces en que nuestro ordenamiento jurídico ordena que los recursos se admitan a un solo efecto y la sentencia que se produce, si es contraria a la recurrida o a la solución recurrida, la anule, de suerte que no es ninguna novedad la de que no se suspenda el procedimiento.

Otra, la de disuadir a quien pretenda, mediante una maniobra dilatoria, la invocación de inconstitucionalidad de la ley o norma de rango legal que haya sido invocada con la finalidad exclusiva de ganar tiempo.

En resumidas cuentas, nuestra enmienda persigue que el texto del Congreso se rectifique en tres puntos: primero, que se clarifique definitivamente que la única norma que puede ser sostenida en lo que concierne a su constitucionalidad sea una norma con rango de ley. Segundo, que no se contraiga la hipótesis al solo supuesto en que esa eventual duda sobre que la inconstitucionalidad de la norma sea apreciada por un Juez, sino que también pueda ser invocada por cualquiera de las partes en litigio. Tercero, que no se suspenda la tramitación del proceso mientras se sustancia el incidente de inconstitucionalidad.

Rogaría que de alguna manera estos tres puntos pudieran ser objeto de votación sepa-

rada, si es que cabe que eso ocurra dentro de la mecánica del Reglamento.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Creo que cabe, señor Villar. Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Pedrol para defender su enmienda 192.

El señor PEDROL RIUS: El destino de mis enmiendas en este título, y era un destino sabido y aceptado humildemente por mí, era el de cementerio de las enmiendas rechazadas, pero esta a la que voy a referirme ahora creo que puede suscitar alguna esperanza de que se libre del triste destino de las demás.

El texto constitucional podía inclinarse a cualquiera de los dos supuestos: o a que la inconstitucionalidad proviniese de una iniciativa de las partes, o reservarla exclusivamente al Juez que de oficio decidiese si había motivos para plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional.

Entre estas dos opciones, el texto del Congreso se inclina a que sea exclusivamente el Juez quien, de oficio, plantee la cuestión ante el Tribunal Constitucional. Es sólo por tanto el Juez, las partes ahí quedan excluidas, y en ese sentido va la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Tal como está el texto sobre la palabra «invocada» porque las partes invocan normas, el Juez no las invoca, el Juez las aplica, y el Juez no está vinculado por las normas que le invoquen las partes, sino que el Juez tiene un indiscutible derecho, y yo digo también que un indiscutible deber, de buscar la norma aplicable, aun con independencia de lo que la parte diga.

Por tanto, si nosotros aquí ponemos la palabra «invocada» partimos del supuesto de que el Juez sólo puede fallar o sólo puede decidir por las normas que le han invocado las partes, lo cual está en total contradicción con el esquema de un proceso civil, tal como se plantea en nuestras leyes.

Por tanto, lo que yo propongo es, simplemente, la supresión de la palabra «invocada», que no trae nada positivo y que, en cambio, suscita confusiones y que está en contradicción con la expresión de que el Juez o el

Tribunal actuarán de oficio. Si actúan de oficio, entonces tienen que actuar pensando no en la norma que le han invocado las partes, sino en la norma que él considera posiblemente aplicable a la resolución del problema.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Muchas gracias, señor Pedrol. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para la defensa de la enmienda 359.

El señor SANCHEZ AGESTA: Mi enmienda es muy simple, pero la voy a modificar ahora «in voce» para hacerla aún más simple, en parte, y para recoger alguna sugerencia.

Mi enmienda afecta, fundamentalmente, a reducir al Tribunal, en lugar de a los Jueces, esta posibilidad de plantear de oficio la cuestión de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Digo que iba a presentar una enmienda «in voce» porque había cambiado la palabra «de oficio» que había más abajo, pero la dejó arriba. Dice así: «Cuando un Tribunal, de oficio, considere en algún proceso que una normal legal invocada, de cuya validez depende el fallo, puede ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma que establezca la ley».

Respecto a la defensa de la enmienda es muy simple y obedece a razones de sentido común. Hay, muchas veces, asuntos que terminan en una instancia de un Juez de Instrucción. Ahora bien, yo me he entretenido en mirar el «Boletín» de estadística y de una manera constante y creciente los asuntos que se ven ante los Juzgados de Paz, municipales, comarcales y de instrucción, que todos ellos estarían comprendidos en la expresión «Jueces», son 400.000 al año. Si suponemos, modestamente, que un 1 por ciento de los casos —los abogados lo invocarán en casi todos— plantean cuestiones de inconstitucionalidad, el número de consultas al Tribunal Constitucional sería de 4.000. Si, mucho más modestamente, estimamos que los Jueces sólo en un 1 por mil consideran que deben elevar esta consulta, el número de consultas sería de 400 al año. Hay que tener en cuenta, además, que el Tribunal Constitucional tiene otras muchas competencias y que hay otras muchas

instancias que pueden acudir a él. No debemos olvidar que nunca se produciría indefensión en esos casos que terminan ante el Juez de Instrucción, porque está el Defensor del Pueblo, está el Fiscal, están todos los otros órganos que pueden plantear la cuestión de inconstitucionalidad; en un caso flagrante está el recurso de amparo, está el derecho de los protegidos por este recurso. Creo por todo ello que hay una razón de puro sentido común para no recargar este Tribunal, aun en el caso más optimista de que sólo un 1 por mil de las 400.000 consultas (que además tienen una cifra creciente en la estadística) llegarán al Tribunal, desbordando su capacidad, que, normalmente, es de unos doscientos asuntos al año.

No se trata sólo de una especulación. El Tribunal japonés, siguiendo el modelo americano de alegación por las partes, aceptó esta fórmula de que todos los Jueces pudieran hacerlo y todas las publicaciones que nos llegan sobre el Tribunal japonés acusan ese desbordamiento, que ha obligado a establecer frenos.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos, que tiene hasta seis filtros, y llegan a él en apelación algunos asuntos directamente, pero son muy pocos, de los Tribunales Supremos (no ya de los Jueces) de los Estados; pero es que, además, luego hay tres instancias en el orden federal. A pesar de ello, se ha visto obligado también a limitar el acceso desde el año 1922, y cada vez más drásticamente, de los asuntos que llegan al Tribunal Supremo, y hoy tienen una fórmula: el despacho por secretaría, en virtud de la cual podríamos decir que hay una especie de segundos Jueces, que son normalmente los que van a ser después profesores de derecho constitucional, que se contratan como secretarios, que ven esos asuntos y los despachan simplemente con una diligencia, para que lleguen al Tribunal Supremo los 200 asuntos que pueden ver y no los 3.000 que, a través de esos seis filtros, se encaminan al Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Por eso me parece que es una medida de buen sentido el limitarlo a los Tribunales. Los Tribunales comprenderían además, en fin de cuentas, las Salas de lo penal, las audiencias provinciales y todas las Salas del Tribunal Supremo. Habría así un Tribunal, no sería el

juicio personal de un juez, como se hace en un distrito, en un pueblo, en el Juzgado de Instrucción, o en el municipal, y no digamos el comarcal, sino que sería a fin de cuentas una Sala, que deliberaría antes de plantear esta cuestión. Por eso estimo que es un tema de puro sentido común el limitarlo a los Tribunales de oficio, puesto que, además, en ningún caso, ni incluso cuando el asunto termina en el Juzgado de Instrucción, pudiera plantearse indefensión, porque hay otras muchas vías de acceso al Tribunal constitucional; es únicamente descargar al Tribunal de un trabajo masificador. Ibamos a masificar un Tribunal antes de que empezara a funcionar.

En lo que se refiere a la enmienda del señor Villar, en el texto mío se dice: «en la forma y con los efectos que establezca la ley». Es verdad que ése es un problema delicado, pero no lo podemos resolver ahora; y creo que por lo demás, puesto que va a haber una ley, lo mejor es que esa ley medite concretamente cuáles son los efectos.

Presento a la Mesa la enmienda «in voce», que lo que hace es únicamente trasladar la palabra «de oficio», que yo lo había puesto en otro sitio que creía más adecuado, pero por si acaso desvirtuaba el sentido la dejo donde está: «Cuando un Tribunal de oficio...». (El señor Sánchez Agesta entrega la enmienda «in voce» a la Mesa.)

Aún, con permiso de la Presidencia, quiero decir que me parece muy razonable la enmienda del señor Pedrol, pero me parecería hasta feo incorporarla a la mía suprimiendo ese término, y creo que se debe defender y discutir como un caso distinto y votar, sobre todo, como un caso distinto.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Tiene la palabra el portavoz de UCD para defender sus enmiendas.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Con la venia. El Grupo de UCD adelanta que va a apoyar la enmienda presentada «in voce» por el señor Sánchez Agesta, lo que nos permite —y de ahí mi reserva anteriormente solicitada de la Presidencia y autorizada— retirar nuestra enmienda 764, que al haberse recogido en la del señor Sánchez Agesta, «en la forma y con los efectos que establezca la ley», hace

innecesario añadir un apartado 2, tal y como nosotros veníamos postulando anteriormente.

Y también, por coherencia con la enmienda defendida por mi Grupo, y aprobada por la Comisión, al apartado 1 del artículo 155, apoyaremos las enmiendas al 157, 2, que postulan la supresión al apartado 2. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Muchas gracias, señor Valverde.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialistas, señor Presidente, señoras y señores Senadores, tiene una enmienda, la 1.091, referida al apartado 2 del artículo 157. El apartado 2 del artículo 157 ha cambiado radicalmente, no solamente de contenido, sino también de lugar, a la vista de la enmienda «in voce» que ha sido antes aprobada a propuesta de Unión de Centro Democrático, a la que nosotros hemos votado en contra. Nuestra enmienda creemos que, a pesar de eso, puede mantenerse, porque era añadir algo al apartado 2; por lo tanto ahora sería añadir algo al apartado 1 a) de UCD.

Nuestra enmienda se limitaba a establecer cuáles son en estos casos los legítimos activos y a quienes correspondería. Es lógico que así sea y se mantiene en concordancia con el artículo anterior (con el 156 debe ser), que estarían legitimadas activamente para el ejercicio de esa facultad revisoria, las personas mencionadas en la letra a) del artículo 156. Por lo tanto, se trata de una enmienda que lo que hace es dar mayor precisión al texto, al regular este aspecto tan importante en el ejercicio de un recurso, como es la legitimación activa.

Creemos que en este caso nuestra enmienda, como he dicho, deberá referirse al apartado 1, que ha sido aprobado esta mañana a propuesta de Unión de Centro Democrático, e iría a continuación del texto, con una coma a continuación de la letra a) del apartado 1.

Por otra parte, queremos decir (y así ahorramos el turno de portavoces), que realmente es grave que se apruebe la enmienda del Senador señor Sánchez Agesta, porque viene a

suprimir una posibilidad verdaderamente importante, que es la de que pueda ser invocada la anticonstitucionalidad en los asuntos ordinarios que se plantean en la Administración de Justicia de nuestro país.

Mencionaba el Senador señor Sánchez Agesta el número de asuntos que podría despachar un Tribunal y venía a indicar que se calculaba aproximadamente en doscientos. Creo que si el profesor Sánchez Agesta, que tan magistralmente conoce las interioridades del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, acudiese a alguna de las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo de España, observaría que el número de entradas puede pasar de veinte mil al año; que los asuntos que se resuelven o no se resuelven, pero que tienen entrada en nuestro actual Tribunal Supremo, especialmente en la Sala 4.ª, son muchos miles; y que cualquier Tribunal normal de nuestro país tiene que dictar fallos en mayor cantidad y con un número de Jueces menos importantes que el que tiene el Tribunal Constitucional.

Entendemos, por otra parte, que ese argumento no es suficiente; que evidentemente, como se hace en Estados Unidos, puede haber Jueces auxiliares. Jueces amanuenses, puede haber Secretarios, etc., que estudien los temas y sean los Jueces Constitucionales quienes resuelvan, pero, en todo caso, no debe privarse la posibilidad de ser apreciada la anticonstitucionalidad en todos los casos de aplicación del Derecho que existen en nuestra Patria.

Creo que hay que tener en cuenta que cualquier asunto que pueda parecer mínimo a un estudioso puede ser muy grave para la persona afectada y puede tener verdadera trascendencia. Hacer esta restricción creo que sería gravemente lesivo para el aspecto progresivo que se ha querido dar y que hasta ahora ha venido teniendo el texto constitucional. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Muchas gracias, señor Sainz de Varanda. ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El señor Valverde tiene la palabra.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Sólo para responder, en turno en contra, a la intervención del Senador señor Sainz de Varan-

da, en defensa del mantenimiento de su enmienda al apartado 1 del artículo 157.

Se ha referido a lo aprobado a instancia de UCD en cuanto al apartado 1 del artículo 155, pero seguimos estimando que en el texto de la enmienda aprobada a Unión de Centro Democrático, puesto que se ha elevado ya la posible anticonstitucionalidad de la jurisprudencia (en cuanto sea complementaria del ordenamiento jurídico) a la posibilidad de recurso de inconstitucionalidad, ya en el artículo 156, párrafo a), se establece quienes están legitimados para interponer recurso de inconstitucionalidad.

La enmienda del Grupo Socialista tendría y sigue teniendo sentido en cuanto venga a mantener la subsistencia del anterior apartado 1 del artículo 157, pero en cuanto que esto se ha sustituido por la enmienda que nosotros vamos a apoyar, realmente la anticonstitucionalidad de la posible doctrina jurisprudencial viene ya amparada en cuanto a su legitimación, para acusarla, por el artículo 156, a). Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Gracias, señor Valverde. Turno de portavoces. (Pausa.) Los señores Martín-Retortillo y Sánchez Agesta.

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Casi sería mejor rectificación, pero lo digo aprovechando este turno de portavoces.

El Senador que ha hablado en nombre del Grupo Socialista ha citado la cifra de casos que entran en el Tribunal Supremo. Yo me atengo a las sentencias, y el caso es que no tengo aquí, ahora mismo, el Boletín de Estadística, pero son cuatrocientos al año. Es posible que entren veintitantos mil, no lo discuto. Muchos están sobreesidos y otros aplazados, precisamente por esa masificación de la Justicia.

La Sala del Tribunal Supremo —siento decirlo, pero es así, y los abogados aquí presentes lo conocen— a veces tarda siete años en resolver un asunto, precisamente por esa masificación de la Justicia. Si queremos que el Tribunal Constitucional incurra en el mismo defecto, abramos esta vía y tengamos ese

cálculo superoptimista del 1 por mil. Teniendo en cuenta, además, que estamos hablando sólo de una vía, y de una vía que quizá no sea la más usada, habrá que sumarle todas las demás.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos recibe de 2.000 a 3.000 casos después de pasar por los Tribunales Supremos de los Estados y por 3.000 instancias federales; de estos 2.000 ó 3.000 no se resuelven más que 180 ó 210 al año porque no pueden con más, porque, además, son casos especialmente delicados y graves como es natural, porque en ellos se está discutiendo la constitucionalidad de una ley, o la interpretación de la Constitución. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Dos palabras sólo, primero para insistir en la línea que ha marcado mi compañero Villar Arregui en relación con la referencia a normas de rango legal, que es una pena que no pueda incorporarse; pero para insistir sobre esto en otro aspecto que a mí me parece muy importante, y para destacar que, en mi opinión, vamos a cometer un grave retroceso como se apruebe esta enmienda tal y como viene.

Muchas veces he comentado la tan recordada regla del Consejo de Estado francés comparándola, por ejemplo, con las reglas de los Tribunales de Casación. Se dice que en el Consejo de Estado francés se aúna esa convivencia; están armonizados tres generaciones: los jueces maduros, la serenidad; las clases medias de jueces, la ponderación; pero también los jóvenes Consejeros del Consejo de Estado que introducen los nuevos elementos.

Pues bien, es una pena que esta ponderación, que este equilibrio que podría lograrse con el planteamiento del tema tal y como nos venía del Congreso vaya a quebrarse. Y conste que me refiero ahora a un planteamiento no sólo jurídico, sino también a un planteamiento estrictamente político. Qué duda cabe que el Tribunal Constitucional, si

puede ser una garantía para la Constitución, puede ser también un peligro en cuanto pueda dar cabida a elementos demasiado conservadores, sobre todo en un sistema en el que, obviamente, como todos sabemos, no se ha producido ningún tipo de ruptura con la situación anterior. Si el tomar esta iniciativa por Jueces y Tribunales se reduce exclusivamente a Tribunales, nos plantea un grave reto, una enorme bofetada a las más jóvenes generaciones de Jueces, que son los que actúan como tales y que significan la incorporación de elementos novedosos, de elementos variados, de elementos diversos.

Hay aquí un argumento que se ha manejado sobre el que quiero decir dos palabras. Se está hablando del peso de los papeles, de cómo se va a recargar la tarea del Tribunal de Garantías, si se deja el texto tal y como estaba. Pues debo decir, con toda energía, que no está legitimado para hablar de este tema quien ha aprobado que el Tribunal Constitucional conozca del recurso de amparo. Ahí es donde había que haber abreviado, la actuación del Tribunal. Sentí no haber convencido a los señores comisionados para que se apoyara mi enmienda en el sentido que el recurso de amparo debería residenciarse ante otros Tribunales. Al Tribunal Constitucional hay que garantizarle sobre todo su tiempo para que pueda conocer la constitucionalidad de las leyes. Entonces, esta legalidad de las leyes ojalá se resuelva desde los más variados ángulos y desde los más variados lugares. El quebrar este equilibrio que venía en el texto del Congreso, apartando de esta posibilidad a los Jueces más jóvenes, me parece un grave error político, y sobre ello quería llamar la atención en este turno de portavoces.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Gracias, señor Martín-Retortillo.

¿Algún otro portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Entonces pasamos al turno de rectificación. El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Nada que añadir.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Agrupación Independiente? El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Nada tampoco.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Progresistas y Socialistas Independientes? Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, sólo para dejar constancia de que en nuestra enmienda —que naturalmente habla de Jueces y Tribunales, que es algo que me preocupa sinceramente—, si prosperase, se cambiara la expresión «norma legal» por la de «norma con rango de ley». A eso es a lo que queda reducida mi enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Quiere el señor Villar presentar su enmienda por escrito cuando pueda? (Asentimiento.) Seguimos con el turno de rectificaciones.

¿El señor Pedrol quiere rectificar?

El señor PEDROL RIUS: No, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿El señor Sánchez Agesta quiere rectificar?

El señor SANCHEZ AGESTA: No habría inconveniente ninguno en recoger la sugerencia del señor Villar sobre «norma de rango de ley», pero si el señor Villar prefiriera presentarla como una enmienda separada, lo dejamos como está.

Quiero recordar también, de paso, que en el Tribunal de Garantías Constitucionales se establecía un título I que llegue a informar al Tribunal Supremo, para evitar esta avalancha de posibles recursos.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Turno de portavoces. ¿El portavoz de Unión de Centro Democrático?

El señor VALVERDE MAZUELAS: Nada, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿El portavoz del Grupo Socialista?

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Nada.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Entonces pasamos a las votaciones. En primer lugar, votamos la enmienda 216, del señor Gutiérrez Rubio, al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿La mantiene el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿La apoya el señor Pedrol?

El señor PEDROL RIUS: Sí, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Votamos ahora la enmienda 645, de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿No se retiró? Yo retiré todas las enmiendas menos la del artículo 159. Son tantas las votaciones masivamente contrarias que quisiera ahorrarme una.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Queda retirada y anulada, señor Ollero.

Enmienda 94, de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente, pero si se pone «norma con rango de ley» en la que va a prosperar y contra la que voy a votar, porque no dice «Jueces».

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Esperemos a la votación. Des-

de luego, la expresión «con rango de ley» se incorpora a esta enmienda. Por lo tanto, la enmienda del señor Villar se retira.

Pasamos a votar la enmienda 192 del señor Pedrol.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿La mantiene el señor Pedrol?

El señor PEDROL RIUS: Sí, se mantiene.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Votamos la enmienda «in voce» del señor Sánchez Agesta, que voy a leer:

«Cuando un Tribunal de oficio considere en algún proceso que una norma con rango de ley invocada, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma y con los efectos que establezca la ley».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 14 votos a favor y nueve en contra, con dos abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): En el apartado 2 existe la enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: La retiro.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Queda retirada la enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Nuestro Grupo mantiene, como voto particular, el texto del Congreso.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Toma nota el señor Letrado Mayor.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, me dicen los expertos que la mantenga a efectos formales.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): El Letrado Mayor me indica que hay que votar la enmienda del señor Sánchez Agesta, número 359, que es de supresión del apartado 2.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y siete en contra, con tres abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): En el apartado 2 existe una enmienda del Grupo Socialista que era una adición. ¿El Grupo Socialista la mantiene para el Pleno?

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Se mantiene para el Pleno la enmienda, y el texto del Congreso como voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Las demás enmiendas a este apartado 2 se mantienen para el Pleno? (Pausa.)

¿Señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: La retiré.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿El señor Pedrol la mantiene?

El señor PEDROL RIUS: Se mantiene.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): ¿Se mantiene la del señor Gutiérrez Rubio?

El señor PEDROL RIUS: Se mantiene.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Vamos a proceder a la lectura del artículo 157 tal como queda.

«Artículo 157. Cuando un Tribunal de Oficio considere en algún proceso que una norma con rango de ley invocada, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en la forma y con los efectos que establezca la ley». (El señor Presidente se reintegra a la Presidencia.)

Me complace devolver la campanilla al señor Presidente, antes de que su ausencia se notase demasiado.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 158, donde hay dos enmiendas del señor Martín-Retortillo, que tiene la palabra para defenderlas.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, dos palabras sólo, porque ésta sí que es una enmienda de tono menor. Pero uno leyendo la Constitución se encuentra con algo insólito en el constitucionalismo comparado y, desde luego, en el constitucionalismo español, como es el dejar constitucionalizado el nombre concreto y específico del actual «Diario Oficial». Si se repasa la historia del constitucionalismo español, creo, si mi repaso no falla, que nunca se ha dicho que el «Diario Oficial» fuera la «Gaceta de Madrid», o fuera lo que fuese.

La enmienda solamente pretende someter a la atención de los señores Senadores (dejando aparte aspectos políticos, dejando aparte el hecho de que el «Boletín Oficial» sea el «Diario Oficial» sólo a partir de Burgos, con motivo de la guerra civil, porque no se trata de esto) por qué hay que constitucionalizar el nombre del «Diario Oficial». ¿Tiene sentido vincular al futuro en relación con esta denominación?

Por eso la enmienda simplemente pretende dos alternativas: o bien que se hable del «Diario Oficial», o bien que se hable del «Boletín Oficial del Estado», pero con minúsculas y sin comillas; en el bien entendido de que esto podría entenderse como la alusión genérica a un diario oficial cualquiera.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)
¿Votamos, señor Martín-Retortillo, una enmienda y luego otra?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Primero la del diario oficial, y esto lo refiero al artículo 158 y a otro precepto posterior que me parece que es la disposición final.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay conformidad en que sea diario oficial con minúsculas? (Asentimiento.)

Se dice diario oficial con minúsculas.

¿Hay conformidad en aprobar los aparta-

dos 1 y 2 del artículo 158 así enmendados? (*Asentimiento.*)

Artículo 159 Entramos en el último artículo que nos queda por discutir, donde tiene una enmienda el señor Ollero. Va a dar lectura de la misma el señor Unzueta.

El señor OLLERO GOMEZ: La presentada por la Agrupación Independiente, ha sido sustituida «in voce» por ésta.

Quiero advertir que tiene dos partes, la segunda parte no sé si es problema de la disposición transitoria o ha de discutirse en este momento.

La puedo leer yo, porque como está en manuscrito, mi letra la entenderé yo mejor que el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Se lo agradezco, porque ya estaba sintiendo cierto apuro antes de iniciar la tarea.

El señor OLLERO GOMEZ: Dice así: «Una ley orgánica regulará la competencia y el funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como el estatuto de sus miembros y el procedimiento a seguir ante el mismo».

La segunda parte de la enmienda «in voce» se refiere a la inclusión de dos párrafos brevísimos, cuya naturaleza me hace plantear a la Presidencia la solicitud de que dictamine si el momento de entrar en él es éste, o es en la disposición transitoria. El contenido es el siguiente: «No se iniciará procedimiento alguno ante el Tribunal Constitucional mientras éste no se encuentre plenamente constituido, o hasta que no se promulgue la ley orgánica correspondiente».

El segundo párrafo dice: «La renovación prevista en el apartado 3 de este artículo no se iniciará hasta que todos los miembros del Tribunal hayan ejercido sus funciones durante nueve años, o durante seis», y continúa: «Cada renovación afectará a un miembro de cada una de las cuatro instituciones que lo componen: Congreso, Senado, Gobierno y Consejo General del Poder Judicial».

Repito, la segunda parte de la enmienda «in voce» puede ser, por su materia, objeto más bien de una disposición transitoria; si así lo estimara la Mesa o su Presidente, lo

dejo para su momento oportuno y, si no, la defendería brevísimamente ahora.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia estima que la segunda parte de su enmienda puede defenderla mejor después presentando una enmienda «in voce» a la disposición transitoria.

El señor OLLERO GOMEZ: Yo hubiera sugerido que se discutiera ahora para no interferir en la transitoria, que está dedicada a temas muy homologados, éstos referidos al Tribunal Constitucional. Pero, naturalmente, acepto el criterio de la Presidencia.

La primera parte se reduce exclusivamente a incluir la expresión «competencia» y al haber introducido un término más, hacer una ligera modificación de la redacción del precepto. Se trata sólo —repito— de incluir en el contenido de la ley orgánica del Tribunal Supremo la regulación de su competencia. Es cierto que esa competencia está fijada en la Constitución, pero no es menos cierto que convendría una recapitulación ordenada y sistemática en los supuestos en que el Tribunal es competente, y que esa referencia constituyera, digamos, el título o capítulo principal de la anunciada ley orgánica. Esa inclusión, además de su intrínseco valor aclarativo y sintético, elevaría el contenido material de la ley, superando el de una mera disposición procesal e instrumental.

La sugerencia es tanto más oportuna —entiendo yo— cuanto que el Tribunal Constitucional español, al igual que el alemán con respecto a su antecedente de Weimar, no limita su actuación a los «litigios constitucionales», como muy acertadamente recalca Müller en un importante trabajo suyo (fue Presidente del Tribunal alemán en 1965). Esa mayor amplitud de competencias del Tribunal alemán es lo que justifica, según Müller, que la ley alemana tenga un empaque que pedimos para la nuestra.

Dejo la segunda parte para la disposición transitoria.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, únicamente para recordar que nuestro Grupo presentó una disposición transitoria octava bis que prevé ese problema a que acaba de referirse el Senador señor Ollero, por ser evidente que algún sistema habrá que arbitrar para hacer posible el cumplimiento del precepto constitucional y que, al mismo tiempo, ordene que los miembros del Tribunal Constitucional tengan un mandato de nueve años y que se renueven cada tres.

Pero, en fin, como tenemos una disposición transitoria octava bis, en su momento se defenderá. Por lo demás, no estimamos indispensable la enmienda que acaba de defender el señor Ollero.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero quiere hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente. Simplemente decir que nunca he considerado indispensable ninguna de mis enmiendas, sino simples mejoras del texto. No obstante, comprendo que no es una cosa importante, pese a que insisto en que convendría, quizá, para dar más empaque, como decía antes, a la ley constitucional, como análogamente dice Müller al referirse a la alemana, que no sólo se refiere al procedimiento y al estatuto de sus miembros, sino a las competencias. Nuestra ley orgánica comenzará haciendo un análisis sistemático y real de sus competencias, cosa tanto más interesante cuanto que están un tanto dispersas en el texto constitucional. Por eso, no es indispensable, sino sólo conveniente; pero no la quiero someter a votación si realmente no se considera de interés.

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, ¿la retira?

El señor OLLERO GOMEZ: He suscitado la opinión de los demás compañeros de los otros Grupos, porque en función de esa opinión el retirarla sería más fundamentado. Pero como, una vez más, cuando se propone algo no se sabe lo que opinan los demás, sino lo que votan, la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el texto del Congreso por unanimidad? (Asentimiento.)

Entramos en la disposición adicional. En primer lugar, enmienda de supresión, del señor Xirinacs, que tiene la palabra para defenderla. Disposición adicional

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, me parece que va íntimamente ligado con el problema confederado y ahora no tiene por qué mantenerse esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente, se retira. ¿El señor Carazo? (Pausa.) Se da por decaída. ¿Senadores Vascos? Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la disposición adicional es, sin lugar a dudas, el contrapunto o el otro punto de apoyo en que nuestro Grupo quisiera ver recogidas una serie de aspiraciones tradicionales que hasta este momento, y por desgracia para todos, han venido siendo causa de tantos males.

Nosotros hemos presentado una enmienda, la 979, que tienen Sus Señorías impresa, en la que, en una exposición que le precede con el título de justificación, hemos querido hacer algo más que lo que habitualmente suele ser, en las prácticas parlamentarias, una justificación; algo mucho más profundo y mucho más hondo.

Desde que presentamos aquella enmienda hasta estos momentos, qué duda cabe que se han celebrado yo no sé si negociaciones, digamos contactos o intercambios de impresiones, con personas de uno y otro signo político, y esto nos ha hecho pensar que quizá sea oportuno el que a esta enmienda planteemos dos soluciones alternativas.

No se preocupe el señor Presidente porque son sencillas y las voy a defender de una sola vez con los mismos argumentos, y no pretendo más que una especie, digamos, de estrategia procesal previendo un fracaso en la votación y que queden puertas abiertas para el Pleno que, a fin de cuentas, es lo que siempre hemos pretendido de la Constitución; que sean unas puertas abiertas sobre

unas bases firmes para la solución del futuro.

Mantenemos la enmienda 979 y hacemos o formulamos una primera alternativa muy sencilla; es un problema casi de interpretación.

Pedimos o sugerimos en esta enmienda la supresión de la frase: «el cual en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente»; o esta frase, con una redacción ligeramente modificada, pedimos que se incluya al final del penúltimo párrafo con este texto: «en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente de Alava y Navarra».

La otra enmienda alternativa dice, pura y simplemente, lo siguiente, y ésta sustituye en su integridad a la 979: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios».

Y con estas observaciones previas, unas más breves palabras. No va a haber grandes discursos, señores, aunque quizá el tema lo requiera, pero ya en esta Cámara y en el siglo pasado se hicieron grandes discursos y de todos son conocidos sus resultados.

Creo que es el momento de la verdad y el momento de la responsabilidad. Creo que Sus Señorías saben perfectamente que hay una cosa que se llama el problema vasco o la cuestión vasca y su realidad, cualquiera que sea su interpretación, no la puede negar nadie, como tampoco puede negarse el fracaso que hasta este momento han tenido todos los intentos de solucionarlo.

Para nosotros éste es un momento muy apto, útil e importante de cara a iniciar una nueva fase en las relaciones entre el País Vasco y los demás pueblos del Estado español, interrumpiendo una sucesión de hechos de guerra que han ido eliminando sus instituciones —nos referimos a las nuestras— de autonomía y aun los vestigios que últimamente quedaban de éstas.

Decíamos que la justificación que habíamos formulado en este caso era algo más profunda que lo que habitualmente son otras, y de ella voy a leer exclusivamente una frase: «El Derecho público de las regiones vascas, con el que éstas se rigieron durante siglos, fue suprimido contra la voluntad de los habi-

tantes del país tras el resultado de dos guerras carlistas». Esta es la cruda realidad.

Estos cientos cincuenta años últimos, en que los vascos no hemos dispuesto de la facultad de autogobierno, no han supuesto que el transcurso de este período en modo alguno mengua nuestra voluntad de recuperar estos derechos históricos y estas instituciones de autogobierno, que en el fondo no se trata ni de un privilegio ni de una ventaja, sino de unos derechos que calificamos como inherentes o naturales a una comunidad que también lo es.

En consecuencia, el Grupo de Senadores Vascos, recogiendo esta reivindicación general del Pueblo Vasco, propone esta enmienda que, en primer lugar, garantiza la foralidad de aquellos territorios en que está en vigor; en segundo lugar, abre un procedimiento para la actualización de los derechos históricos y para su perfeccionamiento democrático; y, en tercer lugar, posibilita por sí misma, y por los instrumentos que prevé, la solidaridad con todos los pueblos de España.

Por entender que a través de ella se abre una vía de solución a problemas que en el último siglo han enturbiado gravemente la convivencia civil en el Estado, y por entender que la inclusión de esta enmienda en el texto constitucional puede remover importantes obstáculos que se oponen al arreglo del problema político del País Vasco y a la concordia de los pueblos de España, por eso, digo, estamos aquí.

La enmienda que tienen impresa Sus Señorías es la que más fielmente recoge el espíritu de nuestro Grupo. Sinceramente creemos que es la que mejor articula las bases, unas bases muy sencillas y simples para el arreglo de la cuestión. La otra enmienda alternativa supone una concretización que nos ha sido sugerida y que nosotros, en ese espíritu de concordia y entendimiento, no hemos dudado en aceptar y ofrecer como un instrumento más de trabajo. Y la tercera enmienda que, en definitiva, se parece extraordinariamente —y yo diría que en el espíritu y casi en la letra es idéntica al párrafo primero de la que nosotros presentamos inicialmente—, no tiene por contra más que una virtud, que es su sim-

plicidad y la de tener su origen en un acuerdo de la Diputación Foral de Navarra.

Nosotros creemos, una vez más lo repito, que todos los instrumentos son útiles; y como la experiencia que vamos teniendo en los trámites de esta Comisión Constitucional nos ha puesto de relieve que muchas veces las soluciones de última hora o las sugerencias de último momento, quizá, como dijo alguien, las enmiendas susurradas son las que han tenido más posibilidad, por eso ofrecemos esta tercera alternativa.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

El Senador señor Del Burgo tiene la palabra para defender las enmiendas 971, 970 y 969.

El señor DEL BURGO TAJADURA: No es la primera vez que las Cortes Españolas se ocupan de la cuestión foral. Desde que en 1812 se instauró el régimen parlamentario, los Fueros han sido objeto de grandes discusiones: El resultado de los debates no ha sido siempre satisfactorio. Lo prueba la circunstancia de que hoy, en la Constitución de 1978, la cuestión foral continúa sin recibir un tratamiento plenamente definitivo.

En 1812, Argüelles hizo en el proemio de la Constitución de Cádiz un cálido elogio del régimen político del Reino de Navarra, en el que «cuando el resto de la nación —según palabras textuales— no ofrecía más que un teatro uniforme en que se cumplía sin contradicción la voluntad del Gobierno, hallaba éste un antemural inexpugnable en que iban a estrellarse sus órdenes y providencias».

Pero, por injusta paradoja, el triunfo de la revolución liberal significaría para Navarra y las Vascongadas el comienzo de una etapa de graves frustraciones políticas, al comprobar que, en nombre de la libertad, se intentaba hacer tabla rasa de unas instituciones seculares, que habían resistido con éxito el embate de los servidores del absolutismo monárquico.

Mas no es momento de hacer historia, porque los escasos minutos que me otorga el Reglamento y los que pudiera obtener de la generosidad de la Presidencia no bastarían para dar cuenta del difícil proceso parlamen-

tario que hubieron de soportar los Fueros de Navarra y de las provincias Vascongadas con motivo de la discusión de la Ley de 25 de octubre de 1839. Ni el que se produciría con motivo de la ratificación por el Congreso y el Senado de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, que adaptó el viejo sistema navarro a las exigencias de la unidad constitucional, debate en el que quedó patentizado el voto de ratificación de las Cortes al acuerdo sobre modificación de los Fueros suscritos entre el Gobierno y la Diputación de Navarra el 10 de diciembre de 1840.

El Congreso y el Senado fueron testigos, después, de la abolición de los Fueros vascongados, consumada en virtud de la Ley de 21 de julio de 1876, causa principal de los grandes males que, a consecuencia de dicha decisión, se produjeron en la pacífica convivencia de aquella entrañable parte de la nación española.

Tampoco voy a referirme a los debates parlamentarios de la Ley de Presupuestos de 1896, donde un Ministro de Hacienda —que en nada se parece al actual— intentó hacer tabla rasa de la foralidad navarra. Y digo esto porque el actual Ministro de Hacienda, durante la campaña electoral, dijo en Navarra —y hasta el momento se ha hecho honor al compromiso— que UCD respetaba el régimen foral de Navarra, basado en un pacto histórico, imposible de modificar sin el consentimiento en Navarra, derecho que no sólo significa respeto a lo existente, sino respeto al derecho a perfeccionar la autonomía foral, en el seno de la unidad española. La foralidad navarra, pese a todo, y por estar incardinada en la unidad constitucional, ha tenido bastante más suerte que la de las provincias Vascongadas, que sufrieron la abolición de 1876 y que han sufrido acusaciones de privilegio por la existencia de los conciertos económicos, sin tener en cuenta que éstos se debieron a una decisión de Cánovas del Castillo, al no atreverse a reducir a Alava, Guipúzcoa y Vizcaya a una uniformidad contraria a la verdadera esencia de la unidad española. Los conciertos económicos son una institución extraña a la foralidad, aunque gracias a ella el frondoso árbol de las libertades vascas volvería a renacer, hasta que

en 1937 otra ley de castigo, que sonroja a toda conciencia española, tras declarar traidoras a Guipúzcoa y Vizcaya, acabó con los restos de su gloriosa foralidad.

Mas la foralidad, el espíritu foral, permanece vivo en nuestras respectivas Comunidades. En Navarra hay muy pocas cosas en las que las fuerzas políticas logramos ponernos de acuerdo, salvo una: la necesidad de mantener y perfeccionar nuestro régimen foral, tarea en la que todo navarro, cualquiera que sea su ideología, se siente solidario. Perdimos en 1841 nuestra antigua condición de Reino de por sí, unido principalmente a la Corona de Castilla, es decir, de igual a igual, y separado de dicho Reino en territorio, leyes, jurisdicción y gobierno. Pero, a cambio, pudimos iniciar, mediante la Ley Paccionada, un nuevo régimen, enraizado en nuestra foralidad originaria, que ha sabido evolucionar a lo largo del tiempo y que hoy confiere a nuestras instituciones representativas un conjunto extraordinariamente amplio de facultades de autogobierno.

El mismo o parecido espíritu se observa en el pueblo vascongado, aunque un sector minoritario haya radicalizado y conducido por derroteros de violencia y de reivindicaciones ajenas a la foralidad la impotencia reprimida de tantos años de injusticia todavía no del todo reparada.

Por eso, cuando el Congreso de los Diputados aprobó el texto de la disposición adicional, mediante una enmienda, que firmaron todas las fuerzas políticas, a excepción del PNV, si bien su representante votó a favor de la misma en la Comisión Constitucional, en cuya virtud la Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales, la alegría que nos produjo este histórico gesto político de la comunidad española hacia los territorios forales, en un intento de superación de un pasado atormentado, compensaba ciertos defectos de redacción que, desde una posición contraria a los regímenes forales, podría desvirtuar el sentido del pronunciamiento constitucional.

En el caso de Navarra, no hay duda de que nuestro régimen, que ha sabido resistir durante ciento cuarenta años los intentos de uniformidad centralista, podrá continuar su

marcha y su evolución dinámica con la garantía que supone estar amparado y respetado por la Constitución. Sin embargo, han surgido dudas de interpretación sobre si el segundo párrafo es o no de aplicación a Navarra.

La intención del legislador, en este caso, del Congreso de los Diputados, quedó clara al afirmarse en los debates que el segundo párrafo es de aplicación únicamente a aquellos territorios forales en que, por no tener en vigencia sus respectivos regímenes, su restablecimiento exige una «actualización general», que es la que ha de llevarse a cabo en el marco de la Constitución y de los Estatutos de autonomía.

Navarra no necesita ninguna actualización general, es decir, no precisa restablecer sus derechos históricos, porque los tiene vigentes, incardinados en la constitucionalidad. Únicamente precisa potenciar y perfeccionar su autonomía desde la propia virtualidad de adaptación y mejora inherente a la Ley Paccionada que acomodó los fueros a las exigencias de la unidad constitucional, y en función de la cual toda modificación ha de llevarse a cabo —y así lo han sido todas las alteraciones experimentadas desde 1841— mediante acuerdo entre la Diputación Foral y el Gobierno, formalizado o promulgado a través de la disposición de rango legal que proceda, a tenor de las normas constitucionales vigentes en cada momento.

Ocurre, además, que la redacción del segundo párrafo no es tampoco plenamente satisfactoria para los territorios de Guipúzcoa y Vizcaya, a los que va destinados. Porque el restablecimiento de sus derechos supone un reconocimiento formal de su pasada autonomía originaria —entiéndase bien, autonomía, no soberanía— que se concretaba en un régimen foral que nada tiene que ver, desde el punto de vista de la técnica jurídica, con un Estatuto de autonomía. Una cosa es que la reintegración foral no pueda efectuarse más que en el seno de la Constitución, lo que exige, por tanto, la previa aceptación de los principios básicos de su artículo 2.º, y otra distinta que sea preciso redactar un Estatuto de autonomía, pues para semejante viaje no se necesitan alforjas. El régimen

foral es un sistema de autonomía diferente del estatutario, aunque pueda coincidir con él en sus efectos prácticos. Restablecer su régimen foral significa dar a las Provincias Vascongadas lo que es inherente a su personalidad histórica. Se trata de llevar a cabo una devolución de derechos que pertenecían, originariamente, al pueblo vasco que, a lo largo de la historia, se ha caracterizado por su fidelidad a las empresas comunitarias españolas. Sólo cuando se han vulnerado sus derechos históricos han surgido, por reacción, sentimientos separatistas. Pero la desviación de una minoría no es razón para desconocer por más tiempo unos derechos históricos, que no son bandera de un partido, como pudiera parecer, sino que están enraizados firmemente en el corazón de la inmensa mayoría de la población vasca.

El Congreso de los Diputados ha abierto un camino para el reconocimiento pleno de la foralidad del País Vasco y Navarra. Una foralidad que ha de ser, necesariamente, pacificada, pues, de no serlo, no puede hablarse de foralidad. No se pactan derechos de soberanía, sino el ejercicio concreto de la autonomía. Lo foral implica, necesariamente, el reconocimiento de un poder soberano, que se obliga mediante acuerdo con la comunidad foral a respetar su derecho a la autonomía. Las facultades forales son originarias, pero nunca implican permanencia de soberanía política. Vulnerar los Fueros es quebrantar el pacto con la comunidad foral.

En contrapartida, el pacífico disfrute del fuero exige la aceptación de la soberanía que en el pasado se encarnó en el Rey y que hoy ejerce democráticamente el pueblo español.

Nosotros creemos que la disposición adicional es mejorable para que se logre expresar en ella, realmente, lo que se quiso decir y hacer. Por eso, anuncio que voy a presentar una enmienda «in voce» cuyo contenido resumiré todas las que he presentado y que entiendo satisfará a todos los Grupos políticos de la Cámara.

En relación a los territorios forales, hay tres soluciones diferentes. En primer lugar, está el régimen de Navarra, que tiene un contenido autonómico extraordinariamente amplio y que está plenamente vigente.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Ya termino, señor Presidente. En segundo lugar, se encuentra Alava, con su régimen de ciertos económicos que es una especialidad administrativa de descentralización económica, pero que no constituye un régimen foral propiamente dicho. Y en tercer lugar, hay que referirse a la situación de Guipúzcoa y Vizcaya, que desde 1937 ni siquiera tienen reconocido el régimen de ciertos económicos, que sustituyó al régimen foral a raíz de la Ley abolitoria de 21 de julio de 1876.

En la fórmula que proponemos existen toda clase de garantías para que el restablecimiento de los Fueros Vascongados se realice con respeto a la unidad indisoluble de España y a la necesaria solidaridad entre todos los pueblos que la integran. Refleja el contenido de la aprobada por el Consejo Foral en la reunión de comienzos de agosto y es técnicamente adecuada y políticamente congruente con la esencia de la foralidad vasca y navarra. Constituye, a mi juicio, un mejor desarrollo de lo que está implícito en la disposición adicional aprobada por el Congreso de los Diputados.

En 1841 Navarra tuvo el pragmatismo suficiente para renunciar a concepciones maximalistas en aras de salvar una gran parte de sus derechos históricos, aceptando las exigencias de la unidad constitucional. Los representantes del Partido Nacionalista Vasco, que como acertadamente observa hoy «El País» en un editorial no tienen el monopolio de la representación del País Vasco; deberían tener en cuenta el mismo pragmatismo. El todo o nada en política conduce muchas veces al suicidio colectivo de los pueblos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo.

Antes de entrar en el turno en contra quisiera tener la enmienda «in voce» para poderla leer. (El señor Del Burgo entrega el texto a la Mesa.)

Ruego al señor Secretario dé lectura del mismo.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Enmienda «in voce» presentada por el Senador Jaime Ignacio del Burgo a la disposición adicional:

«1. La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales.

»2. La actualización de dicho régimen para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico en el marco de la Constitución se ajustará al siguiente procedimiento:

»a) Acuerdo entre las instituciones representativas de los territorios afectados y el Gobierno.

»b) Aprobación por las Cortes Generales del referido acuerdo mediante voto de ratificación.

»c) Referéndum en cada uno de los territorios afectados una vez aprobado por las Cortes.

»Cumplidos los trámites anteriores, el acuerdo foral será promulgado como ley, pudiendo adoptarse una denominación que se ajuste a su tradición histórica, sin que necesariamente reciba el nombre de estatuto.

»3. El vigente régimen foral de Navarra podrá modificarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior, sin perjuicio de la unidad constitucional».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Iglesias para defender su enmienda.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente, tengo una autorización escrita del señor Iglesias que pasaré a la Presidencia.

Defiendo la enmienda del señor Iglesias por sus propios términos, haciendo constar que este inciso que se pretende añadir en relación con los regímenes especiales no afecta sólo al país gallego, que realmente estaría legitimado, sino que también hay otros regímenes especiales en el contexto de los pueblos de España que podría afectarles.

Consideramos, por tanto, en boca del señor Iglesias Corral, que sería importante el hacer una extensión de estos regímenes especiales

para todos los países, incluyendo, indudablemente, el régimen especial de Galicia reconocido ya en el título preliminar del Código Civil. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con gran rapidez para referirme a la intervención del Senador Jaime Ignacio del Burgo y no para polemizar, porque no es mi ánimo ni creo que es el momento de hacer, por supuesto, indicación de los puntos en que yo pudiera estar de acuerdo, como de hecho lo estoy, con algo de lo que él ha dicho. Porque esto es lo trágico, muchas veces hay cosas en que uno está de acuerdo y en otras quizá lo estuviera si se aclararan algunos conceptos.

Simplemente quiero hacer tres puntualizaciones y una observación final. La puntualización primera es que, una vez más, vuelvo a observar que se ha utilizado el voto del Diputado Arzalluz en la Comisión Constitucional del Congreso separándolo de la explicación de voto que se produjo inmediatamente, o antes, esto no lo puedo recordar en este momento. Yo creo que hay una unidad de acto en la intención del Diputado Arzalluz y no me parece oportuno utilizar sólo una parte y prescindir de la otra.

La segunda puntualización es que yo he anotado con verdadera no vamos a decir satisfacción, pero con una cierta tranquilidad de conciencia, que el Senador Del Burgo nos diga que hay defectos de redacción en el texto que actualmente está en el proyecto constitucional para la disposición adicional. Yo creo que él ha sido muy piadoso diciendo defectos de redacción. Creo que más que defectos de redacción hay defectos de fondo, quizá, derivados de una premeditada actuación de cara a un tema de esta envergadura.

La tercera puntualización se refiere a que parece ser que un periódico de hoy dice que el Partido Nacionalista Vasco no tiene la representación monopolística del País Vasco. Creo que nunca lo ha pretendido así, y en la medida en que yo, como miembro de este partido, es-

toy actuando de portavoz de él, quiero disipar cualquier duda en ese sentido. El monopolio es una institución ajena al talante democrático y, por supuesto, de las pocas cosas que podemos presumir es de intentar ser demócratas de verdad.

El pragmatismo que en 1841 se nos ha dicho que tuvo Navarra creo que está presidiendo todo nuestro comportamiento desde que hace aproximadamente un año empezó a alumbrar las libertades públicas y la democracia en este país. Si alguien tiene la curiosidad o se toma la molestia de hacer un análisis de todas nuestras enmiendas, no solamente en esta Cámara, sino también en la otra Cámara, verán que en todo momento se ha ido prescindiendo de lo que tradicionalmente son planteamientos nacionalistas y se han ido formulando propuestas concretas, porque esto es lo que, en definitiva, cuenta con un sentido pragmático, con un deseo de extender la mano para conciliar lo que hasta este momento, desgraciadamente, no ha podido ser conciliado. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguiriano.

El señor AGUIRIANO FORNIES: En nombre del Grupo Socialista, y de acuerdo con la postura que mantuvimos en el Congreso de apoyar la enmienda que presentó el Partido Nacionalista Vasco, nosotros pensamos apoyarla, pero no estamos de acuerdo con una frase que se había introducido, a la que ha hecho referencia el señor Unzueta, que consideramos extraordinariamente ambigua, y decía: «y en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente». Afortunadamente ha sido sustituida por otra frase al final del párrafo que dice: «en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente en Alava y Navarra».

Como socialista vasco creo que esta frase satisface las aspiraciones que sobre este punto tiene el Pueblo Vasco. Por eso votaremos a favor de la enmienda propuesta por Senadores Vascos y, alternativamente, apoyaremos también, porque es consecuente, porque no es más que el primer párrafo de esta enmienda, la alternativa que ha propuesto el señor Unzueta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en nombre de UCD para decir que nuestro Grupo apoyará el texto que nos viene del Congreso de los Diputados.

Este texto de la disposición adicional es el resultado de una enmienda suscrita en el Congreso por siete Grupos Parlamentarios, y con ella se trató de encontrar una fórmula que diera solución a uno de los problemas más graves que tenemos que resolver los españoles, que es la integración de todos los pueblos de España en un proyecto solidario que nos permita avanzar hacia una convivencia más libre, más pacífica.

En esta disposición se trata de constitucionalizar el respeto a los derechos históricos de los territorios forales, pero de ningún modo podemos plantear hoy esa constitucionalización como nada que pueda parecer privilegio, ni siquiera se puede plantear como un pacto con la Corona, porque es necesario situar los derechos históricos en su verdadera dimensión.

Todos queremos la solución más idónea para que el problema del País Vasco se resuelva. Ayer se dijo que esta Comisión, tal vez llevados por un exceso de apasionamiento, que si no se aceptaban ciertas propuestas en el País Vasco se podría ir a una situación parecida a la del Ulster. Creo sinceramente que el esfuerzo que se realizó en el Congreso de los Diputados y el que en esta Cámara hemos llevado a cabo evitará precisamente que se pueda ir a una situación como la del Ulster, que me parece exagerado se pueda plantear. Y la mejor prueba que han dado todos los Grupos políticos para evitar que eso sea así es precisamente esta disposición adicional, que ampara y respeta los derechos históricos de la forma que únicamente hoy es admisible, teniendo en cuenta el marco de la Constitución.

Los fueros, realmente, datan de una sociedad que no tiene nada que ver con la actual, una sociedad de tipo rural, exclusivamente participativa, con escasos niveles de información, con un sentido muy distinto de los derechos económicos, políticos y sociales y, por consiguiente, pensamos que el texto de la disposición adicional recoge muy bien la situación actual al decir que debe ser actualizada de acuerdo con lo que se establezca en

el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

En este sentido, la enmienda de Senadores Vascos indicando que pueda actualizarse de acuerdo con las instituciones representativas de los territorios afectados fue, en su día, perfectamente objetada por el Diputado del Partido Socialista Obrero Español señor Peces-Barba en el debate del Congreso, indicando precisamente que era esta característica de la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco la que impedía que el Partido Socialista Obrero Español pudiera apoyarla en el Congreso, y que por eso se apoyaba fundamentalmente el texto que se había presentado por los siete Grupos Parlamentarios.

Nosotros pensamos que, efectivamente, es necesario plantear la actualización de lo que puedan ser los derechos históricos de acuerdo con la nueva Constitución que en uso de su soberanía el pueblo español se está dando en este momento a través de sus representantes, y que esperamos que en su día pueda ratificar en referéndum, y por eso interesa dejar bien claro, como se hizo ya en el Congreso de los Diputados, y entre ellos por los portavoces de Unión de Centro Democrático y del Partido Socialista Obrero Español, que la actualización, evidentemente, no hace referencia a Navarra ni hace referencia a Alava, sino que se refiere a las provincias que han tenido interrumpidos precisamente sus derechos históricos, porque es lógico que en los demás casos la actualización se ha ido produciendo. Ello no significa, por supuesto, que Navarra o Alava queden fuera del marco de la Constitución...

El señor PRESIDENTE: Un minuto.

El señor GONZALEZ SEARA: Muchas gracias. Y que en el futuro tendrán que adaptarse a las disposiciones que el pueblo español, en uso de su soberanía, se vaya dando sucesivamente; pero está claro que en la disposición adicional Navarra y Alava no tienen por qué actualizar sus derechos históricos de acuerdo con lo que aquélla establece, porque son unos derechos que han tenido vigentes y que, por consiguiente, han sufrido la actualización pertinente.

Por todo ello, y pensando que esta dispo-

sición adicional abre las puertas para una auténtica reconciliación de todos, y para que podamos sentirnos integrados todos los españoles y todos los pueblos de España —y todos tenemos una enorme simpatía y afecto por el Pueblo Vasco y queremos que se sienta integrado y solidario con todos nosotros— nuestro Grupo va a apoyar el texto que nos ha sido enviado por el Congreso de los Diputados.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo de Senadores Vascos, para rectificar.

El señor UNZUETA UZCANGA: Dos observaciones. Una (y creo que casi hasta me irrogo en este momento el hacerla también en nombre del Partido Socialista, uno de cuyos representantes, como es notorio y público, ha subido a la Mesa para dialogar conmigo), se refiere a esta enmienda «in voce» que acaba de presentar el Senador Jaime Ignacio del Burgo.

Tanto ellos como yo es la primera vez que hemos visto este documento. Juzgo que en él hay aspectos positivos, por cuanto coincide con cosas que he mantenido; pero hay otras cuestiones que no las veo tan claras, quizá porque la lectura, como Sus Señorías han comprobado, ha sido absolutamente rápida, y en este sentido, a la hora de votar, supongo que votaremos «no», pero diciendo ya desde ahora públicamente que esto en ningún caso será un cierre a una conversación, a una inteligencia con el Senador señor Del Burgo, en orden a aclarar aquellos puntos que la sorpresa en la presentación de la enmienda no nos ha permitido aclarar hasta este momento.

Y después, a título estrictamente personal, al Senador González Seara también quiero decirle algo.

Nos ha dicho que los Fueros corresponden a una sociedad con una estructura distinta, que no tenemos nada que ver con aquello, y que aquello correspondía a una sociedad rural, etc. No voy a polemizar sobre esta cuestión, porque, evidentemente, las sociedades cambian, y no voy a pensar que nosotros somos iguales que hace doscientos o quinientos años.

Lo que sí quiero decirle es que detrás del fuero, o al menos en la concepción que nosotros tenemos, no late un problema de estructuración social, aunque esté íntimamente relacionada con ella; late una cosa mucho más simple y sencilla, que es el culto y el amor a la libertad, y esto es algo inherente al hombre, y el hombre, desde que fue creado, en ese sentido, creo que sigue manteniendo ese gran amor a la libertad.

Y la segunda observación creo que hace referencia al comportamiento del voto del Partido Socialista, al que ruego me perdone si me irrogo facultades en este sentido; pero cualquiera que sea la interpretación del Diputado Peces-Barba, que no la recuerdo en este momento, lo que sí creo recordar es que el Partido Socialista votó a favor de la enmienda que en su momento negoció el Partido Nacionalista Vasco. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Burgo tiene la palabra para rectificar.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, agradecería, como cuestión de orden, que antes de rectificar, puesto que no tengo claro exactamente en qué consisten las enmiendas alternativas del Grupo de Senadores Vascos, que se leyeran y después intervendría en el turno de rectificación.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): La primera es muy sencilla. En la 979, se suprime la frase: «el cual en ningún caso podrá lesionar la foralidad actualmente vigente». Y al final de este párrafo se añade una nueva frase que dice: «En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y de Navarra».

La segunda enmienda alternativa, que ya es una redacción completamente nueva, se limita a recoger el acuerdo del Consejo, de la Diputación Foral de Navarra, y dice: «La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales cuya reintegración y actualización se realizará de acuerdo con las instituciones representativas de dichos territorios».

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, quiero decir, en primer lugar, que

me satisface plenamente la interpretación que a efectos posteriores puedan darse a las palabras del Portavoz de Unión de Centro Democrático recordando a su vez las expresadas en el Congreso de los Diputados tanto por el Grupo Parlamentario Socialista como de Unión de Centro Democrático que especificaron que el segundo apartado no tenía relación con Navarra y que, por consiguiente, no le era de aplicación.

Desde este punto de vista y desde la perspectiva puramente navarra, nosotros estamos totalmente de acuerdo con el sentido de la disposición adicional.

En relación a las enmiendas correspondientes al Grupo de Senadores Vascos, yo solamente quiero hacer una doble observación: Respecto a la primera de las enmiendas, toda la discusión del Consejo Foral, a que ha hecho referencia el señor Unzueta, se centró precisamente en que no se debía reconducir el régimen de Navarra a un Estatuto de Autonomía. Por consiguiente, al no estar claramente establecido este punto, en lo que a mí se refiere no puede ser de aceptación.

En cuanto a la enmienda del Consejo Foral, que plantea como alternativa segunda, quiero ilustrar a esta Cámara que en dicha enmienda se tuvieron en consideración, única y exclusivamente, los planteamientos navarros que quedan reflejados y respetados en esa enmienda; pero no se tuvieron en cuenta otros problemas políticos que plantea dicha enmienda, como es la aceptación por los territorios en que no permanecieron vigentes los regímenes forales, del marco constitucional. Debo aclarar esto porque cuando se invoca a la Diputación Foral de Navarra y al Consejo Foral de Navarra no se está teniendo en cuenta que el objetivo de esa Diputación y del Consejo era referirse, única y exclusivamente, a Navarra.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, vamos a votar la enmienda 979, del Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Ya están los señores Senadores enterados del contenido de las enmiendas? (Pausa.)

Pasamos a votar la segunda alternativa del señor Unzueta.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 13 votos a favor y 11 en contra, con una abstención. (Pausa. Murmullos.)

El señor PRESIDENTE: Ruego un poco de orden. (El señor Presidente agita la campanilla.)

Silencio, señores Senadores, se va a dar lectura de la enmienda y, por tanto, del texto de la disposición adicional enmendada tal como queda. Después preguntaré si alguien quiere mantenerla. (Grandes murmullos.) Ruego a los señores Senadores que se sienten y guarden silencio.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Con tanta alegría como sorpresa, como Secretario, leo la enmienda:

«La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

»A este efecto se derogan, en cuanto pudiera suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

»El Estatuto de autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico...

Varios señores SENADORES: ¡No, no es ésa la enmienda!

El señor PRESIDENTE: Vamos a terminar la lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Si se me permite, terminaré la lectura:

«El Estatuto de autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico será sometido a referéndum de los territorios afectados y

al voto de ratificación de las Cortes Generales y, caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como ley».

Punto y seguido: «En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y de Navarra. Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento».

El señor JIMENEZ BLANCO: Para una cuestión de orden. Esta no ha sido la votada. La que ha sido votada es la alternativa, que se propone modificar el texto, que pasa a ser la primera en los siguientes términos. No es ésa. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Se ha votado la primera alternativa. (Grandes rumores.) Señores Senadores, en primer lugar, ¡orden! Lo que se ha votado es la primera alternativa, y dice así lo presentado a la Mesa: «Enmienda "in voce" que presenta el Grupo de Senadores Vascos a la 979, primera alternativa: Añadir, al final del penúltimo párrafo de la enmienda, la siguiente expresión que sustituye a la frase correspondiente del interior de dicho párrafo, previa supresión de la frase "el cual, en ningún caso, podrá lesionar la foralidad actualmente vigente". "En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y Navarra"». Esto es, señores Senadores, lo que la Mesa ha puesto a votación. Esto es lo que se ha votado, y lo que ha obtenido mayoría.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: He pedido antes en el curso de la rectificación del voto que se leyeran las dos enmiendas que presentaba el Partido Nacionalista o el Grupo de Senadores Vascos, y entonces el señor Unzueta —y estará en la cinta magnetofónica— ha leído, en primer término, ésta, y, en segundo término, la correspondiente a una breve fórmula que es la del Consejo Foral. Como consecuencia de esa lectura, he dicho y he hecho una aclaración respecto al Consejo Foral, y he dicho que no podía admitir

la primera de las alternativas puesto que se refería a un estatuto de autonomía. Ese había sido el objeto de discusión. Todo eso constará en el «Diario de Sesiones». Lo que digo, por consiguiente, es que es evidente que cuando se estaba votando se estaba votando la segunda de las fórmulas por orden de lectura. Es más, cuando se ha pedido que leyera la fórmula, ha dicho el señor Presidente: «Si acaba de leerla el señor Unzueta».

El señor PRESIDENTE: Cuando el señor Unzueta ha empezado a hablar —y también consta en el «Diario de Sesiones»— ha dicho que defendía su enmienda número 979 y, después, dos alternativas. La primera, que es lo que acaba de leer la Presidencia, y la segunda que es la frase que ha dicho el señor Unzueta. Eso lo ha dicho el señor Unzueta al ampezar a hablar; la Presidencia lo ha entendido así, además, en todo momento. La alternativa que ha puesto a votación la Presidencia era la primera de las alternativas del señor Unzueta y lo ha dicho claramente y también constará en el «Diario de Sesiones». Si ha habido malos entendidos, si ha habido confusión, lo sentimos. Lo que se ha rechazado es la enmienda tal como quedaba antes de ser modificada por la primera alternativa, señor Del Burgo. (*Denegaciones.*)

El señor JIMENEZ BLANCO: Nosotros queremos que conste en acta nuestra respetuosa protesta y, desde luego, mantenemos el texto, porque estimamos que eran dos alternativas solamente y la segunda era ésta exactamente. Nada más. (*Pausa.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco para una cuestión de orden.

El señor JIMENEZ BLANCO: Dentro del orden y del marco en que estamos, le pediría al señor Presidente que, puesto que está a punto de terminar la sesión de la mañana, da tiempo a leer el texto de los señores taquígrafos, para que se vea exactamente qué es lo que se ha votado.

El señor PRESIDENTE: Está la cinta.

El señor JIMENEZ BLANCO: Si está la cinta, mejor todavía.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Mejor, no.

El señor JIMENEZ BLANCO: Igual; yo lo decía por cuestión de rapidez.

El señor PRESIDENTE: Vamos a revisar la cinta. (*Pausa.*) Ruego, por favor, silencio y atención. (*Seguidamente escucha la Comisión parte de la grabación efectuada en cinta magnetofónica.*)

Creo que el tema, en principio, de lo que ha dicho el señor Unzueta ha quedado claro. El señor Unzueta ha dicho, y acaban de oírlo todos los señores Senadores, que mantiene su enmienda 979 —eso lo acaba de decir—, que es la primera, con dos alternativas: una primera, que es la que se ha votado, porque era la primera, y una segunda, que es la que sustitúa al texto íntegro. Y eso, señores Senadores, es evidente.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, perdón; para una cuestión de orden. Creo que él dice, y lo dice muy claro en el texto, que mantiene la 979, pero cambiándola de dos formas: una, con ese primer inciso, y otra...

El señor PRESIDENTE: Si quieren los señores Senadores, podemos volver a repasar la grabación. (*Asentimiento.*)

Un señor SENADOR: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: No hay más palabras.

Vamos a escuchar de nuevo la cinta magnetofónica y en el momento oportuno la paramos a ver si nos enteramos, por fin. Si es necesario, volvemos a repetir, a ver si los señores Senadores...

El señor DEL BURGO TAJADURA: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué quiere el señor Del Burgo?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Quiero insistir en que he preguntado al señor Unzueta cuáles eran sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Después pasaremos también a eso, señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Muchas gracias. *(Comienza la nueva reproducción de la cinta magnetofónica.)*

El señor PRESIDENTE: Creo que ha quedado bien claro que ha dicho que se mantiene la enmienda 979. *(Rumores.)*

Un señor SENADOR: Luego dice que la sustituye. *(Continúa la reproducción de la cinta magnetofónica.)*

El señor PRESIDENTE: Ahora vamos a buscar en la cinta la pregunta del señor Del Burgo, y después lo que ha puesto a votación la Presidencia, que ha entendido las cosas muy bien desde el principio.

De modo que siga la pregunta del señor Del Burgo y lo que ha leído el señor Unzueta. *(Sigue la reproducción de la cinta magnetofónica.)*

Vamos a llegar a la pregunta del señor Del Burgo y a las votaciones, que es la forma de que quede todo claro. *(Sigue la reproducción de la cinta magnetofónica.)*

Finalizada la reproducción de la cinta magnetofónica, dijo

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, yo entiendo que ha habido un error material de la Presidencia, porque me quería referir a la segunda parte, a la segunda enmienda, y he dicho a la segunda alternativa. No sé si ha habido un error material del Senador Del Burgo, pero creo que sólo ha sido de la Presidencia. El caso es que se ha distorsionado el resultado de la votación. Por tanto, entiendo que debemos volver a efectuar nueva votación.

Evidentemente, el error es un vicio de voluntad, y si el señor Del Burgo ha votado una cosa inducido a error por las manifestaciones de la Presidencia, es clarísimo que no es responsable de esa votación.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. No soy Presidente de la Mesa y no me corresponde la última decisión, pero creo que todo

el planteamiento ha sido absolutamente claro. Estimo que somos mayores de edad y, además, «padres constituyentes», según nos han llamado por ahí a todos. Realmente se ha establecido un orden cronológico absolutamente claro en las votaciones y, además de cronológico, lógico. Por tanto, considero que todo el mundo ha sabido lo que ha votado, y si no lo ha sabido ha sido su responsabilidad exclusiva, y ampararse en un detalle como el que ahora se está esgrimiendo me hace pensar en que, si se vuelve a someter a votación, yo elevaré una protesta clarísima en este sentido, con todo el afecto que se quiera, pero una protesta absoluta y total.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores y, especialmente, señor Unzueta, creo que ha quedado perfectamente claro lo que se ha querido votar. Yo lo único que le digo al señor Unzueta es que pido a Dios, sinceramente, que este incidente sirva para ayudar a resolver los problemas que tenemos concretamente con el Grupo Vasco.

El señor UNZUETA UZCANGA: Eso hace tiempo que se lo pido yo.

El señor PRESIDENTE: Yo le pido perdón al señor Unzueta por haber expresado la palabra «segunda», pensando que era la segunda vez que se votaba, en vez de «primera», pero, honestamente, ha visto el señor Unzueta que he defendido con bastante energía su posición. Ahora bien, el haber escuchado la cinta me impide, en conciencia, hacer responsable al señor Del Burgo de su postura.

Se pone a votación la primera alternativa.

El señor MARTINEZ FUERTES: ¿Cuántas alternativas hay?

El señor PRESIDENTE: Hay dos alternativas: la enmienda que ha sido votada ya, la 979, con el resultado obtenido, sobre la que no cabe ninguna duda, y ahora vamos a votar la primera de las alternativas.

El señor SANCHEZ AGESTA: Debería leerse para que sepamos ya, con absoluta claridad, qué es lo que votamos.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «La Constitución reconoce y garantiza los derechos históricos de los territorios forales, cuya reintegración y actualización se llevará a cabo de acuerdo entre las instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

»A este efecto, se derogan, en cuanto pudieran suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias.

»El estatuto de autonomía que se elabore para la incorporación de los derechos históricos al ordenamiento jurídico será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y, en caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como ley. En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y de Navarra.

»Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 13 votos a favor y 12 en contra.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar el texto del Congreso.

¿El señor Del Burgo mantiene sus enmiendas para el Pleno?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Pérez Puga mantiene para el Pleno la enmienda del señor Iglesias?

El señor PEREZ PUGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco me acaba de manifestar que mantiene el texto del Congreso.

Se levanta la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: El señor Pedrol tiene la palabra para defender su enmienda. Ruego a los señores Senadores ocupen sus asientos.

Disposiciones adicionales nuevas

El señor PEDROL RIUS: Queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No sé si los señores Senadores se habrán enterado de que queda retirada la enmienda del señor Pedrol, pero la Presidencia sí se ha enterado.

Hay una enmienda «in voce» del señor Martín-Retortillo que va a ser leída seguidamente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Disposición adicional segunda: «La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones más favorables amparadas por los Derechos forales en el ámbito del Derecho privado».

Es una enmienda «in voce» presentada por el señor Martín-Retortillo y por otro Senador.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para defenderla.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, con brevedad quiero referirme a esta enmienda, que obedece al siguiente proceso. En su día, diversos Senadores aragoneses presentamos una enmienda a la declaración de mayoría de edad contemplada en el artículo 11, apartado 2, pero por estimar que era más adecuado el lugar de las disposiciones adicionales, retiramos entonces nuestra enmienda, con la decisión de situarla aquí.

Esta enmienda ha sido firmada por varios Senadores de los diversos Grupos Parlamentarios, de UCD, de Socialistas del Senado, del

Grupo Mixto y del PSI, y aunque debo advertir que está firmada por Senadores aragoneses, también algún Senador navarro nos ha honrado con su firma.

El problema es muy concreto y se deriva de la desazón que produjo en Aragón la afirmación de que los españoles son mayores de edad a los dieciocho años, contenida en el precepto. Debo decir que, desde la perspectiva aragonesa, compartimos la alegría y la importancia de que se aceptara dicha mayoría de edad para todos los ciudadanos, ya que es una ventaja, un paso adelante positivo que queremos apoyar.

Pero la redacción sin lugar a excepciones puede originar dudas que perjudiquen situaciones anteriores que a nadie dañan. Porque se plantea el siguiente problema. ¿Y si hubiera algún territorio foral donde el Derecho permitiera que los ciudadanos pudieran ser mayores de edad antes de esa fecha de los dieciocho años? ¿Y si en alguna parte de España está regulada ya la modalidad? ¿Y si alguna ley adelanta la mayoría de edad en algunos casos, en algunos supuestos?

Esto es lo que sucede en concreto, señoras y señores Senadores, en Aragón. No voy a remontarme ahora a la vieja historia que entendía, con base en los Fueros y demás, que desde los catorce años eran mayores de edad los aragoneses. Simplemente quiero decir que en el Derecho vigente hasta estos momentos podía, aparte de otras consideraciones, que no menciono ahora, adquirirse la mayoría de edad por matrimonio desde los catorce años.

Entonces, con esta enmienda de disposición adicional queremos simplemente salir al paso en relación con este problema, que entendemos que a nadie perjudica y que, desde luego, debe obviar la interpretación futura, manteniendo una situación foral tradicional que estamos convencidos que es muy positiva.

Ojalá a otros territorios de España pudiera extenderse esta modalidad y esta particularidad. No es ahora cuestión de entrar en este tema, pero si esta situación más ventajosa está reconocida, apoyada y garantizada en algunos territorios como Aragón, es lógico, por tanto, que se mantenga.

Diré que cuando en 1943 se reformó la mayoría de edad, el Derecho común la señalaba

en veinticinco años y, desde luego, significó un avance para la mayoría de los españoles el que esta edad de veinticinco años se rebajara a los veintiuno. Pero hay que decir que en Aragón nos vimos postergados, porque en Aragón, con antelación, la regla general era la de la mayoría de edad a los veinte años. De manera que por aplicación de una ley uniforme salimos notablemente perjudicados.

Con esta disposición simplemente se pretende hacer un reconocimiento expreso de que la importante afirmación constitucional no perjudica a estos derechos históricos, en el bien entendido de que se especifique que se trata del ámbito del Derecho privado, para que no quede lugar a dudas y para que no haya posibilidad de mala interpretación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor López Henares.

El señor LOPEZ HENARES (desde los escaños): Señor Presidente, señores Senadores, más bien voy a aprovechar —y me permitió decirlo con toda claridad— el turno procesal en contra, aun cuando la intervención no es para oponerme a esa enmienda, que considero muy justificada, sino sencillamente para llamar la atención a los enmendantes sobre la posibilidad de modificar en parte la redacción de la misma.

La enmienda alude a que la declaración de la mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica, se dice, las situaciones más favorables. Yo creo que la Constitución, o, mejor dicho, en este caso los constituyentes, tanto el Congreso en su día como en este momento el Senado, nos felicitamos todos de este avance progresista que supone el fijar la mayoría de edad a los dieciocho años. Pero si realmente en una disposición adicional se señala ya que hay otras posiciones más favorables, en este caso parece que no hemos llegado hasta donde deberíamos haber llegado, puesto que se admite expresamente que puede haber otras situaciones más favorables.

Yo creo que esta legítima posición de los enmendantes, que yo comparto, de respetar las situaciones del Derecho foral, se podría conseguir si sencillamente se dijera que la

declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado; es decir, de esta forma se respeta y, sin embargo, no se nos coloca al resto de los constituyentes en quizá una no muy airosa posición cuando existen o podrían existir, al menos hipotéticamente, otras situaciones más favorables que no hayamos contemplado para la generalidad de los jóvenes españoles.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente, para indicar que la enmienda que ha sido defendida hace un momento por mi querido compañero por tantos motivos el Senador Martín-Retortillo responde a una concepción, digamos, global. Ha sido elaborada, como él ha dicho claramente, por varios Senadores aragoneses que estamos aquí presentes. Quizás algún día hasta en Aragón se enteren de que en esta Comisión ha habido aragoneses. Creo que esto es una muestra, porque no cabe duda de que se ha procurado, calladamente, quizá sin provocar los conflictos de otras regiones, afortunadamente, defender las instituciones propias de nuestra región, que esperemos que sea pronto comunidad autónoma.

Como es lógico, esta enmienda, que ha sido firmada por mí, el Grupo Socialista la apoya. Por mi parte, creo que se puede suprimir la expresión «más favorables», pues realmente parece que no añade nada al concepto.

Lo realmente importante es que se mantengan estas especialidades que contiene el Derecho aragonés —que creo no es necesario repetir— en cuanto a la capacidad de las personas, porque de lo contrario podría dar lugar a interpretaciones muy graves.

Tenemos, además, el horrible precedente de aquella ley de tiempos imperiales que unificó la mayoría de edad y que en Aragón vino a castigar a los aragoneses rebajándosela. Creo que por eso tenemos tanto interés en que quede bien claro que esta esperanzadora disposición de la Constitución que reba-

ja la mayoría de edad para todos los españoles no vaya a crear, una vez más, como ya nos ha pasado a lo largo de la historia, problemas a los modestos aragoneses. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo para rectificar.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Simplemente, para manifestar mi conformidad con la supresión de las dos palabras «más favorables». Advertiré que era una enmienda compulsada por conocidos civilistas, que no menciono ahora, y he de añadir, para que quede claro, que no había ninguna pretensión de herir a nadie, pues, aunque parece que esta situación es propia sólo del Derecho aragonés, se usan de una forma genérica los derechos forales para que no hubiera reconocimiento de unas situaciones privilegiadas excepcionales. Pero en aras de la conciliación y de avanzar estamos conformes en suprimir esas dos palabras que en nada perjudican.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba por asentimiento esta enmienda?

El señor FIGUEROLA CERDAN: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene su Señoría.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Tengo presentada una enmienda al mismo artículo 11 que luego se transformaría...

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo al mismo artículo 11? Estamos en una disposición adicional.

El señor FIGUEROLA CERDAN: Sí, pero era una enmienda al artículo 11 que se quedó conforme en pasarla a las disposiciones adicionales.

El señor PRESIDENTE: ¿Que se refiere también al problema de Aragón? Es que hay varias enmiendas proponiendo añadir otras disposiciones adicionales. ¿Acaso es contradictoria con la del señor Martín-Retortillo?

El señor FIGUEROLA CERDAN: No es contradictoria. Creo que todos los Senadores de Aragón lo que hemos pretendido es mantener el hecho diferencial en el campo civil del Derecho aragonés. En el Derecho de Aragón, el «status» de mayoría de edad, del cual se derivaban una serie de facultades y capacidades, es consecuencia de dos hechos alternativos...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no se acuerda de esa enmienda; vamos a buscarla. (Pausa.)

El señor FIGUEROLA CERDAN: Para facilitar la cuestión, quiero decir que estoy completamente de acuerdo con la enmienda que se ha suscrito, presentada por el resto de los Senadores aragoneses. Se trataba sólo de un problema de formulación técnica.

El señor PRESIDENTE: ¿Se puede aprobar esta enmienda por asentimiento o hay que ponerla a votación?

Varios señores SENADORES: Que se lea.

El señor PRESIDENTE: Procédase a su lectura.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición adicional segunda: La declaración de mayoría de edad contenida en el artículo 12 de esta Constitución no perjudica las situaciones amparadas por los derechos forales en el ámbito del Derecho privado».

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobada.

Pasamos a otra disposición adicional. Hay tres enmiendas semejantes de los señores Cabrera, Galván y señora Pelayo. ¿Se han puesto de acuerdo sobre quién va a defenderlas? Son los números 233, 972 y 968. (Pausa.)

El señor Galván tiene la palabra.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la política es un arte difícil. Yo no he sido político en mi vida; he sido un abogado con treinta y un años de ejercicio. He sido, en todo mo-

mento, un demócrata que, dentro de una postura democrática —ya lo dije un día aquí— me he sentido siempre con postura izquierdosa, pero sin experiencia política de ninguna clase.

Mi enmienda tiene una primera parte a la que en este momento, dado que ha sido modificada por la Comisión, renuncio, en tanto en cuanto ratificaba y hacía mía la expresión que el texto remitido por el Congreso contenía en la disposición adicional. Pero tiene también una segunda parte que afecta a la dirección especial económica y fiscal de las islas Canarias. En este momento, como hombre de mi región y como hombre de UCD, con la que estoy plena y absolutamente identificado, la mantengo.

Bravo Murillo, que fue un gran Ministro y un gran español, fue el gran artífice de la Ley de Puertos Francos, que tanta importancia tuvo para el desarrollo de las islas Canarias. Transcurrió el tiempo, y en el terreno económico la dictadura, que algo bueno iba a tener, nos dio la Ley de Régimen Especial Económico y Fiscal que afecta al archipiélago de las islas Canarias, que vino a atender las especiales circunstancias, difíciles e importantes para nosotros, del archipiélago canario.

Yo, señores Senadores, os puedo decir que las islas Canarias tienen graves problemas. Tenemos la dificultad de nuestro enclave geográfico de mayor peligro: estamos junto al Sahara y estamos alejados de la patria; padecemos una absoluta falta de desarrollo industrial; tenemos un paro aplastante, agobiante para nuestra economía; tenemos un casi total subdesarrollo; tenemos un agudo y grave problema hidráulico; tenemos, señores Senadores, posturas independentistas, que son muy minoritarias, pero que nos molestan y nos agravan tremendamente.

Tenemos muchas cosas más, señores Senadores, y tenemos, además, el artículo 133 del proyecto constitucional, que da una absoluta libertad en el territorio español a las personas y los bienes.

Yo no quiero ahora comentar el artículo 133 del proyecto, incluso tal como ha sido aprobado por esta Comisión, pero se han dicho además cosas agradables para las Canarias, para los canarios, para todos nosotros. Yo sé que se han hecho con el corazón y con el corazón os devolvemos las gracias.

Pero a mí me gustan las cosas claras, sin nubes, sin ocultaciones, las cosas diáfanas, que no puedan dar lugar en su día a un recurso de inconstitucionalidad. Yo, interpretando que el momento es importante para la región canaria, me veo en la obligación de sostener la enmienda, señores Senadores, porque en las Canarias, y así lo ha dicho la prensa de todos los días, la Constitución es preocupante y existe inquietud, en todos los estamentos políticos, económicos y de todas clases.

Y quiero la brevedad, porque, además, la verdad es que yo no tenía preparada esta intervención. Puede que sea consecuencia de unas notas de breves momentos y una exaltación del corazón y puede que falte preparación jurídica, pero no falta amor. Yo os pido, señores Senadores, vuestro voto favorable. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Galván.

¿Algún turno en contra? (Pausa.)

UCD tiene la palabra para defender la enmienda 765.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se renuncia, está retirada.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Jiménez Blanco. ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Hay un Senador canario en nuestro Grupo, el Senador Cabrera, quien asume también el mismo criterio...

El señor PRESIDENTE: Está defendida ya la enmienda, señor Villar, porque es la misma de los señores Cabrera y Galván y señora Pelayo.

El señor VILLAR ARREGUI: Por eso, señor Presidente. Salvo error (que si alguien está equivocado sería yo quien estuviera), lo que estoy haciendo en el turno de portavoces es una referencia a la enmienda que acaba de defender el señor Galván para decir que, siendo miembro de nuestro Grupo el señor Cabrera, nos sumamos a ella.

Entendemos que es mucho más eficaz fi-

jar esto en la Constitución, que va a ser refrendada por el pueblo, que las solemnes palabras de los «padres constituyentes» que se lleva el viento, porque en la interpretación de las normas jurídicas poco importa cuál sea la voluntad del legislador y mucho la voluntad motivada del texto de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿En turno de rectificación tiene algo que decir el señor Galván?

El señor GALVAN GONZALEZ: Nada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Bajo ya está votada, por ser enmienda conjunta, y reservada por el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar conjuntamente las enmiendas números 233, 972 y 968.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: nueve votos a favor y nueve en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se vuelven a poner a votación.

Efectuada de nuevo la votación, quedaron aprobadas dichas enmiendas por 13 votos a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Puede leerla el señor De la Cierva.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «La Constitución reconoce y ampara las peculiaridades económicas y fiscales del archipiélago canario. Su actualización o modificación requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del ente preautonómico».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 1.123, del señor Bajo, proponiendo una disposición adicional tercera nueva, ya votada. ¿El señor Monreal la mantiene para el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la disposición transitoria primera.

¿Señor Carazo? (Pausa.) Se da por caída su enmienda. La del señor Xirinacs es confederal y está renunciada. La del señor Bajo ya está discutida y votada.

Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Dos palabras nada más.

Consiste la enmienda en sustituir la expresión «órganos interinsulares» por «órganos insulares».

Reiteradamente he explicado las razones de esta enmienda: se trata de guardar congruencia con otros preceptos que han sido aprobados en esta Constitución. En consecuencia, me limito a solicitar el voto favorable de los señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender su enmienda número 98.

El señor VILLAR ARREGUI: Señoras y señores Senadores, la disposición transitoria primera del texto del Congreso confiere a los órganos colegiados superiores de los territorios dotados de régimen provisional de autonomía la función que el apartado del artículo 137 del mismo proyecto atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos de los territorios insulares.

La verdad es que no se entiende por qué en el iter del proceso para el logro del Estatuto de autonomía el texto del Congreso se ha detenido en la fase de iniciativa a la que se refiere el artículo 137 y no ha proseguido a la fase de elaboración que el artículo 139 contempla.

De prosperar la disposición transitoria primera del texto del Congreso, se producirá la paradoja de que el ente de gobierno preautonómico iniciará el camino hacia el Estatuto de autonomía, pero, inmediatamente después, por aplicación de lo previsto en el artículo 139, no afectado por esta disposición

transitoria primera, ese ente preautonómico tendría que entrar en conversaciones con la Diputación Provincial o con el órgano insular o interinsular de cada una de las provincias afectadas.

Se advierte, pues, y en este sentido se orienta nuestra enmienda, una antinomia entre las facultades de que se dota al ente preautonómico para iniciar el proceso y la falta de facultades, de las que queda desasistido para proseguirlo en la etapa inmediata ulterior.

Nuestra enmienda, pues, persigue que el ente de gobierno preautonómico quede facultado, si se decide por mayoría la iniciación del proceso preautonómico, para la elaboración del Estatuto, sin que se cree el híbrido de que sus miembros hayan de ponerse en relación con otros que, además, coyunturalmente, son de extracción distinta, a saber, los que ocupan el cargo de miembros de las Diputaciones Provinciales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Entesa tiene la palabra para defender su enmienda número 807.

El señor BENET MORELL: Se trata de una enmienda meramente terminológica. En esta disposición transitoria primera, que es la segunda, se habla de un régimen provisional de autonomía. En cambio, en la disposición transitoria séptima se habla de organismos preautonómicos. En realidad, creo que se debería unificar esta terminología y atender a lo que dicen realmente los Reales Decretos-leyes que han establecido los regímenes preautonómicos. (Varios señores Senadores hablan entre sí.)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio. Hay que seguir los debates para no equivocarse al votar.

El señor BENET MORELL: De acuerdo con estos Reales Decretos-leyes, por tanto, procede que se sustituya «régimen provisional de autonomía» por «régimen provisional de preautonomía».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Vamos a votar. La enmienda del señor Bajo está agrupada. ¿Se mantiene, señor Monreal?

Disposición
transitoria
primera

El señor MONREAL ZIA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 966, del señor Galván.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y uno a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Galván?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 98, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ya ha anunciado el señor Villar «a priori» que mantiene su derecho a defender la enmienda en el Pleno.

Pasamos a votar la enmienda número 807, del Grupo de Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso, modificado por la enmienda del Grupo Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Por el señor Vicepresidente se va a dar lectura del texto del Congreso modificado por la enmienda de Entesa dels Catalans.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «En los territorios dotados de un régimen provisional de preautonomía, sus órganos colegiados superiores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría ab-

soluta de sus miembros, podrán sustituir la iniciativa que el apartado 2 del artículo 137 atribuye a las Diputaciones Provinciales o a los órganos interinsulares correspondientes».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir la disposición transitoria segunda.

Hay una enmienda del señor Carazo, que se da por decaída.

¿Considera el señor Xirinacs que su enmienda está dentro de las confederales?

El señor XIRINACS DAMIANS: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedan por discutir dos enmiendas, una del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y otra de la Agrupación Independiente. ¿Se han puesto de acuerdo sobre quién las va a defender?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Nosotros estimamos que ha sido derrotada en la votación del artículo 141. Queremos que se dé el mismo voto y mantener la enmienda a efectos de su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: ¿Y el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Estoy conforme con lo expresado por el señor Martín-Retortillo; la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Galván para defender la enmienda número 973.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, exigencias parlamentarias me han hecho que tenga que efectuar en el día de hoy esta tercera intervención; no lo deseaba, pero la responsabilidad de estar aquí sentado ha hecho que sea yo precisamente el que tenga que soportar esta gran carga y esta responsabilidad.

La disposición transitoria segunda contempla casos de excepción en lo que respecta a la situación autonómica del pueblo español y contempla situaciones distintas a la que se refieren los artículos 137 y siguientes, hasta

**Disposición
transitoria
segunda**

el 145, para el establecimiento de Comunidades Autónomas y, en particular, para lo que podíamos denominar el segundo momento del proceso autonómico.

Los parlamentarios canarios, todos los parlamentarios canarios reunidos, hemos formulado la enmienda que en este momento me cabe el honor de defender; enmienda que fue fruto del concurso de todos nosotros y del consejo de un gran profesor que ejerce en la Universidad de Tenerife.

El sentir de la región, los gravísimos problemas de la región, la situación de la región, la instancia de la patria, los problemas del terrorismo, las desavenencias interiores, los afanes internacionales, todo esto nos movió a desear que esta disposición transitoria segunda afectara también a las islas Canarias.

Nos movió todo eso y además el hecho de que, si bien es cierto que no tenemos historicidad en la autonomía, sí tenemos grandes antecedentes de deseos autonómicos que se plasmaron sobre todo en los años treinta durante el período republicano. Esto ha dado lugar a que yo tuviera en mis manos diversos anteproyectos de situaciones de preautonomía que han pretendido preclaros hombres de la región canaria y, entre ellos, el que fue famoso Diputado Gil Roldán.

No tenemos, pues, historicidad autonómica, pero sí tenemos problemas y hemos tenido, a través del tiempo, deseos autonómicos.

Tenemos además una tremenda distancia geográfica, de la patria; tenemos, como dije antes, una gran proximidad al continente africano y tenemos, además, de hecho, un mercado independiente. La demostración de ello es que, consecuencia de esta situación especial de Canarias como mercado independiente, la dictadura se vio en la necesidad de dictar una ley especial de carácter económico y fiscal que dio lugar a la disposición transitoria que esta Comisión acaba de aprobar. Y esa ley reconoce precisamente esa situación especial de Canarias.

Pues bien, si existe una situación especial, si existe un deseo desbordante de la región por llegar a la autonomía, si quiere una autonomía rápida y próspera, a pesar de las diferencias que pueden existir internamente entre

nosotros, espero confiadamente que esta Comisión apoye nuestra enmienda a la disposición transitoria segunda.

Vuelvo a repetir que no es una enmienda personal mía, sino una enmienda profundamente deseada y defendida por todos los Senadores de Canarias, por todos los políticos de Canarias, por todos los economistas de Canarias, por todos los trabajadores de Canarias, por todos los industriales de Canarias y por todos los agricultores de Canarias.

Quiero además destacar, señores Senadores, que el texto que pretende dar lugar a una institución autonómica para Canarias, prevista en el número 2 del artículo 145 del proyecto del Congreso, perjudica enormemente a lo que ayer yo defendí en una enmienda al artículo 145. De prosperar dicho texto y de no modificarse el artículo 145 y si no se acepta la enmienda presentada al artículo 152 bis, de seguro que ciertas islas no me iban a dar un abrazo cuando llegara a ellas.

Pero yo, por encima de todo, soy, primero, español, y, después, canario, y por encima de todo tengo que defender los intereses generales de las islas Canarias y la mayor defensa es el autogobierno de las islas Canarias frente a las intervenciones y las actitudes extranjeras e internacionales que nos vienen perjudicando profundamente, porque nosotros, señores Senadores, tenemos que presentar a los hombres de fuera la fachada indudable y real de una autonomía cierta en las islas Canarias.

Por todo ello, señores Senadores, y faltando también posiblemente una preparación a esta intervención que puede que tenga mucho de espontánea, yo solicito a los señores Senadores el voto favorable a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda número 127, del señor Iglesias, quien tiene la palabra. (Pausa.) Se da por decaída.

Pasamos a la enmienda número 808, de Entesa. Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Se defiende por las mismas razones que la anterior.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Pasamos a la enmienda «in voce» de los señores Noguera de Roig y Pérez Maura de Herrera. El señor López Henares procederá a su lectura.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición transitoria segunda. Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de Estatuto de autonomía o que hubiesen gozado de estatutos forales de autogobierno y de un derecho propio, y ambos les hubiesen sido derogados unilateralmente en su integridad, y cuenten al tiempo de promulgarse esta Constitución con regímenes provisionales de autonomía, podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 141, cuando así lo acordaren, por mayoría absoluta, sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de Estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, número 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico».

El señor PRESIDENTE: El señor Noguera de Roig tiene la palabra.

El señor NOGUERA DE ROIG: Después de la lectura que se ha hecho de esta disposición transitoria segunda, tal como queda redactada, habrán podido comprobar que lo que se pretende es añadir únicamente las palabras que dicen «o que hubiesen gozado de estatutos forales de autogobierno y de un derecho propio, y ambos les hubiesen sido derogados unilateralmente en su integridad», para equiparar estos territorios a aquellos otros que ya se encontraban recogidos en el texto remitido por el Congreso que hubiesen plebiscitado con anterioridad y afirmativamente su Estatuto.

La argumentación empleada en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso, para justificar esta disposición transitoria segunda, se basaba en dos puntos fundamentales: profundidad e intensidad de la reivindicación autonomista en los territorios beneficiados y reconocimiento de un proceso histó-

rico interrumpido por la fuerza que genera un derecho histórico con virtualidad actual.

Pues bien, en base a esa línea argumental, profundidad e intensidad de la reivindicación autonomista y reconocimiento de un proceso histórico interrumpido por la fuerza, propongo intercalar la frase que contiene mi enmienda y que a ningún territorio que, como dice el texto del proyecto constitucional, cuente con régimen provisional de autonomía, perjudica y, sin embargo, permite en favor de otros territorios preautonómicos la reparación de injusticias producidas en el transcurso de la historia por la muy singular razón de la fuerza, de la ley que impone el vencedor.

Si esa decisión hubiere sido justa y defendible, nada tendríamos que alegar contra ella, pero cuando se apoya en el «justo derecho de la conquista que de ellos han hecho últimamente mis armas», como reza el Decreto de 29 de junio de 1707, se está invocando un derecho revanchista con el sólo objeto de humillar y descomponer el cuerpo social que representa una oposición política.

De todos es sabido que regiones como Aragón, Baleares, Valencia, etc., gozaron de un régimen de autogobierno, que alcanzaba, por lo menos en alguno de ellos, la forma estatal, y que fue abolido contra la voluntad de sus habitantes por «derecho de conquista». Dudo de derecho que supuso, incluso, la destrucción del derecho privado valenciano, caso único, atropello único en la historia de nuestro país. Al igual que ocurre a otras regiones, países o nacionalidades, ese régimen, propio de autogobierno, fue abolido contra la voluntad de los habitantes de esos territorios.

La pérdida de nuestras instituciones y nuestro derecho no fue aceptada nunca, pero en aras a la economía del tiempo, hago gracia a Sus Señorías de referencias históricas que acreditan la presencia reivindicativa y que han hecho que hoy sea posible afirmar, tanto a la luz de los estudios científicos como a la de las manifestaciones populares, que esa voluntad autonomista cuenta no sólo con una fuerte tradición histórica, sino también con una presencia tal que, a tenor de los estudios existentes, supera incluso a la de alguna «nacionalidad histórica». Los estudios del Centro de Investigación Sociológica sitúan

al País Valenciano como el tercer territorio del Estado español en voluntad autonomista.

Existe, pues, esa voluntad profunda y enraizada en una tradición de siglos, pero existe también un doble proceso autonómico interrumpido por la fuerza de las armas el régimen foral primero y el proceso republicano después, cuando se realizaban los trámites para presentar el acuerdo de los Ayuntamientos, previsto en la Constitución del 31, en lo que respecta al País Valenciano y el Consejo primero y el Gobierno de Aragón después, con sede en Caspe, en lo que se refiere a esta última región.

Estos hechos: tradición histórica, proceso interrumpido por la violencia y voluntad política, engendran, a juicio de los afectados, un derecho histórico que la Cámara no puede desconocer y al que nosotros, en concreto, no podemos renunciar. Si la autonomía ha de ser en verdad para todos y fruto de una gradación, nacida desde la libertad, el tratamiento que se dé a esta enmienda va a ser la piedra de toque de la efectiva voluntad autonomista, tanto de los partidos aquí representados como de la Constitución misma, dicho sea con todo el respeto que se merecen los partidos y la propia Constitución.

Pido con la enmienda presentada seguir el camino, ya iniciado por estas Cortes, de restañar heridas ocasionadas en el transcurso de la historia; de lo contrario, no admitirla, sería dejar subsistentes injusticias pretéritas con una nueva, al hacer excepción de criterio en razón del tiempo y del peticionario.

Si esta enmienda puede favorecer a algunos territorios con pretensiones autonómicas, lo hace sin restarle posibilidades a ningún otro, sin detrimento de los derechos ajenos y restando argumentos al agravio comparativo.

Y termino, señores, como he empezado: rogando a Sus Señorías contemplen con atención y en profundidad esta enmienda, para que la decisión que en definitiva adopten sea consecuente con las ideas tantas veces expuestas por todos y esté acorde con una Constitución que quiere, para ser duradera, basarse en la igualdad y en la justicia.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos entonces a las votaciones. En primer lugar la enmienda del señor Bajo Fanelo, que se da por votada y se reserva para el Pleno, apoyada por el señor Monreal. En segundo lugar, la enmienda 973 del señor Galván.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Galván, ¿la mantiene para el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 808, de Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Cierva va a dar lectura a la enmienda que se va a votar a continuación.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «Enmienda a la disposición transitoria segunda, de los señores Noguera y Pérez-Maura: «Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de estatuto de autonomía o que hubiesen gozado de estatutos forales de autogobierno y de un derecho propio y ambos les hubiesen sido derogados unilateralmente en su integridad, y cuenten al tiempo de promulgarse esta Constitución con regímenes provisionales de autonomía, podrán proceder inmediatamente, en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 141, cuando así lo acordaren por mayoría absoluta sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, número 2, mediante convocatoria del órgano colegiado preautonómico».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Cierva. Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y ocho a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor NOGUERA DE ROIG: En principio, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Pérez-Maura?

El señor PEREZ-MAURA DE HERRERA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar el texto del Congreso correspondiente a la disposición transitoria segunda, modificada por la enmienda de la preautonomía.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 21 votos a favor y cuatro en contra.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Cierva va a dar lectura al texto del Congreso, modificado por la enmienda de Entesa dels Catalans.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «Disposición transitoria segunda: Los territorios que en el pasado hubiesen plebiscitado afirmativamente proyectos de estatutos de autonomía y cuenten al tiempo de promulgarse esta Constitución con regímenes provisionales de preautonomía, podrán proceder inmediatamente en la forma que se prevé en el apartado 2 del artículo 141, cuando así lo acordaren por mayoría absoluta sus órganos preautonómicos colegiados superiores, comunicándolo al Gobierno. El proyecto de estatuto será elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, 2, a convocatoria del órgano colegiado preautonómico».

Disposición transitoria tercera

El señor PRESIDENTE: Entramos en la disposición transitoria tercera.

La enmienda del señor Carazo se da por decaída. La enmienda del señor Bajo se da por votada. La enmienda del señor Xirinacs se entiende que es «confederal». ¿Es así?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar la disposición transitoria tercera. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*) Queda aprobada la disposición transitoria tercera.

Entramos en la disposición transitoria cuarta. (*Rumores.*) Estamos terminando, señores Senadores; un poco de paciencia y de silencio.

La enmienda del señor Carazo se da por decaída; la del señor Xirinacs «es confederal»; la del señor Bajo se da por defendida, y en cuanto a la del señor Del Burgo, tiene la palabra mi querido amigo el señor Del Burgo —le digo eso de «querido amigo» con todo afecto— para defender la 974 y la 975.

Disposición transitoria cuarta

El señor DEL BURGO TAJADURA: Muchas gracias, señor Presidente, por esas palabras de afecto que, desde luego, son totalmente recíprocas.

El señor PRESIDENTE: Y sinceras.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sinceramente. Quiero decir al señor Presidente que mi propósito es presentar una enmienda «in voce» sustituyendo a ambas enmiendas presentadas.

Voy a leerla para que tengan Sus Señorías suficiente ilustración de cuáles son mis propósitos con esta enmienda, que dice así:

«En la disposición transitoria cuarta el apartado 1 quedaría como en el texto del Congreso.

»El apartado 2 también como en el texto del Congreso.

»El apartado 3 sería nuevo, con el siguiente texto...

El señor PRESIDENTE: Perdón. Es decir, que se retiran las enmiendas que hay al apartado 1 y a la totalidad, ¿no?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sí, señor Presidente. El apartado 3 diría así: «El estatuto de autonomía que se elabore o modifique como consecuencia de la decisión adoptada conforme al número 1 de esta disposición deberá ratificarse por Navarra en referéndum, sin cuyo requisito no le será de aplicación».

En el apartado 4 introduzco un nuevo punto que dice así: «La separación de Navarra

de la Comunidad Autónoma vasca podrá efectuarse por el mismo procedimiento y con sujeción a los plazos establecidos en los números 1 y 2 de esta disposición, respectivamente».

Y apartado 5: «En todo caso, quedará a salvo el régimen foral vigente».

Creo que nos encontramos ante uno de los problemas cruciales para nuestra convivencia, al menos para los que vivimos en una zona tan entrañablemente unida a esta comunidad española. Quiero dejar constancia de que el apartado 1 y 2, aunque tengan desde nuestro punto de vista algunos aspectos que pueden ser discutibles, sin embargo constituyen un procedimiento democrático para que Navarra pueda decidir libremente acerca de su futuro.

En este aspecto quiero decir que fue la tenacidad de los parlamentarios de UCD de Navarra la que hizo comprender a todas las fuerzas políticas interesadas en este problema que solamente mediante el referéndum podía resolverse de una forma pacífica y democrática este grave problema que afecta al destino de Navarra.

Yo no voy a hacer aquí mención alguna a los criterios políticos que subyacen en las dos tendencias que en estos momentos se debaten en Navarra, a saber si Navarra debe continuar el rumbo de su historia, o si Navarra debe rectificar ese rumbo, incorporándose a la comunidad autónoma vasca.

En cualquier caso entendemos que hay dos principios que deben quedar reconocidos en esta disposición transitoria cuarta, porque cuando se redactó la enmienda estaban totalmente garantizados en el borrador constitucional que sirvió de base para la redacción de la misma y para llegar al consenso de las conversaciones de enero.

Se trata de añadir dos aspectos que estaban garantizados en el borrador constitucional que sirvió de base para las negociaciones de enero. Sencillamente estaba garantizado en el texto que en caso de reforma de los estatutos, cuando afectase a los límites del territorio, debía aplicarse el mismo procedimiento seguido para la integración en ese territorio autónomo.

Esa disposición, ignoro por qué causa, desapareció en la Ponencia constitucional que re-

elaboró ese borrador constitucional y, por consiguiente, no está claro uno de los puntos básicos sobre los que se asentaba el consenso del mes de enero.

El punto correspondiente al derecho de Navarra a ratificar el estatuto de autonomía que se elaboró como consecuencia del posible sí a la incorporación al País Vasco también estaba reflejado en el borrador constitucional, o al menos así quedó interpretado en aquellos momentos de conversaciones por los miembros de la Ponencia constitucional, tanto del Partido Socialista como del partido al que pertenezco, Unión de Centro Democrático.

Y, finalmente, el punto que se refiere a que en cualquier caso quede a salvo el régimen foral vigente de Navarra. Esto está en línea con el mismo espíritu que anima al Grupo de Senadores Vascos cuando han presentado esta mañana la enmienda que ha sido aprobada por esta Comisión. Y entiendo que no puede haber motivo alguno para que esta Comisión no ratifique en este punto, «ad cautelam» de lo que pueda suceder con dicha disposición, lo que esta mañana ha sido aprobado.

Por consiguiente, repito, nosotros mantenemos que Navarra, si entra en la comunidad autónoma vasca, en el supuesto de que quiera reconsiderar ese ingreso, pueda hacerlo por el mismo mecanismo que haya servido para la incorporación, en su caso, y que, al mismo tiempo, también Navarra pueda ratificar el estatuto de autonomía que se elaboró como consecuencia de su decisión integracionista.

Hay una enmienda que hemos retirado, que es la que se refería a la exigencia de un quórum reforzado en relación al referéndum. El referéndum, tal cual está establecido en la disposición transitoria cuarta, es por mayoría de los votos válidamente emitidos. Había una enmienda presentada por mí en el sentido de que se exigiera el quórum reforzado por la mayoría del censo electoral. Quiero decir aquí que hay razones abundantes que avalarían la necesidad de introducir esta mayoría cualificada. Se exigía en la Constitución de la República; se exigía en el Estatuto Vasco plebiscitado por Alava, Vizcaya y Guipúzcoa en 1932 en el que nada menos se exigía la ma-

yoría de los dos tercios del censo electoral para que Navarra pudiera incorporarse a la región autónoma vasca. Y se exige esa mayoría del censo electoral en el artículo 145 del texto de esta Constitución.

Sin embargo, teniendo en cuenta, en el supuesto de garantizarse, como creo que es el criterio de esta Comisión, que es posible modificar la decisión que haya podido adoptar el pueblo navarro mediante el derecho de separarse y mediante el derecho a ratificar el estatuto, entendemos que no es necesaria esta mayoría cualificada, que sí sería necesaria si efectivamente el tema hubiera que resolverlo a cara o cruz y para siempre. Puesto que aquí se constitucionaliza un sistema permanente de respeto, también permanente, a la voluntad del pueblo navarro, tanto en un sentido como en otro, entendemos que en tal supuesto no procede el mantenimiento del quórum reforzado que se preveía en esa otra enmienda presentada por mí.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Del Burgo. ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Díez-Alegría para defender la enmienda 386.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, desearía sustituir esa enmienda por una enmienda «in voce» que entregará a la Mesa, que diga lo siguiente:

«En el caso de Navarra, a los efectos de su posible incorporación al Consejo General Vasco o al Régimen Autonómico Vasco que le sustituya, y en su caso al de la separación del mismo, en lugar de lo que establece el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al Órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de sus miembros. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del Órgano foral competente sea ratificada por referéndum convocado al efecto y aprobado por mayoría del censo electoral.

»Si la iniciativa no prosperase, no podrá ser planteada de nuevo la consulta por el Órgano foral competente, hasta pasados diez años».

La disposición transitoria cuarta parece hablar de la incorporación de Navarra al Consejo General Vasco o al Régimen autonómico vasco que le sustituya, como si esa incorpo-

ración fuera la única opción posible del pueblo navarro. Por estimar que esto no es así es por lo que la enmienda que definiendo habla de la «posible» incorporación.

Sin hablar de historias aún más antiguas, recordaremos que las tierras de Alava fueron baluarte oriental del reino de Asturias en su lucha con los musulmanes, en los siglos VIII y IX y que los vascos contribuyeron con sus hombres y con su espíritu al nacimiento de Castilla, de la que formaron parte esencial durante el siglo X. A principio del siglo XI Sancho el Mayor de Navarra dominó todas las tierras cristianas desde los confines de León hasta los de Cataluña y unió, por tanto, a su reino las tierras vascongadas; pero desde 1134 Vizcaya formó siempre parte del reino de Castilla y a fines del siglo XII se incorporaron a él Alava y Guipúzcoa, esta última voluntariamente. Todo el País Vasco vivió desde tan lejana época la historia de Castilla primero, la de la España unida después, historia en la que sus mejores hombres han escrito páginas brillantes de recuerdo imperecedero.

El carácter vasco de los hombres y de las comarcas montañosas de Navarra, de los vales del Baztán y de la Ulzama, no se manifiesta igualmente en la zona media de la región ni en la Ribera, sin que estas diferencias atenten a la real unidad moral de todos los navarros.

Profundizar en estos temas sería de un interés innegable, pero no tengo tiempo de tratarlo aquí ni soy, por mis conocimientos, la persona indicada para hacerlo. Lo expresado pretende sólo demostrar que no hay suficientes razones históricas ni humanas para considerar que la única opción de Navarra reside en su incorporación al Consejo General Vasco. Esta existe, sin duda alguna, pero junto a ella coexisten otras dos: la de constituirse en comunidad autónoma propia en virtud del artículo 137, como provincia con entidad regional histórica indiscutible, y la de conservar actualizado su Régimen foral que constituye, de hecho, una forma de autonomía.

Es a la mayoría del pueblo navarro a la que corresponde, democráticamente, optar por una de estas tres posibilidades. Si por la razón de la peculiaridad de Navarra se somete a referéndum la decisión de incorporarse

o no al Consejo General Vasco, esta decisión debe tomarse por mayoría absoluta de los electores inscritos en el censo electoral, para evitar que pueda ser expresión de la voluntad de una minoría, como consecuencia de un elevado grado de abstención, motivado por muy diversas causas, de las que no pueden excluirse la violencia y el temor. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señores Senadores, silencio.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Entendemos, asimismo, que el plazo de cinco años exigido para poder reiterar la propuesta, una vez rechazada, es excesivamente corto y que no debe someterse al pueblo navarro al desequilibrio que resulte de tener que decidir con esa periodicidad sobre su constitución política. Nada más, señor Presidente, muchas gracias. (*El señor Díez-Alegría entrega a la Mesa el texto escrito de su enmienda «in voce».*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díez-Alegría. ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Hay una mienda del señor Sarasa que no sé si está subsumida en la del señor Del Burgo.

El señor SARASA MIQUELEZ: No, señor Presidente, no tiene nada que ver, pero se retira.

El señor PRESIDENTE: Gracias: ¿Algún señor portavoz desea intervenir? (*Pausa.*) El señor Monreal tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas palabras para glosar el texto presentado por el Senador señor Del Burgo en algunas consideraciones que, al menos a este portavoz, le saltan a la vista.

Se alude en el texto al reconocimiento expreso del régimen actual navarro: y quería recordar que este régimen, por primera vez en la historia constitucional del Estado, ha quedado solemnemente reconocido en el texto de la enmienda que esta mañana ha sido aprobada. No es que nosotros nos opongamos en absoluto a un nuevo reconocimiento —seríamos partidarios de que en este texto apare-

ciera dos, tres y cuatro veces—; simplemente queremos subrayar que el reconocimiento, su garantía, el procedimiento para su reintegración y reactualización, existe ya en el texto de esta Constitución.

Se ha aludido al problema del «status» de Navarra una vez producida la integración, si en el referéndum se produjeran unos resultados favorables. Quiero indicar que este mismo texto constitucional establece en el artículo 146, 2, un procedimiento de cambio en los Estatutos, cambio que, naturalmente, afecta también a los territorios que integran cada una de las Comunidades regidas por estos textos legales. A mayor abundamiento, hay un procedimiento especial para el tratamiento del problema aludido en la misma enmienda que ha sido aprobada esta mañana.

Quiero hacer notar la circunstancia de que el objeto, la materia propia de esta disposición transitoria cuarta correspondió a un acuerdo político; un acuerdo que, al parecer, costó muchos esfuerzos y sobre cuyo valor, por tanto, sería ocioso volver a insistir; un acuerdo que está presidido por un principio jurídico de reconocimiento universal, el de «pacta sunt servanda».

No querría perder la oportunidad de hacer alguna alusión a las palabras, en cierto modo atinadas, con que el Senador Díez-Alegría ha defendido el texto de su enmienda. Sin embargo, creo que, en honor a la verdad histórica, hay precisiones —no siempre bien conocidas— que, aunque sea de pasada, quisiera recalcar.

Deseo indicar que Alava, Guipúzcoa y Vizcaya no son hechos territoriales ni humanos ajenos a la realidad territorial, humana e histórica de Navarra. El entendimiento intervasco, su articulación política, no ha sido una excepción en la historia. Recordemos que durante varios siglos —se ha mencionado a Sancho el Mayor; por lo menos hasta Sancho el Fuerte, hasta enero de 1200— todos los territorios vascos estuvieron sometidos a la autoridad de los reyes de Pamplona; y si esta autoridad cesó, no fue —como la leyenda posterior quiso hacer ver— por la voluntad de los habitantes del País Vasco occidental, sino por un hecho de conquista, por un hecho militar.

Por cierto que esta colaboración no termina en 1200. Todo el mundo sabe que después de 1716, cuando los Borbones uniformizan el Estado español suprimiendo los regímenes políticos públicos de Cataluña, Aragón y Valencia, el conjunto de lo que se llamaron «las Provincias» se constituyeron en su particularidad política dentro del Estado, particularidad que ha subsistido hasta nuestros días. Esta particularidad fue sentida como tal tanto por los habitantes de estos territorios como por los habitantes del resto de España.

Esta colaboración en la defensa de las instituciones propias se manifestó en las guerras carlistas, y no es ninguna casualidad que el primer texto que existe del proyecto de articulación de todo el territorio vasco corresponda a dos navarros: a Jaurrieta y a Aranzadi, que, en aplicación del Manifiesto de Montejurra, después de la primera guerra carlista, se dan cuenta de que ya no tiene viabilidad una autonomía separada y de que el futuro pasa por la articulación conjunta de los territorios vascos.

El señor PRESIDENTE: Le quedan treinta segundos, señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Quería recalcar también que el segundo proyecto conocido de crear un régimen autonómico para Navarra obedece también a Serafín de Olave y, dentro de él, se les concede a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya la facultad de incorporarse.

En cuanto al carácter humano, es un hecho evidente. Me remito a la opinión de antropólogos, etc. Por supuesto que el Grupo de Senadores Vascos es un absoluto y decidido partidario del respeto de la voluntad política del pueblo navarro para decidir sobre su futuro, pero entendemos que en los mecanismos constitucionales establecidos esta voluntad está suficientemente protegida y respetada.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificaciones. Tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: No voy a entrar en los aspectos que ha considerado el Senador Monreal respecto al proceso histórico de Navarra. Creo que la historia es

lo suficientemente elocuente y expresiva como para demostrar que esa comunidad con los territorios del País Vasco, que él ha citado, no ha existido absolutamente nunca. No ha habido nunca una integración territorial de Navarra con las Provincias Vascongadas y, por consiguiente, no es necesario que cite toda la serie de testimonios y argumentos —que, además, el Presidente eso sí que no me lo toleraría— en defensa de lo que acabo de decir.

El señor PRESIDENTE: Si el tiempo se lo permite...

El señor DEL BURGO TAJADURA: Me remito a los testimonios puramente históricos.

En cuanto a que Navarra es vasca o no, creo que no es éste el tema de la discusión. Navarra puede ser absolutamente vasca y no tiene por qué, de ahí, renunciar a su autonomía política e integrarse con otro territorio. Puede perfectamente, desde su propia vasconidad, mantenerse intacta e íntegra.

Quiero entrar en una afirmación que ha hecho el Grupo de Senadores Vascos representado por el señor Monreal. Ha hecho alusiones a la expresión «pacta sunt servanda». Pues, precisamente porque los pactos deben ser cumplidos, entendemos que esos pactos serían radicalmente incumplidos si no se le reconocen a Navarra lo que se pactó precisamente en aquellas conversaciones.

Yo tuve la oportunidad, en nombre de UCD, de asistir a esas conversaciones, desde la primera hasta la última, y en aquellas conversaciones quedaron claras las exigencias de UCD para llegar al acuerdo. Eran: el referéndum; que ese referéndum tuviera una cierta cualificación, cosa que al final se renunció a establecer la mayoría simple; que se estableciese una periodicidad superior a la que el borrador constitucional establecía, que era de un año, y se fijó en cinco años; que se reconociese el derecho de Navarra a separarse, en caso de que se hubiera integrado, y se convino que no era necesario porque ya estaba en el texto. Y, en cuanto a que el Estatuto de autonomía que se elaborase debería ser ratificado por referéndum tampoco había inconveniente, puesto que el texto constitucional así debería interpretarse. De

manera que, precisamente, en aras del respeto a los pactos es como solicito de la Comisión la aprobación de la enmienda, para que esa enmienda refleje de una manera rotunda e inequívoca lo que realmente se pactó en enero de 1978.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Del Burgo. El señor Díez-Alegría, para rectificar.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar. Se va a leer la enmienda modificada «in voce» del señor Díez-Alegría. Recuerdo a los señores Senadores que presten atención.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): «En el caso de Navarra a los efectos de su posible incorporación en el Consejo General Vasco o al régimen autonómico vasco que le sustituya y, en su caso, al de la separación del mismo, en lugar de lo que se establece en el artículo 137 de la Constitución, la iniciativa corresponde al órgano foral competente, el cual adoptará su decisión por mayoría de sus miembros. Para la validez de dicha iniciativa será preciso, además, que la decisión del órgano foral competente sea ratificada por referéndum expresamente convocado al efecto, y aprobado por mayoría del censo electoral. Si la iniciativa no prosperase, no podrá ser planteada de nuevo la consulta por el órgano foral competente hasta pasados diez años».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La reservo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría está actuando como portavoz del Grupo?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Del Burgo deja intactos los apartados 1 y 2. Ruego al señor De la Cierva dé lectura al texto de la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «Disposición transitoria cuarta.

»1. Como el Congreso.

»2. Como el Congreso.

»3. El Estatuto de autonomía que se elabore o modifique como consecuencia de la decisión adoptada, conforme al número 1 de esta disposición, deberá ratificarse por Navarra en referéndum, sin cuyo requisito no le será de aplicación.

»4. La separación de Navarra de la Comunidad Autónoma vasca podrá efectuarse por el mismo procedimiento y con sujeción a los plazos establecidos en el número 1 y 2 de esta disposición, respectivamente.

»5. En todo caso quedará a salvo el régimen foral vigente».

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los apartados 1 y 2 del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 21 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Señor Del Burgo, ¿votamos las enmiendas conjuntamente o apartado por apartado?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Si pudiera ser, apartado por apartado.

El señor PRESIDENTE: Como guste el señor Del Burgo. Vamos a votar el apartado 3. ¿Están impuestos los señores Senadores de su contenido? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra y dos a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Del Burgo mantiene su enmienda?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación el apartado 4.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Ahora votaremos el apartado 5.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda, señor Del Burgo?

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A la disposición transitoria quinta hay presentadas varias enmiendas. La del señor Carazo se da por caída, la del señor Bajo por discutida y votada, la del señor Xirinacs con la expresión «confederal», ¿la de Unión de Centro Democrático?

Disposición transitoria quinta

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba, entonces, la disposición transitoria quinta? (Asentimiento.) *Queda aprobada.*

La disposición transitoria quinta bis, nueva, de Entesa dels Catalans, ¿se mantiene?

El señor BENET MORELL: Esta enmienda fue discutida cuando defendimos el conjunto de enmiendas al artículo 74 y no prosperó, pero la mantenemos para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se entiende votada, discutida y mantenida.

Pasamos a la disposición transitoria sexta. Tiene la palabra el representante del PSI.

Disposición transitoria sexta

El señor VILLAR ARREGUI: Esta enmienda debe correr la misma suerte que la vota-

ción ocurrida a partir del artículo 139, que fue el primero de los enmendados por este Grupo en relación con el proceso autonómico.

Evidentemente, la trascendental enmienda aprobada esta mañana va a incidir en todo el capítulo correspondiente a las Comunidades Autónomas, del título VIII de la Constitución, porque no hay territorio en España que no haya disfrutado en su historia de algún régimen foral, de tal modo que eso incidirá en una reelaboración del estudio del título VIII de la Constitución y dará origen a que en el Pleno todo ello quede modificado.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere repetir el señor Villar lo que ha dicho?, la Presidencia está obnubilada por los vapores de la comida.

El señor VILLAR ARREGUI: Quiero decir que en la esperanza de que se reconsidere el título VIII y algunas de las pobres ideas que este Grupo ha aportado a la deliberación de cómo debían...

El señor PRESIDENTE: No sea modesto, señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Tiene bastantes probabilidades de que se considere en el Pleno y se mantiene la enmienda, pero sugiero que se le dé la misma votación que la obtenida en el artículo 139.

El señor PRESIDENTE: Así se acuerda por la Mesa.

Pasamos a votar el texto del Congreso de la disposición transitoria sexta.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor López Henares va a dar lectura del texto aprobado.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición transitoria sexta. Cuando se remitieran a la Comisión de Constitución del Congreso varios proyectos de estatuto se dictaminarán por el orden de entrada en aquélla, y el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 145 empezará a

contar desde que la Comisión termine el estudio del proyecto o proyectos de que sucesivamente hayan conocido».

Disposición
transitoria
séptima

El señor PRESIDENTE: Entramos en la disposición transitoria séptima. Presentaron enmiendas los señores Carazo, Bajo y Xirinacs. La del señor Carazo se da por decaída. La del señor Bajo, por votada y reservada, y la del señor Xirinacs por confederal.

Se pone a votación el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Desasistido de Secretario y de Vicepresidente, lo va a leer el Presidente. (Siempre está solo el que manda.) Yo ruego que por lo menos al Presidente le escuche la Comisión.

«Disposición transitoria séptima. Los Organismos Preautonómicos se considerarán disueltos en los siguientes casos:

»a) Una vez constituidos los órganos que establezcan los Estatutos de autonomía aprobados conforme a esta Constitución.

»b) En el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico no llegara a prosperar por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 137.

»c) Si el Organismo preautonómico no hubiere ejercido el derecho que le reconoce la disposición transitoria primera en el plazo de tres años».

Disposicio-
transitoria
séptima
bis

Disposición transitoria séptima bis (nueva). En primer lugar, hay una enmienda, la 810, de Entesa dels Catalans. Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Esta enmienda también fue defendida en el conjunto, pero tampoco prosperó. La mantenemos para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Se da la misma votación, y se mantiene para el Pleno.

El señor Ollero tiene una enmienda «in voce» a la disposición transitoria séptima bis (nueva). ¿La presentó en la Mesa?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a buscarla.

El señor OLLERO GOMEZ: Si quiere el señor Presidente, la leo, y así se va adelantando tiempo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Era la segunda parte de la enmienda «in voce» que, por consejo de la Presidencia, quedó para las disposiciones transitorias.

Esta segunda parte se refería a una materia que, en cierto modo, es relajante después de tantos temas importantes como se han tratado. Tenía dos párrafos, y sigue teniendo hasta que no se rechace, como seguramente ocurrirá.

El primer párrafo decía, y sigue diciendo hasta ahora: «No se iniciará procedimiento alguno ante el Tribunal Constitucional mientras éste no se encuentre plenamente constituido, o mientras no se promulgare la ley orgánica correspondiente».

El segundo párrafo dice: «La renovación prevista en el apartado 3 de este artículo no se iniciará hasta que todos los miembros del Tribunal hayan ejercido sus funciones durante nueve años», o mejor «durante seis años». Y continúa: «Cada renovación afectará a un miembro de cada una de las cuatro Instituciones que propone: Congreso, Senado, Gobierno y Consejo General del Poder Judicial».

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania Occidental, como saben ustedes, fue establecido por la Constitución de Bonn el año 1949. Sin embargo, se reunió por primera vez dos años largos después, en septiembre de 1951, a los siete meses de promulgada la «Bundesverfassungsgerichtsgesetz», el 12 de marzo del mismo año.

En Italia, el Tribunal Constitucional no pudo reunirse hasta diciembre de 1955, ocho años después de promulgada la Constitución en 1947, pese a que la primera ley orgánica que regulaba el Tribunal Constitucional fue de 9 de febrero de 1948. En este caso la circunstancia, en el italiano, es más aleccionadora, pues el retraso...

El señor PRESIDENTE: La Presidencia reitera su ruego de que guarden silencio los señores Senadores mientras interviene un orador.

El señor OLLERC GOMEZ: Decía que en este caso la circunstancia es más aleccionadora, ya que el retraso se debió, en el de Italia, a dificultades para obtener los tres quintos de mayoría necesarios para los miembros de origen parlamentario. Hubo una serie de escrutinios fallidos, el 31 de octubre de 1953, el 29 de julio de 1954 y al final, después de tres laboriosas sesiones, en el año 1955, hubo acuerdo y por fin fueron nombrados los miembros del Tribunal. No olvidemos que ésa es la mayoría que exige nuestra Constitución.

Tanto la Constitución alemana como la italiana habían previsto, pues, la posibilidad de un funcionamiento no muy rápido del Tribunal. La alemana, refiriéndose a ese posible retraso que había previsto, normativizaba que, en determinados casos, no se podían plantear litigios hasta que el Tribunal estuviera constituido; y la italiana, refiriéndose prácticamente a toda la competencia del Tribunal, decía que, igualmente, no podrían entablarse demandas ante el Tribunal hasta que el Tribunal estuviera plenamente constituido.

No se trata, por favor, de inducir a un retraso en la formación del Tribunal. (*Se oyer murmullos en el grupo del PSI.*) Tengo la seguridad absoluta de que los señores Senadores amigos del PSI están comentando entusiasmados mi enmienda «in voce». (*Risas.*) No se trata de inducir a una constitución retardada del Tribunal. Todo lo contrario. Yo estimo que precisamente el prever que no surta efecto, o, mejor dicho, el prever que no se inicie procedimiento alguno ante el Tribunal hasta que éste esté constituido, o al menos hasta que no se promulgue la ley orgánica correspondiente, será precisamente un estímulo para que el Tribunal se constituya lo antes posible, o al menos se promulgue lo antes posible su ley orgánica.

Por consiguiente, insisto, de lo que se trata con la primera parte de la segunda enmienda «in voce» es de prever el que, pese a todo, el Tribunal se constituya mucho más tarde de lo que corresponderá, sin duda, a este ansia im-

pugnadora que tenemos los españoles y que, lógicamente, se verá acrecentada ante la presencia de un órgano que recoge un tipo de impugnaciones que son las más importantes: las anticonstitucionales.

Por lo que respecta a la segunda parte, el artículo 153 fija para la designación de los miembros del Tribunal nueve años, y dice que se renovarán por terceras partes. Evidentemente, si la renovación comienza cuando todos hayan cumplido los nueve años, una tercera parte de los miembros del Tribunal ejercerá el cargo durante quince años, es decir, la última tercera parte de los miembros del Tribunal.

Por otro lado, en el caso opuesto, si el cálculo se hace sobre un plazo máximo de nueve años, los habrá que sólo estén tres años, los del primer tercio a renovar. Este problema no lo tiene Alemania, porque sus miembros no son, en verdad, renovables. Sin embargo, en Italia, donde sus miembros sí lo son, el problema se ha resuelto en el párrafo 3 de la disposición transitoria séptima, estableciendo que los Jueces nombrados para la primera composición del Tribunal no estén sometidos a la renovación parcial y su cargo dure doce años. En una palabra, y como resumen, la propuesta es la siguiente: que no se inicie procedimiento alguno ante el Tribunal mientras que no esté promulgada la ley orgánica correspondiente.

Objeto de esta enmienda: no inducir a que el Tribunal se retrase, o mejor dicho, a que el Congreso se retrase en la aprobación de la ley orgánica correspondiente, sino todo lo contrario, inducir a que se haga lo antes posible, puesto que hasta que no se promulgue esa ley no podrá haber impugnaciones.

Segunda parte de la enmienda: que la renovación prevista en el artículo correspondiente no se inicie desde los tres años, porque entonces la tercera parte de los miembros del Tribunal estará sólo tres años y es muy posible que esto trastorne demasiado pronto la composición del Tribunal.

La fórmula italiana de que cumplan todos la totalidad del período para el que fueron elegidos me parece excesiva y por eso he elegido una fórmula intermedia, la de que hasta los seis años de estar constituido y funcionando el Tribunal no comiencen las renovaciones. A esto se refiere la segunda parte de mi enmien-

da «in voce» que someto a la consideración de los señores Senadores sin darle a la misma la menor importancia. Creo realmente que tiene cierto interés que tomemos conciencia de que no son tesis que sean demasiado esotéricas, pero si veo que no hay un ambiente favorable la retiro, porque estando en los últimos momentos de esta Comisión me abrumaría recibir una nueva y cuantiosa derrota como las que estoy acostumbrado a soportar. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: La Presidencia felicita al señor Ollero por su sentido del humor y expresa su desesperación por la locuacidad de Sus Señorías, locuacidad no ya «in voce», sino en alta voz. *(Risas.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor OLLERO GOMEZ: Por favor, que lo haya y la retiro. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Se pasa a la votación.

El señor OLLERO GOMEZ: No, por favor. Aunque ya dije hace días que me estaba acostumbrando a ser masoquista y estoy dispuesto a recibir una nueva derrota. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Es a lo que se arriesga todo aquel que presenta una enmienda. Vamos a leerla.

El señor OLLERO GOMEZ: No todos, no todos corren el mismo riesgo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición transitoria séptima, párrafos nuevos: a) No se iniciará procedimiento alguno ante el Tribunal Constitucional mientras éste no se encuentre constituido».

El señor OLLERO GOMEZ: La otra alternativa que propongo dice: «... mientras que no se promulgue la Ley Orgánica correspondiente».

El señor PRESIDENTE: ¿Son diversas alternativas?

El señor OLLERO GOMEZ: Todas las alternativas son diversas. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Conviene puntualizar esto de la alternativa, señor Ollero.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Repito la lectura: «Disposición transitoria séptima bis: a) No se iniciará procedimiento alguno ante el Tribunal Constitucional mientras éste no se encuentre constituido». Y hay otra alternativa que dice: «o hasta que no se promulgue la Ley Orgánica correspondiente».

El señor OLLERO GOMEZ: Esta última es la vigente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «b) La renovación prevista en el apartado 3 de este artículo no se iniciará hasta que todos los miembros del Tribunal hayan ejercido sus funciones durante nueve años». Y hay una segunda alternativa.

El señor OLLERO GOMEZ: La válida.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): La segunda alternativa dice: «o durante seis años. Cada renovación afectará a un miembro de cada una de las cuatro Instituciones que proponen: Congreso, Senado, Gobierno y Consejo Superior del Poder Judicial».

El señor PRESIDENTE: ¿Quedan impuestos los señores Senadores de las enmiendas del señor Ollero o tenemos que volver a leerlas? *(Pausa.)* Están impuestos.

Se va a votar el número 2, párrafo a), modificado por la enmienda del señor Ollero, que dice: «o hasta que no se promulgue la Ley Orgánica correspondiente».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y tres a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de la segunda alternativa, de la fórmula b): «o durante seis años».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno, señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: La mantengo. He mantenido otras con resultados muchos más graves, así que la mantengo.

Disposición
transitoria
octava

El señor PRESIDENTE: El señor Xirinacs tiene la palabra para defender la enmienda 573 sobre disolución de las Cámaras, disposición transitoria octava.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, a la vista del proyecto constitucional, da la impresión de que es un poco inelegante. Desde el punto de vista democrático las Cámaras van a seguir funcionando después de aprobada la Constitución y, sólo en el caso —que no se sabe cuál es— de disolución, entonces se disolverán. Me parece que esta disposición, pues, está dentro de la línea de una serie de inelegancias que arrastra nuestro intento de democracia.

En la enmienda se propone que se disuelvan las Cámaras y que sólo permanezcan el tiempo necesario para desarrollar legalmente la ley electoral para la sucesión de las Cámaras.

Este estilo inelegante no es tan propio de una democracia como de una dictadura. La fuerza de las dictaduras está en los secretos, en las intrigas, en las clandestinidades; la fuerza de la democracia está en la transparencia, en cumplir las reglas del juego, en tener luz y taquígrafos. Y me parece que arrancamos, quizá, de una necesidad ineludible de unas inelegancias originales como fueron la no legalización de los partidos políticos antes de ir a las elecciones, el no saber si las Cortes serían constituyentes o no, el retraso de las elecciones municipales, el no haber amnistía antes de las elecciones, el que cuando se concedió amnistía se pactó al margen del Parlamento, y el Congreso y el Senado sólo dijeron sí como antes sin poder debatirlo a fondo. Luego los Pactos de la Moncloa que se celebraron fuera de las Cortes; después el

consenso, que se ha pactado por los pasillos y no ha habido prácticamente debate. De manera que los que vemos rehusadas nuestras enmiendas no sabemos por qué.

Yo trataba con esta enmienda de ir cortando ya estas inelegancias de nuestra democracia y estas Cortes, que han hecho una Constitución, no la han hecho para servirse de ella a su gusto y se van a retirar una vez hecha.

Lo único que por necesidad se acepta en esta enmienda es que haya un tiempo, lo más corto posible, con prioridad total para hacer una ley electoral, porque si no nos regiríamos por la ley electoral anterior que, evidentemente, no fue sometida a ningún control democrático. Por todo ello, mantengo esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo Sampedro para defender su enmienda. (Pausa.) Se da por decaída.

Tiene la palabra el portavoz de UCD para defender su enmienda número 767.

El señor GONZALEZ SEARA: Es una enmienda que se limita a añadir al párrafo segundo, a la palabra «incompatibilidades», la palabra «inelegibilidades» y se mantiene en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cacharro Pardo para defender su enmienda. (Pausa.) Se da por decaída. (Rumores.) Recuerdo a los señores Senadores cómo se enfadan cuando son ellos los que hablan y los otros no les escuchan.

¿Señores portavoces? (Pausa.) No ha lugar a turno de rectificación.

Se va a votar la enmienda número 573, del señor Xirinacs Damians.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs la mantiene?

El señor XIRINACS DAMIANS: La mantengo para el Pleno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El portavoz de algún Grupo o algún señor Senador miembro de la Comisión la hace suya?

El señor PEDROL RIUS: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 1 según el texto del Congreso? (*Asentimiento.*) Queda aprobado.

Entramos en el apartado 2. Vamos a votar la enmienda de UCD a este apartado.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el apartado 2 según el texto del Congreso así enmendado.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Quería decir que los votos de Entesa dels Catalans son favorables.

El señor PRESIDENTE: Entonces, el resultado de la votación es el siguiente: 18 a favor, con siete abstenciones.

Queda aprobado el apartado 2. Se va a dar lectura al texto.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición transitoria octava. 1. Las Cámaras que han aprobado la presente Constitución asumirán, tras la entrada en vigor de la misma, las funciones y competencias que en ella se señalan respectivamente para el Congreso y el Senado.

»2. En el caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 y si no se hubiera desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 63 y 64, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el segundo inciso del párrafo b del número 1 del artículo 65 de la Constitución, así como lo dispuesto en la misma respecto a la edad para el voto».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la disposición transitoria octava bis. A la enmienda del señor Xirinacs no ha lugar. Tiene la pala-

bra el portavoz del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Nuestra enmienda a la disposición transitoria octava bis, o, mejor dicho, nuestra enmienda consistente en la creación de una disposición transitoria octava bis estaba redactada en función de otra enmienda que habíamos presentado al artículo que contempla la composición del Tribunal Constitucional. En aquella otra enmienda nosotros pedíamos que el Tribunal Constitucional estuviera constituido por doce miembros: cuatro a propuesta del Congreso, cuatro a propuesta del Senado y cuatro a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Al no haber prosperado aquella enmienda, es necesario rectificar la que se formula proponiendo la transitoria octava bis, con arreglo a una nueva redacción, puesto que va a haber dos miembros de ese Tribunal procedentes de la propuesta del Gobierno, y sólo dos procedentes de la propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Nuestra enmienda se inspira en la necesidad de compatibilizar el doble mandato constitucional, de que el término de duración en el ejercicio de su función sea de nueve años, y que la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se realice por terceras partes. Hemos entendido que para cumplir ese doble mandato en la disposición transitoria procedía dividir a los miembros del Tribunal Constitucional en tres grupos: cuatro, los procedentes del Congreso; cuatro, los procedentes del Senado, y cuatro, la suma de los procedentes de la propuesta del Gobierno y de la propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Como los nueve años son un período superior al de cualquier legislatura, y, presumiblemente —salvo la hipótesis de perpetuidad o eternidad que no parece que merezca contemplarse—, de un Gobierno determinado, el mandato de los miembros del Tribunal Constitucional desborda los límites temporales de la duración de las Cámaras, del Gobierno y aun del Consejo General del Poder Judicial, y parece procedente que en este primer período, que tampoco será inmediato a partir de la promulgación de la Constitución, porque por obvio es natural que lo que manifestaba antes el Senador Ollero se ponga en práctica, es de-

cir, que no se constituya el primer Tribunal sin haber aprobado la ley orgánica por la que haya de regirse, entendemos que es mejor que la renovación se produzca por tercios y por sorteo, en función de la procedencia de los Magistrados o Jueces de ese Tribunal Constitucional. De ese modo tendrán mayor homogeneidad los que permanezcan, y se conseguirá lo que se persigue al dar una duración relativamente larga al ejercicio del cargo de miembro del Tribunal Constitucional, en función, repito, de la procedencia de cada uno de los grupos.

Por lo dicho, la enmienda presentada se sustituye por otra cuyo tenor es el siguiente: «A los tres años de la elección por vez primera de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que haya de cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que procedan de la formula da por el Consejo General del Poder Judicial. Del mismo modo se procederá, transcurridos otros tres años, entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 153». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra. (Pausa.)

Turno de portavoces. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Valverde.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Muy brevemente para decir que nuestro Grupo apoyará la enmienda «in voce» formulada hace un momento por el portavoz del PSI, retirando, por consiguiente, la que en parecidos términos tenía formulada el Grupo de UCD como disposición transitoria novena. Cambiamos el «bis» por «novena».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno de rectificaciones. (Pausa.)

Se va a leer la enmienda «in voce» y se pasa a votar.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Nosotros tenemos una enmienda sobre el mismo tema.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Brevemente, para defender la enmienda número 1.093 del Grupo Socialistas del Senado.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿la enmienda del señor Martín-Retortillo también es sobre el mismo tema?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, es sobre las proposiciones de ley que provienen del Senado, pero habiendo recibido seguridad de que no habrá problemas, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Continúe, señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Decía que en nombre del Grupo Socialista voy a defender la enmienda número 1.093, que debería constituir una disposición transitoria novena, nueva, que responde, fundamentalmente, al criterio de que, una vez que se haya constituido por primera vez el Tribunal Constitucional, se proceda al sorteo entre sus miembros del período de duración de los distintos grupos de Jueces o Magistrados del Tribunal.

De esa forma se establece que cuatro de sus miembros serán designados por tres años, siendo elegidos por sorteo, uno entre los nombrados a propuesta del Congreso de los Diputados, otro de entre los nombrados a propuesta del Gobierno, otro de entre los nombrados a propuesta del Senado y otro, finalmente, entre los nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial.

Se dice también que de la misma forma se elegirán otros cuatro miembros que serán designados por seis años y, finalmente, los cuatro restantes serán designados por nueve años.

Suponemos que a la perspicacia de los señores Senadores que nos escuchan no escapará el que, de esta forma, hay dos de los propuestos por el Parlamento que habrán de permanecer durante nueve años en el mandato. Nos parece que es lo lógico que se prime a los miembros elegidos por el Parlamento, puesto que, en definitiva, dentro del sistema parlamentario que hemos aprobado en esta Constitución es lógico que sea el Parlamento el que prime sobre las demás Instituciones.

Creemos, además, que este sistema es más sencillo, más simple y responde a los principios normales en la constitución de cualquier cuerpo colegiado que se renueve por partes y que correspondan sus miembros a distinto origen.

Solicitamos el voto de los señores Senadores. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Perdón, sólo un momento más que en contra, sólo una solicitud de aclaración. Realmente, el sistema preconizado por la enmienda del Grupo Socialista supone que hay miembros del Tribunal que serán designados por tres años. Yo creo que, realmente, esto no es muy aceptable. La designación debe ser igual para todos y luego el sorteo se celebrará a los tres años. Capitulando, despotenciar a algunos miembros del Tribunal de su propio nombramiento con un sorteo inmediato me parece que no tiene sentido. Si existe el sorteo, que se celebre a los tres años, y no al empezar el Tribunal a actuar.

Honradamente creo que los Senadores del Grupo Socialista no tendrán inconveniente, al menos, en meditarlo más despacio.

El señor PRESIDENTE: Se nota la proximidad de las vacaciones en los murmullos. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: No tenemos ningún inconveniente en aceptar la sugerencia estimable, como todas las suyas, del señor Ollero, en el sentido de que el primer sorteo se efectúe transcurridos

los tres años. Es decir, que los jueces elegidos durante los tres primeros años no saben si van a estar en el cargo nueve, seis o tres años.

Los cuatro últimos jueces que cesarán, es decir, los cuatro que tendrán el mandato durante nueve años, serán, en todo caso, elegidos por el Congreso y el Senado, y, en ningún supuesto, los designados por el Gobierno o por el Consejo General del Poder Judicial, que es el sentido de nuestra enmienda y lo que la diferencia, sustancialmente, de la presentada «in voce» por el señor Villar Arregui, que permite que cesen también los nombrados por el Parlamento.

Creemos que, en la configuración de este Tribunal Constitucional, el primar que los jueces que tengan más largo el mandato (puesto que es obvio que parece que tenemos que acortarles el plazo a algunos por razón de la renovación por terceras partes) sean los nombrados por el Parlamento, a nuestro juicio es más lógico.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor enmendante desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿Algún turno de rectificación? (Pausa.)

Se va a proceder a la lectura de la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Disposición transitoria octava bis. A los tres años de la elección por primera vez de los miembros del Tribunal Constitucional se procederá por sorteo para la designación de un grupo de cuatro miembros de la misma procedencia electiva que hayan de cesar y renovarse. A estos solos efectos se entenderán agrupados como miembros de la misma procedencia a los dos designados a propuesta del Gobierno y a los dos que procedan de la formulada por el Consejo General del Poder Judicial. Del mismo modo se procederá, transcurridos otros tres años, entre los dos grupos no afectados por el sorteo anterior. A partir de entonces se estará a lo establecido en el número 3 del artículo 153».

El señor PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación de esta enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 12 votos a favor y cinco en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ramos mantiene su enmienda para la defensa en el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs, para defender su enmienda número 675.

El señor XIRINACS DAMIANS: Quedó defendida al debatirse el artículo 34, porque es una transitoria para acceder a aquel modelo económico.

El señor PRESIDENTE: ¿Le damos la misma votación y la reserva para su defensa en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para defender la enmienda número 288.

El señor MONREAL ZIA: Existe autorización escrita para mantener esta enmienda, que se considera defendida por sus propios fundamentos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Señores portavoces? (Pausa.)

Vamos a proceder a votar la enmienda número 288, del señor Bandrés, presentada a la disposición transitoria novena nueva.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene el señor Monreal la enmienda?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la disposición derogatoria. Queda todavía el preámbulo.

El señor Moreno de Acevedo puede hacer uso de la palabra para defender su enmienda número 704.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Señor Presidente, señores Senadores, la enmienda que formulo a la disposición derogatoria no es una enmienda sobre el fondo en términos absolutos. Se reduce pura y estrictamente a purgar la literatura superflua el contenido del texto redactado en el Congreso, acerca del cual expreso mis respetos, pero puntualizo que tiene algunas locuciones que deberían ser eliminadas de la disposición.

Entiendo que las locuciones, en tanto en cuanto no conserven alguna vigencia, en un texto de la importancia de la disposición derogatoria de la Constitución están fuera de lugar, entre otras cosas porque se trata de unas disposiciones muy concretas que se especifican por su fecha y acerca de las cuales hay que saber, en primer lugar, si están o no derogadas. Después no cabe la referencia inmediata «en aquello que no estuviesen derogadas».

Creo que si se derogan diciendo la disposición tal, de tal fecha, esa disposición se entiende derogada y no hace falta entrar en la especificación sibilina de en qué parte hipotética puede estar vigente todavía. No me parece una forma correcta de redacción. Entiendo que constituye una contradicción literal con el tenor del texto que especifica esas mismas disposiciones. También supone una cautela deportiva, y por tanto innecesaria. Por otra parte, hay otra locución que me permite criticar con todo respeto, y es la de considerar definitivamente derogada una ley.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entiendo que la derogación es un concepto universal que implica la pérdida de vigor de una ley en su totalidad.

Cuando se deroga parcialmente una disposición, en la técnica jurídica tiene otro nombre y pienso que debería haber sido oportuno emplearlo en el caso de que se hubiese que-

Disposición derogatoria

rido significar otra cosa. Si se derogan disposiciones concretas, con especificarlas y decir que se derogan basta, sin entrar en otros subterfugios que pueden dar lugar a confusión a la hora de interpretar.

En este sentido entiendo que la enmienda no altera en su esencia el menor ápice del texto del Congreso y de la disposición sustantiva que encierra.

Creo que comprenderemos todos que simplemente una alteración de la redacción debería ser tenida en cuenta, aunque decirlo suponga una falta de humildad, pero pienso que en este caso la situación es muy clara y basta con la simple lectura y cotejo de uno y otro texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Corte Zapico tiene la palabra.

El señor CORTE ZAPICO: Señor Presidente, la enmienda presentada por mí a la disposición derogatorio en esencia debe ir a la disposición adicional del proyecto constitucional y a continuación de la enmienda del Grupo Vasco aprobada esta mañana. Dice así: «A este efecto, se derogan, en cuanto pudieran suponer abolición de derechos históricos, las leyes de 25 de octubre de 1839 y 21 de julio de 1876 y demás disposiciones abolicionarias, así como el Decreto de 21 de septiembre de 1835 por lo que se refiere a la Junta General del Principado de Asturias».

Dicho decreto disolvía todas las llamadas juntas revolucionarias surgidas en varias ciudades españolas durante acontecimientos posteriores a la muerte de Fernando VII. Establecía, además, las Diputaciones Provinciales como órganos delegados del poder central. Pero en Asturias tuvo ese decreto consecuencias más trascendentes, pues la Junta que allí fue suprimida no era circunstancial ni dependía de la coyuntura política del momento, sino que era el órgano de autogobierno tradicional asturiano, cuyos orígenes se remontaban a la alta Edad Media y que ininterrumpidamente había regido los destinos del país astur durante más de seis siglos.

Además, la creación por Javier de Burgos de las provincias con ámbito de las Diputacio-

nes privó a Asturias de su nombre secular para darle el espurio de provincia de Oviedo.

Por tanto, se hace precisa la derogación explícita de dicho decreto, por lo que se refiere a la Junta General del Principado de Asturias, para que el proceso autonómico asturiano pueda culminar en la restauración del citado órgano de autogobierno. Eso supondría la desaparición de la denominación de Provincia de Oviedo y su sustitución por otra más acorde con la peculiaridad asturiana de ser una región uniprovincial, en la que se recoja el nombre verdadero del país, esto es, Asturias o Astur, según las variantes locales de la lengua asturiana.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo de Senadores Vascos. (Rumores.) He reiterado la petición de que los señores Senadores atiendan a los debates. Creo que la Presidencia merece la consideración de esta última súplica.

Varios señores SENADORES: La Presidencia merece mucho más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, pero me conformo con que guarden silencio.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Inicio mi breve intervención un poco abrumado porque a lo mejor me toca ser el presentador de la última enmienda «in voce» y no quisiera caer en las iras del señor Presidente.

Hay una enmienda presentada por nuestro Grupo que ahora ha perdido su razón de ser, puesto que lo que en ella se interesaba ha aparecido subsumido en la disposición adicional aprobada.

Presentamos, pues, si la Mesa lo cree oportuno, una enmienda «in voce» en la que se dice que se suprima el apartado 2 de la disposición derogatoria.

No sé cuál será el destino final de esta disposición derogatoria, aunque SS. SS. saben cuál es mi deseo, y en este sentido nuestra enmienda queda defendida en sus propios términos, por razones de brevedad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: No sé si es el momento adecuado, pero deseo adherirme a las manifestaciones del señor Moreno de Acevedo sobre la fórmula no demasiado afortunada que se ha empleado al hablar de una derogación paulatina.

Para contribuir, ya que no lo he hecho a lo largo de todos estos debates, al perfeccionamiento estilístico del texto, llamo la atención sobre la expresión «en tanto en cuanto», que se repite en los dos apartados y que recuerda un dictamen de un modesto funcionario meritorio de la obra de Balzac «Les employés». Creo que es una expresión no bella en sí misma y, si se repite, resalta más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo para rectificar.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: Atendiendo a las palabras que ha pronunciado el señor Unzueta, ruego que se considere rectificado el apartado 2 de la enmienda formulada a la disposición derogatoria.

El señor PRESIDENTE: ¿Rectificado en qué sentido?

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: En el sentido de suprimirse el apartado 2.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 704 del señor Moreno de Acevedo al apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para el Pleno el señor Moreno de Acevedo? (Asentimiento.) ¿La apoya el señor Martín-Retortillo? (Asentimiento.)

A continuación se pone a votación el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por unanimidad, con 23 votos.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda número 235 del señor Corte Zapico al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Corte Zapico para el Pleno? (Asentimiento.) ¿La apoya el señor Villar Arregui? (Asentimiento.)

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 1.041 de Senadores Vascos, que es la que estaba presentada originariamente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Unzueta para el Pleno? (Asentimiento.)

Pasamos a votar la enmienda «in voce» del Grupo de Senadores Vascos postulando la supresión del apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno? (Asentimiento.)

A continuación se pone a votación el apartado 2 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 21 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 3 del texto del Congreso? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Ruego al señor Secretario dé lectura del texto tal como ha quedado aprobado.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): Dice así la disposición derogatoria:

«1. Queda derogada la Ley 1/1977, de 4 de enero, para la Reforma Política, así como, en tanto no estuvieran ya derogadas por la anteriormente mencionada ley, la de Principios Fundamentales del Movimiento de 17 de mayo de 1958, el Fuero de los Españoles de 17 de julio de 1945, el del Trabajo de 9 de marzo de 1938, la Ley Constitutiva de las Cortes de 17 de julio de 1942, la Ley de Sucesión en la

Jefatura del Estado de 26 de julio de 1947, todas ellas modificadas por la Ley Orgánica del Estado de 10 de enero de 1967 y en los mismos términos esta última y la de Referéndum Nacional de 22 de octubre de 1945.

»2. En tanto en cuanto pudiera conservar alguna vigencia, se considera definitivamente derogado el Real Decreto de 25 de octubre de 1839 en lo que pudiera afectar a las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

»En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

»3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución».

El señor PRESIDENTE: El señor Sarasa tiene la palabra para defender la enmienda 978 a la disposición derogatoria nueva.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, esta enmienda está ya subsumida en la disposición adicional aprobada esta mañana. Por tanto, se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sarasa.

Disposición final
Pasamos a la disposición final. La disposición final, durante los trabajos de la Comisión reunida en Ponencia, fue aprobada según el texto de Entesa dels Catalans por 25 votos. Parece que hay una modificación que hacer, habida cuenta de la modificación que se ha hecho anteriormente sobre el «Boletín Oficial del Estado». ¿Está de acuerdo Entesa en esa modificación?

El señor PORTABELLA RAFOLS: Entesa, atendiendo a la petición del señor Presidente, considera que esta modificación es válida y no altera el contenido de nuestra enmienda.

Quiero añadir que nos complacería que por asentimiento fuera recogida, ya que es la última disposición final y reflejaría la voluntad de coincidencia en beneficio de todos.

El señor PRESIDENTE: En eso tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Encantado, porque es asumida.

El señor PRESIDENTE: ¿No está de acuerdo el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Lo que pasa es que como el cambio de nombre ocurrirá después de aprobada la Constitución, y en virtud de que sea aprobada, no sé cómo puede casarse esto.

El señor PRESIDENTE: El «Diario Oficial» ahora es el «Boletín Oficial del Estado», mañana puede ser «La Gaceta» y pasado mañana no sabemos qué.

El señor OLLERO GOMEZ: Bien, nada. Retiro la observación excesivamente suspicaz.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba la disposición final? (Asentimiento.) Queda aprobada. Léase por el señor Secretario el texto según queda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanza): Dice así: «Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el «Diario Oficial». Se publicará en todas las lenguas de España».

El señor PRESIDENTE: Entramos, señoras y señores Senadores, en el preámbulo. Enmienda 236 del señor Sampedro, que tiene la palabra.

Preámbulo

El señor SAMPEDRO SAEZ: Muchas gracias. Yo debo comenzar confesando, en la precipitación de la búsqueda de papeles, que esta enmienda mía es un poco fruto del error, y digo esto porque si no me hubiese equivocado hubiera presentado una enmienda a todo el preámbulo, y no sólo a los dos últimos párrafos, que entiendo que es lo que desea la Presidencia que defienda conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Así es.

El señor SAMPEDRO SAEZ: ¿Por qué cometí ese error? Pues debo decir, porque tiene importancia para el tema, que en mi candor, quizá bien conocido ya, creí que interesaría más el preámbulo y que las enmiendas a otros apartados serían muy numerosas. Quizá estoy equivocado y lo acepto de ante-

mano, porque soy tan humilde como cándido, pero me permito mantener la enmienda por dos razones: Primero, porque hacen falta los herejes; los que están equivocados dan tanto testimonio de la vida de las religiones como los santos mismos, no de la verdad, pero sí de la vida de la Religión. Y segundo, porque el deber más sagrado del hombre es la autenticidad razonable, es tratar de ser lo que se es.

¿Por qué creí yo que había de interesar más el preámbulo? Lo dije en mi intervención de ayer al afirmar que la Constitución no es solamente un instrumento jurídico, y ya es mucho, por supuesto, sino que debe ser otras cosas. Entre ellas, debe ser una palanca movilizadora de acción, de estímulo, de entusiasmo, de convivencia y de comprensión.

Pero es difícil, si no imposible, movilizar con el texto completo de la Constitución. Me parece a mí que, siendo como es, tan meritorio y tan excelente en tantos aspectos, es sin embargo un texto —aunque sólo fuera por su mera extensión— difícil de difundir, difícil de generalizar, difícil de llevar a las masas, difícil, en suma, de utilizar como palanca movilizadora.

Por eso justamente doy tanta importancia al preámbulo. Me parece que el preámbulo es justamente la parte de la Constitución que puede ser más útil como palanca movilizadora.

Piénsese que va a haber un referéndum. Creo que es difícil llevar al ánimo del pueblo español los grandes temas de la Constitución a base del texto mismo. Creo, en cambio, que es mucho más fácil hacerlo a base de un preámbulo.

Piénsese en que hemos de aspirar a que esta Constitución sea duradera, comprendida, enseñada. Creo que en las escuelas, a los niños, será muy difícil hablar de la Constitución en general. Y, en cambio, mucho más fácil hablarles de sus grandes temas, de sus grandes ambiciones y de sus propósitos. Ese es el objeto del preámbulo. Por eso yo pienso que el preámbulo debe ser lapidario y, además, debe tener otras condiciones a las cuales me voy a referir inmediatamente.

Para mí, el preámbulo ¡ojalá lo hubiera escrito un gran poeta! Como yo no lo soy, sólo

me atreví a ocuparme de los puntos que pueden afectar al campo donde mis modestos conocimientos se han ejercitado durante mi vida, que es esencialmente el campo de la economía y, sobre todo, de la economía internacional. Pues bien, y con esto llego a la parte final, que será muy breve. ¿Cómo se aplica ese intento por mi parte a los puntos sobre los cuales he presentado una enmienda? Se aplica a los dos últimos párrafos del preámbulo. ¿En qué sentido?

Se ha dicho más de una vez, con mucha razón, que cada generación humana tiene su vocabulario, su enciclopedia, sus conocimientos, y a mí, con todos los respetos, me parece que el vocabulario de este preámbulo es más de una vez anacrónico, por lo menos en el campo que yo cultivo. Estamos en el umbral del siglo XXI o, como decía muy bien el señor Martín-Retortillo, en los albores del XXI. Y yo busco un vocabulario lo más a la altura posible de nuestro tiempo.

El penúltimo párrafo del preámbulo dice lo siguiente en el texto del proyecto: «Establecer una sociedad democrática avanzada». A mí me ha parecido que eso no era suficiente, porque después de los tres párrafos anteriores en los que se habla de convivencia democrática, de consolidar un Estado de Derecho, de proteger a los españoles, etcétera, añadir que se establece una sociedad democrática avanzada me parece una redundancia, porque está implícito en lo anterior. En cambio, faltan términos que me he esforzado en añadir en el texto de mi enmienda que dice así, para este penúltimo párrafo: «Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar una digna calidad de vida en una sociedad democrática avanzada».

Conservo, pues, «sociedad democrática avanzada», pero añado primero el progreso, no el desarrollo. El desarrollo es ya un término, señoras y señores Senadores, anacrónico, aunque aquí lo hayamos utilizado tanto hace diez años. El desarrollo tiene un sentido cuantitativo y puramente material que está ya puesto en tela de juicio en las fronteras más avanzadas y más sensibles de la evolución mundial. Por eso hablo del progreso, y del progreso no sólo de la economía, sino de la cultura, de las dimensiones espirituales del

hombre y, por otra parte, «asegurar una digna calidad de vida» es un término cuya actualidad no tengo que defender porque es de sobra conocido.

En cuanto al párrafo siguiente del texto del Congreso, «colaborar en el establecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación con todos los pueblos de la tierra», a mí me parece anacrónico por dos razones:

Primera, porque tiene un sentido de bilateralidad, y esto es algo que se ha sobrepasado ya, como sabe cualquiera que esté familiarizado con los textos internacionales más recientes. Segunda, porque habla de cooperación, que es un término de voluntariedad, mientras que hoy se plantea la vida internacional en términos de interdependencia, lo cual no es un hecho que dependerá de nuestras decisiones, sino que es inevitable, porque depende del nivel de la técnica que se ha alcanzado hoy.

Por eso, mi propuesta dice: «Ofrecer su cooperación a todos los pueblos de la tierra a fin de establecer relaciones pacíficas dentro de la nueva interdependencia mundial para el desarrollo».

Podría hacer otros comentarios, por lo menos para mostrar que no me ha pasado inadvertido el que en el primer párrafo del texto se habla de orden económico y social justo, pero también la categoría «orden», por oposición a la categoría «cambio», me parece anacrónica; pero no he entrado en ese punto.

Por consiguiente, termino rogando que se reflexione, por favor, sea o no aprobada esta enmienda, sobre la importancia del preámbulo.

El preámbulo debe ser un instrumento vital para la difusión entre los españoles de la Constitución, o, por lo menos, de sus grandes ideas matrices; y como muy bien pudiera ser que yo no haya estado afortunado, celebraría muchísimo que se reflexionara sobre este tema y se procurase acuñar en unas cuantas y breves frases las ideas básicas fundamentales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sampedro. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Tengo unas pequeñas modificaciones al preámbulo que las retiro todas, y únicamente me permito llamar la atención, porque creo que este caso podía ir a la Comisión de estilo, sobre que arriba se habla de la «Nación española», y abajo del «pueblo español». Me parece que habría que unificar el sujeto. Lo digo, además, porque me insisten varios Senadores para que lo manifieste. No sé si me explico bien: arriba «el pueblo» y abajo «el pueblo», o sólo «la Nación (una vez) proclama y aprueba».

Nada más que esta observación. Si se quiere la planteo únicamente como una enmienda sobre ese extremo, porque no toca a ningún consenso ni acuerdo, y porque, además, no creo que tenga mayor importancia. (El señor Xirinacs Damians pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, no puedo darle la palabra; lo lamento.

Tiene la palabra la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Para sumarme a las sugerencias contenidas en la enmienda del profesor Sampedro y, además, a la observación del Senador Sánchez Agesta, aunque considero como él que la cosa no tiene mayor importancia, sobre todo cuando la misma contradicción se ha incluido en el apartado 2 del artículo 1.º del texto constitucional, donde se involucra soberanía nacional y soberanía del pueblo.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Progresista tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Hacemos nuestras las palabras del Senador Sampedro y creemos, con él, que el preámbulo de la Constitución debería ser redactado por un poeta. Ninguno de los miembros de nuestro Grupo tiene la suerte de serlo. Sin embargo, hemos reparado en algunas contradicciones en que se incurre en el preámbulo del texto del Congreso, una de las cuales acaba de ser puesta de manifiesto por el profesor Sánchez Agesta al expresar que «la Nación española» es el sujeto del poder constituyente en el

primer párrafo, y «el pueblo español» en el último, siendo así que en medio se intercala una expresión que concierne al pueblo de España.

Evidentemente, no cabe que la voluntad de la Nación española, en el acto de otorgarse ella a sí mismo una Constitución, trate de garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución que en ese acto se aprueba. No es correcto decir que se trata de consolidar un Estado de Derecho que asegure la independencia entre los poderes del Estado. En la técnica decimonónica se podía hablar de independencia; hoy hay que hablar de interrelación, y ese concepto del preámbulo está ampliamente contradicho en el texto constitucional, en que son evidentes las relaciones entre los diferentes poderes. El único al que se le ha conferido tal carácter es al poder judicial.

«Proteger a todos los españoles en el ejercicio de sus culturas» parece a todas luces una expresión incorrecta. No se sabe qué quiere decir «establecer una sociedad avanzada».

En suma, nuestro Grupo, absolutamente abierto y con el mejor deseo de llegar a un consentimiento unánime en el logro de un preámbulo expresivo, por vía de oferta, humildemente propuesto a la Comisión, formula la siguiente...

El señor PRESIDENTE: ¿Enmienda «in voce»?

El señor VILLAR ARREGUI: No, es la misma. A nuestro juicio tiene las ventajas a las que pasaré a hacer referencia.

Dice así: «La Nación española, al iniciar un nuevo período de su historia, presidido por los supremos valores de la libertad y de la justicia, proclama, en ejercicio de su soberanía, la voluntad de:

»Alcanzar el bienestar y establecer la seguridad de cuantos la integran.

»Garantizar la convivencia democrática dentro de un orden económico y social justos.

»Afirmar el imperio del Derecho y el sometimiento del poder a la Ley.

»Asegurar a todos los españoles el ejercicio de sus derechos y proteger las distintas

culturas, tradiciones y lenguas de los pueblos de España.

»Procurar la participación de los ciudadanos en todos los asuntos y decisiones que les atañen.

»Colaborar en la extensión y el fortalecimiento de relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la tierra.

»Para que se cumpla esta voluntad, los representantes del pueblo español, reunidos en Cortes, han aprobado, y los ciudadanos han ratificado, la siguiente Constitución».

Esta es, reitero, la oferta que se formula, que tiene en su inciso una clara referencia al momento de rompimiento entre el régimen que se cancela y el régimen que se anuncia.

Y al final: «Los ciudadanos con su ratificación, que son los titulares del poder constituyente y de la soberanía, son los que se otorgan la Constitución que a continuación se expresa».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Con verdadero júbilo anuncio que entraremos en la última de las enmiendas que queda por discutir del texto constitucional.

El señor VALVERDE MAZUELAS: ¡Si no hay enmiendas «in voce»!

El señor PRESIDENTE: Si no hay enmiendas «in voce», «vade retro».

Tiene la palabra el representante de Entesa, que supongo que hará uso de ella, el «embajador» Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Por esta vez no me dejan. Va a ser el señor Benet, que es la persona más adecuada y la que mejor puede representar a Entesa.

El señor PRESIDENTE: Doy la palabra, pues, a mi querido, viejo y antiguo amigo el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Nuestra enmienda pretendía corregir la incoherencia en la redacción que ha puesto de manifiesto el profesor Sánchez Agesta. Por ello, nos adhe-

rimos a sus manifestaciones para que sean tenidos en cuenta en la Comisión de redacción. En consecuencia, retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: «Humanum errare» es una cosa que me enseñaron de pequeño. Resulta que hay una enmienda de Senadores Vascos. Tiene la palabra el Senador Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Queda defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor OLLERO GOMEZ: Tiene razón el señor Benet en la contradicción que existe en la parte normativa del texto del apartado 2 del artículo 1.º, que dice: «La soberanía nacional reside en el pueblo español»; contradicción que puse de manifiesto en una enmienda que, naturalmente, fue rechazada. Por tanto, no veo la necesidad de corregir lo que no se corrigió en un artículo que era más importante por lo enunciativo y definitorio.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha sido retirada la enmienda?

El señor BENET MORELL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Está retirada la enmienda del señor Benet.

El señor OLLERO GOMEZ: Me adhiero a sus manifestaciones.

El señor PRESIDENTE: Por adherido el señor Ollero.

El señor Jiménez Blanco tiene la palabra en turno de portavoces.

El señor JIMENEZ BLANCO: Yo había pedido la palabra simplemente para saber si después habrá unas intervenciones para poder felicitar a algunas personas que están presentes.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia piensa despedirse de los señores Senadores.

El señor JIMENEZ BLANCO: Rogaría a la Presidencia que luego concediera la palabra por si algunos portavoces queremos decir algo.

El señor PRESIDENTE: Cuando votemos las enmiendas. ¿Turno de rectificación? (Pausa.)

Vamos a pasar a votar las enmiendas.

A esta Presidencia le hubiera gustado refundirlas y aceptar lo que en cada una pueda haber de positivo en aras de la armonía, concordia y cordialidad, pero ve que es muy difícil conseguirlo.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Yo remito mi enmienda a la Comisión de redacción por si la quieren tener en cuenta.

El señor VILLAR ARREGUI: Nosotros haríamos gustosamente lo mismo si se acuerda que se forme una Comisión de redacción, a cuya disposición estaría el texto para que lo usara en lo que creyera oportuno. Quizá sería mejor hacerlo así, porque ahora resulta difícil.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Señor Presidente, como enmendante humildísimo, quiero sumarme a las manifestaciones que estoy escuchando; no quisiera, de ninguna manera, forzar una votación aislada. Pongo mi texto, en lo que pueda valer, a la disposición de la Comisión que sea, encareciéndole siempre la importancia del preámbulo. Me sumo a lo que se ha dicho y no necesito votación.

El señor PRESIDENTE: La Mesa entiende que quizá esa Comisión de redacción habrá de formarse después del Pleno, a la vista de lo que resultara del texto constitucional. ¿Están de acuerdo los miembros de la Comisión? (Asentimiento.)

No se toca el preámbulo; se mantiene para después del Pleno.

Por tema procesal, se dan por defendidas y mantenidas para el Pleno todas las enmiendas, y después del Pleno se puede formar esa Comisión de redacción.

Si los señores portavoces quieren decir

algunas palabras antes que la Presidencia...
(Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta. Perdón, en primer lugar tiene la palabra el señor Unzueta. Sigo diciendo «humanum errare».

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, se la cedo en primer lugar al señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: No, no, muchas gracias.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ha llegado el final, que yo creo que es un final para nosotros muy importante, positivo, francamente positivo; y yo lo que quisiera decir es que, de verdad, lo que hoy ha ganado aquí es la libertad y la democracia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Unzueta.

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Iba a decir que celebraba ser el primero en hablar porque me permitiría decir, en primer lugar, algo que cuando terminemos habrán dicho ya muchas veces, y es agradecer y celebrar la cortesía, la flexibilidad, la elegancia con que el señor Presidente ha dirigido los debates.

Quería agradecer a todos los miembros de la Comisión este espíritu de colaboración y de cordialidad que se ha mantenido aquí, sin ninguna fisura a lo largo de las deliberaciones, y celebrar que durante esta reunión hayamos podido, a lo largo del tiempo, hacer esta importante colaboración para el establecimiento de la democracia en España.

No quiero terminar sin dar las gracias (aunque creo que lo harán todos, y por eso celebro ser el primero) a todo el personal que ha colaborado con nosotros, letrados, taquígrafos y la Prensa, que han estado aquí sirviendo de testigos —podríamos decir— de estas deliberaciones. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Realmente, vamos a decir todos lo mismo, unos mejor, otros peor —yo seré, sin duda, de los últimos—, pero insisto en lo expresado por el señor Sánchez Agesta, con una pequeña matización, en cuanto al agradecimiento a la Presidencia. Entre las muchas cosas que tengo que agradecerle es que me he sentido rejuvenecido, porque entre tantas llamadas al orden, y tantas advertencias sobre mis errores, que más que un ejercicio de dialéctica política estas sesiones para mí han sido unos verdaderos ejercicios espirituales. (Risas.) Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué, señor Ollero; me ha transformado, así de repente, en un padre sacerdote. (Risas.)

¿Algún otro señor portavoz? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: También queremos nosotros manifestar nuestra satisfacción profunda por haber participado en la elaboración de esta Constitución, que creemos que representa un paso decisivo hacia la consolidación de la democracia y hacia la pacífica y fructífera convivencia de nuestros pueblos.

También, como todos los demás portavoces, gracias a todos los colaboradores que tanto nos han ayudado estos días; gracias a los demás portavoces; gracias a los enmendantes; gracias, naturalmente, al Presidente, a quien también recuerdo de tiempos muy difíciles, tiempos en que nos hubiera parecido imposible que alguna vez pudiéramos encontrarnos aquí, yo como portavoz y él como Presidente; porque tuvimos confianza, hoy nos encontramos aquí. Gracias también a los medios de comunicación, que tanto han hecho para que lo que hemos dicho aquí —bueno, malo, mediano, ¡qué sé yo!— haya llegado a nuestros pueblos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Nosotros queremos pedir perdón en lo que hayamos podido molestar o herir; siempre ha sido sin voluntad de hacerlo.

Queremos expresar nuestra emoción en este trance, porque me ha pedido Lorenzo Martín-Retortillo que hable en nombre de los dos. Estoy seguro de que tanto él como yo tendremos como el mayor honor de nuestra vida el haber participado, el haber podido aportar nuestro parecer, nuestra opinión, nuestras ideas al texto que confiadamente esperamos que presida la pacífica convivencia, la armonía de los españoles dentro de los valores de la libertad y de la igualdad; valores que resumen a todos los demás en ellos mismos.

Agradecemos profundamente a todos los compañeros de la Comisión la paciencia con que nos han tratado, el afecto con que nos han escuchado y la atención que han prestado a nuestras sugerencias.

Agradecemos al personal de la Cámara su laboriosa gestión al tener que hacerse eco de nuestras numerosas palabras; a los periodistas, su cordial cooperación con nosotros (*Risas*) y el habernos asignado prácticamente «ex aequo» uno de los premios con que su humor ha tratado a los miembros de la Comisión. (*Risas*.) Y decirle con absoluta sinceridad al señor Presidente que muchas veces nos hemos olvidado del Grupo al que pertenece, porque ha sabido, con una naturalidad exquisita, con una tolerancia y con un ánimo liberal, dignos de todo encomio, llevar adelante esta etapa que hoy, afortunadamente, concluye en esperanza y alegría.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRE-CILLA: Voy a dirigir también, porque parece obligado, unas palabras en nombre del Grupo Socialista.

En este momento en que se concluyen los trabajos constitucionales en la Comisión del Senado, nuestro deseo es que el tiempo hubiera sido más breve, que esto hubiera acabado antes. Creemos —y estábamos firmemente convencidos de ello cuando empezamos nuestro trabajo— que el pueblo español necesitaba acortar ese tiempo. Finalmente, ya no es ocasión de lamentarse, porque ya hemos acabado.

En el texto que constituye el dictamen hay cosas que nos gustan, otras que nos gustan menos, pero tenemos la firme confianza de que, representando en definitiva al mismo pueblo, el Congreso de los Diputados y esta Cámara, al final llegaremos a un texto que será del agrado de todos y que, sin duda, representará la voluntad de ese pueblo.

Quiero dar las gracias también a todos los compañeros de la Comisión, a la Prensa, al personal de la Cámara, y decir que nos sentimos orgullosos de haber podido ofrecer a la Comisión un Presidente de nuestro Grupo que creemos también que lo ha hecho magníficamente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es muy difícil cerrar este turno de portavoces cuando ya casi todo se ha dicho. Realmente, lo primero que quiero hacer es felicitar a nuestro Presidente, don José Federico de Carvajal, de quien me ha complacido notablemente que en una de las alabanzas se diga que es una persona de talante liberal, cosa que es evidente.

Quiero felicitar también —para esto sí que me han dejado un hueco— a los miembros de la Mesa, los cuales han colaborado seria, profunda y certeramente con el Presidente. Y felicitar, igualmente, a todos los miembros de la Comisión.

Quisiera que algún día, cuando pasen muchos años, ocurra como en aquello que decían de Napoleón: «He aquí este hombre que estuvo en la Comisión Constitucional del Senado». A todos esto nos sirve de motivo de orgullo; colaboradores, funcionarios, medios de comunicación social, ujieres, a todos. Sólo tenemos motivos de satisfacción por estos largos y duros días, casi demasiado largos, desde luego, como decía el Senador Ramos.

Creo que ha vencido el espíritu democrático. Quiero decir complacidamente, en nombre de UCD, que si ha habido alguna derrota en algún punto, en esto consiste la democracia, en aceptarla. Espero que en el Pleno y en la Comisión Mixta, en su caso, queda-

rá establecida la Constitución de todos y para todos los españoles, y que será aprobada después por esta Cámara.

Hemos seguido este espíritu con sentido dinámico y con respeto contenido a la potestad constituyente de esta Cámara, para que, al salir terminada del Pleno, como digo, sea esta Constitución la Constitución de la convivencia de todos los españoles, de todos los pueblos de España, de todos los pueblos que forman la Nación española. Pienso por eso que, desde ahora, y hasta que llegue el momento final, y especialmente el Pleno, los esfuerzos, los sacrificios y los pactos que se hagan servirán para que, efectivamente, se llegue a ese final con la convicción absoluta de que esta Constitución de 1978 será la Constitución de todos y para todos.

El señor PRESIDENTE: Al Presidente no le quedan palabras para agradecer las cosas que ha escuchado. Yo quiero decir que, realmente, las considero inmerecidas. Me he limitado a cumplir con mi deber, y cumplir con el deber no es digno de alabanzas.

Agradezco a la Prensa su imparcialidad informativa y su parcialidad a mi persona, que tampoco ha sido merecida. Agradezco a todos los enmendantes y a todos los Senadores su actuación. He dicho muchas veces, cuando me han preguntado, que todas las enmiendas han sido de gran altura, que todas las enmiendas han sido magníficamente defendidas; unas han tenido éxito, otras no, aunque estamos muy cerca de ellas; la Historia juzgará quiénes son los que tenían razón y, en todo caso, la Historia hará justicia a todos aquellos que han defendido sus enmiendas con entusiasmo, con rigor científico y que han intentado aportar su grano de arena a la convivencia y al futuro de España.

Tengo que hacer patente mi agradecimiento también a la Mesa. Yo quiero decir que nunca me ha faltado el acertado consejo de los miembros que la componen, el esfuerzo de los letrados, esfuerzo que ya dije que había sido heroico, y que sigo reforzándome en eso del heroísmo, porque parecía imposi-

ble que pudieran llevar a cabo la labor que han llevado; al personal administrativo, a los ujieres, a los taquígrafos, a todo el mundo.

Hago mías las palabras de todos los señores portavoces. Espero que esta Constitución sea la Constitución que nos permita vivir a los españoles por siempre sin fantasmas del pasado, en libertad. No quiero ser demasiado solemne porque siempre he procurado introducir alguna broma, por las que pido perdón si he molestado a algún Senador, señor Ollero. *(Risas.)*

El señor OLLERO GOMEZ. ¡En absoluto!

El señor PRESIDENTE: Por ello voy a contar una anécdota, porque tanto agradecimiento, tanto agradecimiento, me recuerda una de un ilustre paisano mío, ilustre político, don Francisco Bergamín, sobre lo que contestó a una cliente suya una vez que la había ganado un pleito. Esta señora no hacía más que repetir: «Don Francisco, no sé cómo agradecerle que me haya usted ganado este pleito». Y don Francisco se cansó y le dijo: «Mire usted, señora, desde que los fenicios inventaron el dinero...». *(Risas.)*

Yo no puedo regalar cuarto kilo de perlas a cada una de las señoras o señoritas que están aquí, ni una bolsa de peluconas de oro a los señores Senadores o a los señores periodistas, pero, modestamente, quiero invitarles, en muestra de agradecimiento por la colaboración que han tenido con la Presidencia durante todo este tiempo y por la paciencia que han tenido con la Presidencia y con la campanilla de la Presidencia, a un cóctel que nos van a servir ahora en los salones del bar, aquí arriba. *(Aplausos.)*

Quiero citar mañana, a la una, a los señores de la Comisión para designar la Comisión que va a tratar de las enmiendas de sistemática, y, además, a los señores miembros que se han de encargar de defender el proyecto en el Pleno.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 30

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.530 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID